



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Antonia Alicia Castañón Moreno.	4572
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Teresa Velázquez Granados.	4575
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Micaela Florentina Crespo Guerrero.	4578
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Carmen Vicencio Acevedo.	4581
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Dolores Ontiveros Ontiveros.	4584
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Salvador Antonio Hernández Esquivel.	4587
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Nicolás Alfonso Patlán Quintana.	4590
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Jesús Bárcenas García.	4593
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Ricardo Buenrostro Acevedo.	4596
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Catalina Saldivar Ramírez.	4599
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Josefina Alvarado Morales.	4602
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Patricia Graciela Martínez Cázares.	4605
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Elva Alvarado Morales.	4608
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Teresa Bravo Ramírez.	4611
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ana Bertha Reséndiz Romero.	4614
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Sara Cornejo Jiménez y/o Ma Sara Cornejo Jiménez.	4617
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Raquel Matehuala Herrera.	4620

Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Sánchez Cruz.	4623
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rodolfo Rodríguez Rodríguez.	4626
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Conrado Soto Becerril.	4629
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Manuel Trejo Calleja.	4632
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Guadalupe López Olvera.	4635
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ramón Chávez Peña.	4638
Decreto por el que se concede jubilación al C. Prócoro Eduardo Nieves Piña.	4641
Decreto por el que se concede jubilación al C. Florentino Ramírez González.	4644
Decreto por el que se concede jubilación al C. Vicente Crescencio Olguín Villanueva.	4647
Decreto por el que se concede jubilación al C. Alberto Godoy Salinas.	4650
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Roberto Ledezma Salinas.	4653
Decreto por el que se concede jubilación al C. Armando Reyes Martínez.	4656
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juvenal Reséndiz Noriega.	4659
Decreto por el que se concede jubilación al C. Leary Oliver Herring Juárez.	4662
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rogelio Lora Lora.	4665
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Jesús Quintana Arredondo.	4668
Decreto por el que se concede jubilación al C. Delfino Peña Rodríguez.	4671
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rigoberto Torres Saucedá.	4674
Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Javier Perusquía Nieves.	4677

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Anexo No. 19 al Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro.	4680
---	------

SECRETARÍA DEL TRABAJO

SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO

Convenio de Coordinación para la Operación de los Servicios, Programas, Estrategias y Actividades del Servicio Nacional de Empleo, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.	4687
--	------

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES

Extracto del dictamen por el que se otorga el Registro de la Asociación Civil denominada Colegio de Pedagogos, Psicopedagogos y Profesionales de la Educación, A.C.	4698
---	------

Extracto del dictamen por el que se otorga el Registro de la Asociación Civil denominada Colegio de Ingenieros, Directores Responsables de Obras, Corresponsables y Especialistas de la Ingeniería del Estado de Querétaro, A.C. 4699

Extracto del dictamen por el que se otorga el Registro de la Asociación Civil denominada Colegio de Profesionistas del Laboratorio Clínico de San Juan del Río, Qro., A.C. 4700

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de los Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. 4701

EXTRACTO de la resolución mediante la cual el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas impuso a la empresa Triturados y Concretos Asfálticos Sociedad Anónima de Capital Variable, sanciones administrativas consistentes en multa e inhabilitación para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Municipio de Querétaro, Qro. 4741

EXTRACTO de la resolución mediante la cual el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas impuso a la empresa Consorcio Manufacturero Mexicano Sociedad Anónima de Capital Variable, sanciones administrativas consistentes en multa e inhabilitación para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Municipio de Querétaro, Qro. 4742

Acuerdo que autoriza la actualización de las tarifas por el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos, así como la que pagarán los usuarios del servicio por el depósito de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, Municipio de Querétaro, Qro. 4743

Acuerdo por el que se modifica los Coeficientes de Ocupación de Suelo (COS), los Coeficientes de Utilización de Suelo (CUS), y la restricción de altura, para el predio identificado como Lote CS-13-4, localizado en el desarrollo "Centro Sur", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro. 4749

Acuerdo que autoriza la relotificación de las etapas 2 y 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. 4755

Acuerdo por el que se autoriza la venta provisional de 31 lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Bucareli Norte", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. 4766

Acuerdo por el que se autoriza el pago en efectivo por concepto de área de donación del 10% del condominio ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 65 en Barrio de la Magdalena, Municipio de Tequisquiapan, Qro. 4772

Acuerdo por el que se aprueba la modificación a la conformación del Consejo Municipal de Salud del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para la administración municipal 2012-2015. 4776

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS) para el predio resultante de la fusión de las fracciones 3 y 4 de la Parcela 78 Z-14 P 1/2 de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. 4778

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 4784

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*
 - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que insta *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. ANTONIA ALICIA CASTAÑÓN MORENO** solicita, mediante escrito de fecha 26 de junio de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/595/2013, de fecha 26 de junio de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. ANTONIA ALICIA CASTAÑÓN MORENO**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante constancia de fecha 26 de junio de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **EUFRACIO SALINAS MARTÍNEZ** tenía la calidad de pensionado a partir del 16 de febrero de 2012 al 19 de junio de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$7,352.00 (Siete mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual, por concepto de pensión por vejez.
9. Que el **C. EUFRACIO SALINAS MARTÍNEZ** falleció en fecha 19 de junio de 2013, a la edad de 62 años, según se desprende del acta de defunción número 93, de la Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. ANTONIA ALICIA CASTAÑÓN MORENO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 57, de fecha 12 de octubre de 1968, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. ANTONIA ALICIA CASTAÑÓN MORENO**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. ANTONIA ALICIA CASTAÑÓN MORENO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **EUFRACIO SALINAS MARTÍNEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. ANTONIA ALICIA CASTAÑÓN MORENO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,352.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANTONIA ALICIA CASTAÑÓN MORENO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Antonia Alicia Castañón Moreno.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
 - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. TERESA VELÁZQUEZ GRANADOS** solicita, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/587/2013, de fecha 24 de junio de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. TERESA VELÁZQUEZ GRANADOS**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante constancia de fecha 24 de junio de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **CONCEPCIÓN GÓMEZ PAREDES** tenía la calidad de pensionado a partir del 4 de diciembre de 1999 al 31 de mayo de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$4,319.00 (Cuatro mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión por vejez.
9. Que el **C. CONCEPCIÓN GÓMEZ PAREDES** falleció en fecha 31 de mayo de 2013, a la edad de 94 años, según se desprende del acta de defunción número 81, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la C. Ana María Durán Rúelas, Oficial del Registro Civil de Apaseo El Alto, Gto., por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. TERESA VELÁZQUEZ GRANADOS**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 377, de fecha 17 de junio de 1971, suscrita por la Lic. Marcelina Valadez Hernández, Oficial del Registro Civil de Celaya, Gto.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. TERESA VELÁZQUEZ GRANADOS**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. TERESA VELÁZQUEZ GRANADOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **CONCEPCIÓN GÓMEZ PAREDES**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. TERESA VELÁZQUEZ GRANADOS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,319.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. TERESA VELÁZQUEZ GRANADOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Teresa Velázquez Granados.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
 - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que insta *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. MA. MICAELA FLORENTINA CRESPO GUERRERO**, mediante escrito de fecha 15 de julio de 2013, solicita, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/148/2013, de fecha 15 de julio de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. MA. MICAELA FLORENTINA CRESPO GUERRERO**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante constancia de fecha 15 de julio de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **JOSÉ OSORNIO NIEVES** tenía la calidad de pensionado a partir del 1 de junio de 2006 al 07 de julio de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$6,025.00 (Seis mil veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual, por concepto de Pensión por Vejez.
9. Que el **C. JOSÉ OSORNIO NIEVES** falleció en fecha 7 de julio de 2013, a la edad de 80 años, según se desprende del acta de defunción número 54, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. María Laura Ruiz Rángel, Oficial No. 1 del Registro Civil de Huimilpan, Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. MICAELA FLORENTINA CRESPO GUERRERO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 18, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. MICAELA FLORENTINA CRESPO GUERRERO**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. MICAELA FLORENTINA CRESPO GUERRERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **JOSÉ OSORNIO NIEVES**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. MICAELA FLORENTINA CRESPO GUERRERO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,025.00 (SEIS MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. MICAELA FLORENTINA CRESPO GUERRERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Micaela Florentina Crespo Guerrero.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 14 agosto de 2013, la **C. MARÍA DEL CARMEN VICENCIO ACEVEDO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/192/2013, de fecha 14 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DEL CARMEN VICENCIO ACEVEDO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA DEL CARMEN VICENCIO ACEVEDO** cuenta con 24 años de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Poder del 1 de septiembre de 1989 al 1 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Maestro, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$36,835.20 (Treinta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde a al trabajadora el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$29,468.16 (Veintinueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.), más la cantidad de \$2,695.00 (Dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$32,163.16 (Treinta y dos mil ciento sesenta y tres pesos 16/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 399, Juzgado 10, Libro 1, de fecha 16 de julio de 2010, suscrita por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del D.F., la **C. MARÍA DEL CARMEN VICENCIO ACEVEDO** nació el 25 de enero de 1953, en la ciudad de México, D.F.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA DEL CARMEN VICENCIO ACEVEDO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DEL CARMEN VICENCIO ACEVEDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DEL CARMEN VICENCIO ACEVEDO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$32,163.16 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.)** mensuales, equivalente 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA DEL CARMEN VICENCIO ACEVEDO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Carmen Vicencio Acevedo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 15 agosto de 2013, la **C. MA. DOLORES ONTIVEROS ONTIVEROS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/202/2013, de fecha 15 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MA. DOLORES ONTIVEROS ONTIVEROS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MA. DOLORES ONTIVEROS ONTIVEROS** cuenta con 26 años, 6 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de abril de 2010, suscrita por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, entonces Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos, del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus Servicios para este Municipio del 1 de julio de 1987 al 21 de septiembre de 1992, y mediante constancia de fecha 15 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Poder del 1 de marzo de 1991 al 1 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Auxiliar General de Villa Juvenil, adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$6,154.00 (Seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde a la trabajadora el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,538.60 (Cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$8,220.60 (Ocho mil doscientos veinte pesos 60/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 496, Libro 1, Oficialía 1, de fecha 13 de agosto de 2013, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. MA. DOLORES ONTIVEROS ONTIVEROS** nació el 28 de junio de 1953, en Peña Colorada, Colón, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. DOLORES ONTIVEROS ONTIVEROS**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años, 6 meses y 20 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. DOLORES ONTIVEROS ONTIVEROS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. MA. DOLORES ONTIVEROS ONTIVEROS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar General de Villa Juvenil, adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,220.60 (OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalente 90% (Noventa por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. DOLORES ONTIVEROS ONTIVEROS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Dolores Ontiveros Ontiveros.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 27 de junio de 2013, el **C. SALVADOR ANTONIO HERNÁNDEZ ESQUIVEL**, solicita, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/605/2013, de fecha 27 de junio de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo

del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. SALVADOR ANTONIO HERNÁNDEZ ESQUIVEL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. SALVADOR ANTONIO HERNÁNDEZ ESQUIVEL** cuenta con 18 años y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 27 de junio de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 3 de enero de 1983 al 30 de septiembre de 1985 y del 1 de abril de 1998 al 16 de julio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$35,116.00 (Treinta y cinco mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$18,611.48 (Dieciocho mil seiscientos once pesos 48/100 M.N.), más la cantidad de \$1,622.00 (Mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total de **\$20,233.48 (Veinte mil doscientos treinta y tres pesos 48/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 545, Oficialía 22, Libro 3, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. SALVADOR ANTONIO HERNÁNDEZ ESQUIVEL** nació el 1 de julio de 1953, en el Municipio de San Pedro, Coah.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. SALVADOR ANTONIO HERNÁNDEZ ESQUIVEL**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años y 12 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. SALVADOR ANTONIO HERNÁNDEZ ESQUIVEL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. SALVADOR ANTONIO HERNÁNDEZ ESQUIVEL**, quien el último cargo que desempeñara era de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,233.48 (VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SALVADOR ANTONIO HERNÁNDEZ ESQUIVEL**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Salvador Antonio Hernández Esquivel.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 14 agosto de 2013, el **C. NICOLÁS ALFONSO PATLÁN QUINTANA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/194/2013, de fecha 14 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo

del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. NICOLÁS ALFONSO PATLÁN QUINTANA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. NICOLÁS ALFONSO PATLÁN QUINTANA** cuenta con 21 años, 6 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 15 de febrero de 1992 al 1 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Jefe de Área, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$13,836.00 (Trece mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde al trabajador el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$9,685.20 (Nueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$12,367.20 (Doce mil trescientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 385, Delegación 1, Libro 15, de fecha 21 de junio de 2012, suscrita por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil de Distrito Federal, el **C. NICOLÁS ALFONSO PATLÁN QUINTANA** nació el 17 de septiembre de 1940, en la Ciudad de México, D.F.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años para el otorgamiento de la pensión por vejez resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. NICOLÁS ALFONSO PATLÁN QUINTANA**, por haber cumplido más de 60 años, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. NICOLÁS ALFONSO PATLÁN QUINTANA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. NICOLÁS ALFONSO PATLÁN QUINTANA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,367.20 (DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. NICOLÁS ALFONSO PATLÁN QUINTANA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Nicolás Alfonso Patlán Quintana.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 14 agosto de 2013, el **C. J. JESÚS BÁRCENAS GARCÍA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/190/2013, de fecha 14 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo

del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. J. JESÚS BÁRCENAS GARCÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. J. JESÚS BÁRCENAS GARCÍA** cuenta con 24 años y 11 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 1 de agosto de 1988 al 1 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Custodio, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$9,570.00 (Nueve mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,134.50 (Ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total de **\$11,485.50 (Once mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 104, Oficialía 1, Libro 1, de fecha 13 de enero de 2012, suscrita por la Lic. Lilia Penélope García López, Oficial del Registro Civil de Comonfort, Gto., el **C. J. JESÚS BÁRCENAS GARCÍA** nació el 21 de febrero de 1948, en Comonfort, Gto.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 25 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. J. JESÚS BÁRCENAS GARCÍA**, por haber cumplido más de 60 años, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más su quinquenio, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. JESÚS BÁRCENAS GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder se concede pensión por vejez al **C. J. JESÚS BÁRCENAS GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,485.50 (ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. JESÚS BÁRCENAS GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Jesús Bárcenas García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 1 agosto de 2013, el **C. JOSÉ RICARDO BUENROSTRO ACEVEDO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/168/2013, de fecha 8 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo

del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ RICARDO BUENROSTRO ACEVEDO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ RICARDO BUENROSTRO ACEVEDO** cuenta con 21 años y 3 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 8 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 15 de mayo de 1992 al 16 de agosto de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Policía Segundo, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$12,539.00 (Doce mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,150.35 (Ocho mil ciento cincuenta pesos 35/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total de **\$10,832.35 (Diez mil ochocientos treinta y dos pesos 35/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 340, Oficialía 1, Libro 1, de fecha 7 de diciembre de 2010, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ RICARDO BUENROSTRO ACEVEDO** nació el 2 de noviembre de 1950, en la ciudad de Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ RICARDO BUENROSTRO ACEVEDO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años y 3 meses de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ RICARDO BUENROSTRO ACEVEDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ RICARDO BUENROSTRO ACEVEDO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,832.35 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.)** mensuales, equivalente 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ RICARDO BUENROSTRO ACEVEDO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Ricardo Buenrostro Acevedo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2013, la **C. CATALINA SALDIVAR RAMÍREZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/220/2013, de fecha 19 de agosto de 2013, firmado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. CATALINA SALDIVAR RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. CATALINA SALDIVAR RAMÍREZ** cuenta con 38 años, 6 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 20 de febrero de 2006, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, quien fungía como Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 24 de febrero de 1975 al 25 de febrero de 1985 y mediante constancia de fecha 19 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 1 de marzo de 1985 al 1 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área, adscrita a la Dirección del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$14,169.00 (Catorce mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$17,520.00 (Diecisiete mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 39 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. CATALINA SALDIVAR RAMÍREZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. CATALINA SALDIVAR RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. CATALINA SALDIVAR RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área, adscrita a la Dirección del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,520.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. CATALINA SALDIVAR RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Catalina Saldivar Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2013, la **C. JOSEFINA ALVARADO MORALES** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/237/2013, de fecha 26 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. JOSEFINA ALVARADO MORALES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. JOSEFINA ALVARADO MORALES** cuenta con 27 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 26 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 01 de marzo de 1986 al 16 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$5,792.00 (Cinco mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,143.00 (Nueve mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. JOSEFINA ALVARADO MORALES**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. JOSEFINA ALVARADO MORALES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. JOSEFINA ALVARADO MORALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,143.00 (NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. JOSEFINA ALVARADO MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Josefina Alvarado Morales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“ I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 15 de agosto de 2013, la **C. PATRICIA GRACIELA MARTÍNEZ CÁZARES** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/199/2013, de fecha 15 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. PATRICIA GRACIELA MARTÍNEZ CÁZARES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. PATRICIA GRACIELA MARTÍNEZ CÁZARES** cuenta con 27 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 1 de marzo de 1986 al 16 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$11,174.00 (Once mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$14,525.00 (Catorce mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. PATRICIA GRACIELA MARTÍNEZ CÁZARES**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. PATRICIA GRACIELA MARTÍNEZ CÁZARES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. PATRICIA GRACIELA MARTÍNEZ CÁZARES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,525.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. PATRICIA GRACIELA MARTÍNEZ CÁZARES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Patricia Graciela Martínez Cázares.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2013, la **C. MA. ELVA ALVARADO MORALES** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/258/2013, de fecha 30 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. ELVA ALVARADO MORALES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MA. ELVA ALVARADO MORALES** cuenta con 27 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 30 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 01 de marzo de 1986 al 16 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor, adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$10,889.00 (Diez mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$14,240.00 (Catorce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. ELVA ALVARADO MORALES**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. ELVA ALVARADO MORALES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MA. ELVA ALVARADO MORALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor, adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,240.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. ELVA ALVARADO MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Elva Alvarado Morales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 04 de septiembre de 2013, la **C. MA. TERESA BRAVO RAMÍREZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/277/2013, de fecha 04 de septiembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. TERESA BRAVO RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MA. TERESA BRAVO RAMÍREZ** cuenta con 29 años y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 4 de septiembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 02 de septiembre de 1984 al 16 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Oficial Administrativo ENEQ adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$8,433.00 (Ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$11,784.00 (Once mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. TERESA BRAVO RAMÍREZ**, por haber cumplido 29 años y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. TERESA BRAVO RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MA. TERESA BRAVO RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Administrativo ENEQ, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,784.00 (ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. TERESA BRAVO RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Teresa Bravo Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2013, la **C. ANA BERTHA RESÉNDIZ ROMERO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/214/2013, de fecha 19 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. ANA BERTHA RESÉNDIZ ROMERO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. ANA BERTHA RESÉNDIZ ROMERO** cuenta con 28 años, 3 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 19 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 3 de diciembre de 1984 al 15 de diciembre de 1992 y del 10 de junio de 1993 al 1 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$6,534.00 (Seis mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **\$9,216.00 (Nueve mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. ANA BERTHA RESÉNDIZ ROMERO**, por haber cumplido 28 años, 3 meses y 2 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ANA BERTHA RESÉNDIZ ROMERO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. ANA BERTHA RESÉNDIZ ROMERO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,216.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANA BERTHA RESÉNDIZ ROMERO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ana Bertha Reséndiz Romero.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2013, la **C. MA. SARA CORNEJO JIMÉNEZ Y/O MA SARA CORNEJO JIMÉNEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/210/2013, de fecha 16 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. SARA CORNEJO JIMÉNEZ Y/O MA SARA CORNEJO JIMÉNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que como resultado del análisis de la documentación anexa al expediente que nos ocupa, podemos constatar que el acta de nacimiento número 204, Oficialía 03, Libro 2, suscrita en fecha 12 de octubre de 2012, por la Lic. Alma Guadalupe Ducoing Briones, Oficial del Registro Civil en San José Iturbide, Gto., así como la credencial para votar con número de folio 134843411, expedida por el Instituto Federal Electoral, se encuentran a nombre de **MA SARA CORNEJO JIMÉNEZ**, sin embargo, tanto la solicitud que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como los demás documentos que integran el expediente han sido expedidos con el nombre de **MA. SARA CORNEJO JIMÉNEZ**; razón por la cual y con fundamento en lo dispuesto por el inciso b) fracción I del artículo 147, de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro y esta soberanía tiene a bien expedir el presente, utilizando ambas opciones.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MA. SARA CORNEJO JIMÉNEZ Y/O MA SARA CORNEJO JIMÉNEZ**, cuenta con 28 años, 3 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 24 de septiembre de 2012, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 8 de mayo de 1985 al 26 de mayo de 1992, y mediante constancia de fecha 16 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 16 de marzo de 1992 al 1 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Ejecutiva B, adscrita a la Dirección del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$12,340.00 (Doce mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,022.00 (Quince mil veintidós pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. SARA CORNEJO JIMÉNEZ Y/O MA SARA CORNEJO JIMÉNEZ**, por haber cumplido 28 años, 3 meses y 23 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. MA. SARA CORNEJO JIMÉNEZ Y/O MA SARA CORNEJO JIMÉNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del

Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MA. SARA CORNEJO JIMÉNEZ Y/O MA SARA CORNEJO JIMÉNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Ejecutiva B, adscrita a la Dirección del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,022.00 (QUINCE MIL VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. SARA CORNEJO JIMÉNEZ Y/O MA SARA CORNEJO JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Sara Cornejo Jiménez y/o Ma Sara Cornejo Jiménez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 6 de agosto de 2013, la **C. RAQUEL MATEHUALA HERRERA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/177/2013, de fecha 7 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. RAQUEL MATEHUALA HERRERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. RAQUEL MATEHUALA HERRERA** cuenta con 30 años, 7 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 7 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 3 de enero de 1983 al 16 de agosto de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria C, adscrita a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$10,920.00 (Diez mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,019.00 (Cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$14,939.00 (Catorce mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 31 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. RAQUEL MATEHUALA HERRERA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. RAQUEL MATEHUALA HERRERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. RAQUEL MATEHUALA HERRERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria C, adscrita a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,939.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. RAQUEL MATEHUALA HERRERA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Raquel Matehuala Herrera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 4 de julio de 2013, el **C. FRANCISCO SÁNCHEZ CRUZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/125/2013, de fecha 4 de julio de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. FRANCISCO SÁNCHEZ CRUZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. FRANCISCO SÁNCHEZ CRUZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 30 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 4 de julio de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 2 de enero de 1986 al 1 de agosto de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$5,792.00 (Cinco mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,143.00 (Nueve mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. FRANCISCO SÁNCHEZ CRUZ**, concediéndole la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FRANCISCO SÁNCHEZ CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. FRANCISCO SÁNCHEZ CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,143.00 (NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO SÁNCHEZ CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Sánchez Cruz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 7 de agosto de 2013, el **C. RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/173/2013, de fecha 7 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** cuenta con 27 años, 7 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 7 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de enero de 1986 al 16 de agosto de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Pista, adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$6,837.00 (Seis mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$10,188.00 (Diez mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Pista, adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,188.00 (DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Rodolfo Rodríguez Rodríguez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 7 de agosto de 2013, el **C. J. CONRADO SOTO BECERRIL** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/175/2013, de fecha 7 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. J. CONRADO SOTO BECERRIL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. J. CONRADO SOTO BECERRIL** cuenta con 27 años y 9 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 7 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de diciembre de 1985 al 1 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Montaje, adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$9,090.00 (Nueve mil noventa pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,441.00 (Doce mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. J. CONRADO SOTO BECERRIL**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. CONRADO SOTO BECERRIL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. J. CONRADO SOTO BECERRIL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Montaje, adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,441.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. CONRADO SOTO BECERRIL**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Conrado Soto Becerril.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2013, el **C. JOSÉ MANUEL TREJO CALLEJA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/321/2013, de fecha 17 de septiembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ MANUEL TREJO CALLEJA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ MANUEL TREJO CALLEJA** cuenta con 27 años, 6 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 17 de septiembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 15 de marzo de 1986 al 1 de octubre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Ebanista, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$9,190.00 (Nueve mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,541.00 (Doce mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ MANUEL TREJO CALLEJA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ MANUEL TREJO CALLEJA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ MANUEL TREJO CALLEJA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Ebanista, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,541.00 (DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ MANUEL TREJO CALLEJA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Manuel Trejo Calleja.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 06 de septiembre de 2013, el **C. JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ OLVERA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/289/2013, de fecha 06 de septiembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ OLVERA** cuenta con 28 años, 11 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 06 de septiembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 21 de septiembre de 1984 al 16 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Prevención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$11,013.00 (Once mil trece pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$14,364.00 (Catorce mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ OLVERA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ OLVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ GUADALUPE LOPEZ OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Prevención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,364.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Guadalupe López Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2013, el **C. RAMÓN CHÁVEZ PEÑA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/230/2013, de fecha 21 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. RAMÓN CHÁVEZ PEÑA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. RAMÓN CHÁVEZ PEÑA** cuenta con 27 años, 9 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 24 de junio de 2013, suscrita por el Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 5 de noviembre de 1985 al 20 de abril de 1986, y mediante constancia de fecha 21 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 21 de abril de 1986 al 1 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$10,368.00 (Diez mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hacen un total de **\$13,719.00 (Trece mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. RAMÓN CHÁVEZ PEÑA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. RAMÓN CHÁVEZ PEÑA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. RAMÓN CHÁVEZ PEÑA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,719.00 (TRECE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAMÓN CHÁVEZ PEÑA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Ramón Chávez Peña.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2013, el **C. PRÓCORO EDUARDO NIEVES PIÑA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/208/2013, de fecha 16 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. PRÓCORO EDUARDO NIEVES PIÑA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. PRÓCORO EDUARDO NIEVES PIÑA** cuenta con 27 años y 10 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de noviembre de 1985 al 1 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro, adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$6,083.52 (Seis mil ochenta y tres pesos 52/100 M.N.), más la cantidad de \$3,367.00 (Tres mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,450.52 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 52/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. PRÓCORO EDUARDO NIEVES PIÑA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. PRÓCORO EDUARDO NIEVES PIÑA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. PRÓCORO EDUARDO NIEVES PIÑA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro, adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,450.52 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 52/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PRÓCORO EDUARDO NIEVES PIÑA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Prócoro Eduardo Nieves Piña.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2013, el **C. FLORENTINO RAMÍREZ GONZÁLEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/222/2013, de fecha 19 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. FLORENTINO RAMÍREZ GONZÁLEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. FLORENTINO RAMÍREZ GONZÁLEZ** cuenta con 28 años, 1 mes y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 19 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 10 de julio de 1985 al 1 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Chofer de Servicios Generales, adscrito a la Dirección de Transportes y Radiocomunicación de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$10,133.00 (Diez mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,484.00 (Trece mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. FLORENTINO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 21 días de servicio concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. FLORENTINO RAMÍREZ GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. FLORENTINO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer de Servicios Generales, adscrito a la Dirección Transportes y Radiocomunicación de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,484.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FLORENTINO RAMÍREZ GONZÁLEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Florentino Ramírez González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2013, el **C. VICENTE CRESCENCIO OLGUÍN VILLANUEVA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/254/2013, de fecha 29 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. VICENTE CRESCENCIO OLGUÍN VILLANUEVA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. VICENTE CRESCENCIO OLGUÍN VILLANUEVA** cuenta con 27 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 29 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de marzo de 1986 al 16 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Encargado de Mantenimiento del Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, adscrito a la Coordinación de Recintos Estratégicos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$15,180.00 (Quince mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$18,531.00 (Dieciocho mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. VICENTE CRESCENCIO OLGUÍN VILLANUEVA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. VICENTE CRESCENCIO OLGUÍN VILLANUEVA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. VICENTE CRESCENCIO OLGUÍN VILLANUEVA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de Mantenimiento del Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, adscrito a la Coordinación de Recintos Estratégicos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,531.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. VICENTE CRESCENCIO OLGUÍN VILLANUEVA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Vicente Crescencio Olguín Villanueva.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2013, el **C. ALBERTO GODOY SALINAS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/243/2013, de fecha 27 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ALBERTO GODOY SALINAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ALBERTO GODOY SALINAS** cuenta con 30 años, 1 mes y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 27 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de agosto de 1983 al 16 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Radiocomunicación, adscrito a la Dirección de Transportes y Radiocomunicación de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$9,090.00 (Nueve mil noventa pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,019.00 (Cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,109.00 (Trece mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. ALBERTO GODOY SALINAS**, por haber cumplido 30 años, 1 mes y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ALBERTO GODOY SALINAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. ALBERTO GODOY SALINAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Radiocomunicación, adscrito a la Dirección de Transportes y Radiocomunicación de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,109.00 (TRECE MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ALBERTO GODOY SALINAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Alberto Godoy Salinas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2013, el **C. JOSÉ ROBERTO LEDEZMA SALINAS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/269/2013, de fecha 02 de septiembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ ROBERTO LEDEZMA SALINAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ ROBERTO LEDEZMA SALINAS** cuenta con 27 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 02 de septiembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 01 de marzo de 1986 al 16 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$10,368.00 (Diez mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hacen un total de **\$13,719.00 (Trece mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ ROBERTO LEDEZMA SALINAS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ ROBERTO LEDEZMA SALINAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ ROBERTO LEDEZMA SALINAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,719.00 (TRECE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ROBERTO LEDEZMA SALINAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Roberto Ledezma Salinas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2013, el **C. ARMANDO REYES MARTÍNEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/265/2013, de fecha 02 de septiembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ARMANDO REYES MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ARMANDO REYES MARTÍNEZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 02 de septiembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 05 de marzo de 1986 al 16 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$10,368.00 (Diez mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,719.00 (Trece mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. ARMANDO REYES MARTÍNEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ARMANDO REYES MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. ARMANDO REYES MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,719.00 (TRECE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARMANDO REYES MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Armando Reyes Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 7 de agosto de 2013, el **C. JUVENAL RESÉNDIZ NORIEGA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/179/2013, de fecha 7 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JUVENAL RESÉNDIZ NORIEGA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JUVENAL RESÉNDIZ NORIEGA** cuenta con 32 años y 8 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 7 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de enero de 1981 al 1 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro, adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$3,168.50 (Tres mil ciento sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$4,038.00 (Cuatro mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$7,206.50 (Siete mil doscientos seis pesos 50/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 33 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JUVENAL RESÉNDIZ NORIEGA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUVENAL RESÉNDIZ NORIEGA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JUVENAL RESÉNDIZ NORIEGA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro, adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,206.50 (Siete mil doscientos seis pesos 50/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUVENAL RESÉNDIZ NORIEGA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juvenal Reséndiz Noriega.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2013, el **C. LEARY OLIVER HERRING JUÁREZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/256/2013, de fecha 29 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. LEARY OLIVER HERRING JUÁREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. LEARY OLIVER HERRING JUÁREZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 29 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 01 de marzo de 1986 al 16 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Técnico en Iluminación, adscrito a la Coordinación de Recintos Estratégicos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$13,452.00 (Trece mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$16,803.00 (Dieciséis mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. LEARY OLIVER HERRING JUÁREZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. LEARY OLIVER HERRING JUÁREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. LEARY OLIVER HERRING JUÁREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico en Iluminación, adscrito a la Coordinación de Recintos Estratégicos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,803.00 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LEARY OLIVER HERRING JUÁREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Leary Oliver Herring Juárez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 15 de agosto de 2013, el **C. ROGELIO LORA LORA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/206/2013, de fecha 15 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ROGELIO LORA LORA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ROGELIO LORA LORA** cuenta con 29 años, 11 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 15 de septiembre de 1983 al 1 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador de Investigación, adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$29,426.00 (Veintinueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$32,777.00 (Treinta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. ROGELIO LORA LORA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ROGELIO LORA LORA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. ROGELIO LORA LORA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador de Investigación, adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$32,777.00 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ROGELIO LORA LORA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Rogelio Lora Lora.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 15 de agosto de 2013, el **C. J. JESÚS QUINTANA ARREDONDO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/204/2013, de fecha 15 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. J. JESÚS QUINTANA ARREDONDO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. J. JESÚS QUINTANA ARREDONDO** cuenta con 29 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de marzo de 1986 al 16 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Almacenista, adscrito a la Coordinación de Recintos Estratégicos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$9,199.00 (Nueve mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,550.00 (Doce mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. J. JESÚS QUINTANA ARREDONDO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. JESÚS QUINTANA ARREDONDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. J. JESÚS QUINTANA ARREDONDO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Almacenista, adscrito a la Coordinación de Recintos Estratégicos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,550.00 (Doce mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. JESÚS QUINTANA ARREDONDO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Jesús Quintana Arredondo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2013, el **C. DELFINO PEÑA RODRÍGUEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/224/2013, de fecha 19 de agosto de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. DELFINO PEÑA RODRÍGUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. DELFINO PEÑA RODRÍGUEZ** cuenta con 37 años, 9 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 19 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 20 de marzo de 1957 al 30 de noviembre de 1975 y del 16 de julio de 1994 al 1 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Atrilista A, adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$8,207.00 (Ocho mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,622.00 (Mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,829.00 (Nueve mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 38 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. DELFINO PEÑA RODRÍGUEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. DELFINO PEÑA RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. DELFINO PEÑA RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Atrilista A, adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,829.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. DELFINO PEÑA RODRÍGUEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Delfino Peña Rodríguez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
6. Que mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2013, el **C. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/292/2013, de fecha 9 de septiembre de 2013, firmado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA** cuenta con 30 años, 10 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de agosto de 2013, suscrita por el C. Arturo Ruíz Flores, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., en la cual se hace constar que el trabajador laboró para dicho Municipio en el periodo comprendido de 1982 a 1985; mediante constancia de fecha 2 de septiembre de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para este Organismo del 17 de septiembre de 1985 al 30 de agosto de 2013 y mediante constancia de fecha 9 de septiembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de mayo de 2010 al 21 de agosto de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Subsecretario de Desarrollo Político y Social, adscrito a la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de **\$80,490.00 (Ochenta mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Subsecretario de Desarrollo Político y Social, adscrito a la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$80,490.00 (OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Rigoberto Torres Saucedá.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de enero del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2013, el **C. FRANCISCO JAVIER PERUSQUÍA NIEVES** solicita al Lic. Saúl Maldonado Martínez, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SDA/DRS/022/2013, de fecha 24 de mayo de 2013, signado por el Lic. Saúl Maldonado Martínez, Analista Administrativo en la Dirección Regional San Juan del Río, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. FRANCISCO JAVIER PERUSQUÍA NIEVES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. FRANCISCO JAVIER PERUSQUÍA NIEVES** cuenta con 28 años, 5 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de abril de 2013, suscrita por el Lic. Gilberto Fausto Zorrilla Quiroz, Secretario del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 1968 al 30 de septiembre de 1976; mediante constancia de fecha 11 de junio de 2013, suscrita por el Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se hace constar que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 1976 al 30 de abril de 1979; mediante constancia de fecha 30 de abril de 2013, suscrita por el Lic. Gilberto Fausto Zorrilla Quiroz, Secretario del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio, del 1 de octubre de 1979 al 31 de marzo de 1982; mediante constancia de fecha 13 de mayo de 2013, suscrita por el Diputado Juan Guevara Moreno, en su calidad de Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, en la que se hace constar que el trabajador prestó sus servicios para el Poder Legislativo del 14 de septiembre de 1982 al 13 de septiembre de 1985 y del 26 de septiembre de 1994 al 25 de septiembre de 1997; mediante constancia de fecha 7 de septiembre de 2012, suscrita por el L.A.E. César Chavero Vargas, entonces Secretario de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 1988 al 30 de septiembre de 1991; Constancia de fecha 30 de abril de 2013, suscrita por el Lic. Gilberto Fausto Zorrilla Quiroz, Secretario del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de octubre de 2003 al 30 de septiembre de 2006; mediante constancia de fecha 9 de mayo de 2013, suscrita por el M. en A.P. Jorge Meré Alcocer, Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para éste Poder, del 18 de enero de 2010 al 31 de mayo de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Director Regional de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en el Municipio de San Juan del Río, Qro., percibiendo un sueldo de **\$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años, 5 meses y 7 días de servicio; por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. FRANCISCO JAVIER PERUSQUÍA NIEVES**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. FRANCISCO JAVIER PERUSQUÍA NIEVES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. FRANCISCO JAVIER PERUSQUÍA NIEVES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director Regional de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en el Municipio de San Juan del Río, Qro., asignándosele por este concepto, en

forma vitalicia, la cantidad de **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO JAVIER PERUSQUÍA NIEVES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Javier Perusquía Nieves.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de enero del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ANEXO No. 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la “Secretaría” y el Gobierno del Estado de **Querétaro**, al que en lo sucesivo se le denominará la “Entidad” convienen en suscribir el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2008, el cual entró en vigor el 5 de diciembre de 2008.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018 establece, entre otras líneas de acción de su objetivo para lograr un México Próspero, hacer más equitativa la estructura impositiva para mejorar la distribución de la carga fiscal, así como adecuar el marco legal en materia fiscal de manera eficiente para que sirva como palanca del desarrollo.

El 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual se aprobó por parte del H. Congreso de la Unión como parte de la simplificación de las disposiciones fiscales para mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y facilitar la incorporación de un mayor número de contribuyentes al padrón fiscal, acorde con la estrategia de modernización, para lo cual se crea el Régimen de Incorporación Fiscal y se elimina el Régimen de Pequeños Contribuyentes, en cuya administración los gobiernos de las entidades federativas han colaborado con el Gobierno Federal, obteniendo como estímulo la recaudación lograda.

Con el establecimiento del Régimen de Incorporación Fiscal, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2014, las entidades federativas han dejado de percibir los ingresos que provenían del Régimen de Pequeños Contribuyentes; sin embargo, en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, se creó el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, el cual será destinado a aquellas entidades federativas que, mediante convenio suscrito con el Gobierno Federal en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, colaboren en la administración del Régimen de Incorporación Fiscal a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio.

A efecto de cumplir los objetivos de integrar a la formalidad, mediante el Régimen de Incorporación Fiscal, a las personas que actualmente desempeñan sus actividades productivas en la informalidad, es necesaria la colaboración de los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal. En específico, es relevante la participación de las entidades federativas para promover la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; brindarles orientación para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y dotarlos de los instrumentos necesarios para tal efecto, como lo es la firma electrónica avanzada.

Con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas locales y que participen del Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes, se considera la suscripción del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en el cual se establecen las funciones que en materia de este régimen se delegan a la “Entidad”, los incentivos que recibirá por su actividad y la forma en que se medirán sus resultados.

Lo anterior, permitirá aprovechar la infraestructura y experiencia de la “Entidad” en materia de administración del Régimen de Pequeños Contribuyentes, dado que cuenta con capacidad material para coadyuvar en la vigilancia de las obligaciones en materia de presentación de declaraciones de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, así como en la orientación, fiscalización, control y cobro de créditos fiscales.

En ese contexto, la “Secretaría” y la “Entidad”, con fundamento en los artículos de la legislación federal: 31, fracciones II, XI, XIV, XV y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 111, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en los artículos de la legislación local: 1, 7 primer párrafo, 10, primer párrafo, 20 primer y segundo párrafos y 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 1, 2, 3, 5, 6, 19

fracciones I y II, 21, fracción IV y 22 fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, han acordado suscribir el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La “Secretaría” y la “Entidad” convienen en coordinarse para que ésta ejerza las funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los siguientes ingresos coordinados y derivado de ello accedan al Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014:

- I. Los derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Los derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del artículo 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- III. Los derivados del impuesto especial sobre producción y servicios que se paguen en los términos del artículo 5o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios respecto de las enajenaciones y prestación de servicios a que se refiere el artículo 2o. de dicha Ley.

Para la administración de los ingresos referidos en esta cláusula, la “Entidad” ejercerá las funciones operativas de administración, comprobación, determinación y cobro, en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA.- En materia de administración, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, la “Entidad” ejercerá las siguientes facultades:

- I. Prestar los servicios de orientación gratuita para promover el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos cuando exista una determinación de créditos por parte de la “Entidad” a cargo del contribuyente; así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- III. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos correspondientes, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, de acuerdo al Programa de Trabajo que se suscriba con la “Secretaría”.
- IV. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo al Programa de Trabajo que se suscriba con la “Secretaría”.

TERCERA.- El Programa de Trabajo se establecerá anualmente de manera conjunta entre la “Secretaría” y la “Entidad”, el cual deberá ser acorde con las funciones operativas de administración previstas en este instrumento e incluirá acciones respecto de:

- I. Los servicios de atención de contribuyentes, de conformidad con lo establecido en las cláusulas décima segunda, décima tercera y décima cuarta del presente Anexo.
- II. La incorporación de contribuyentes, inscripción y movimientos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en las cláusulas décima segunda, décima quinta y décima sexta del presente Anexo.
- III. La vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de conformidad con lo establecido en las cláusulas cuarta a décima y décima séptima del presente Anexo.

- IV. La fiscalización del Régimen de Incorporación Fiscal, de conformidad con lo establecido en las cláusulas cuarta a décima, décima séptima y décima octava del presente Anexo.

CUARTA.- En materia de multas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas a los ingresos coordinados de que se trata este Anexo, la "Entidad" ejercerá las siguientes facultades:

- I. Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales aplicables, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la "Entidad".
- II. Condonar y reducir las que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas con motivo del presente Anexo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

QUINTA.- En materia de autorizaciones, la "Entidad" otorgará las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

SEXTA.- En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula primera de este Anexo, la "Entidad" llevará a cabo dicho trámite de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la "Secretaría".

SÉPTIMA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula primera de este Anexo, la "Entidad" tramitará dichas declaratorias y resolverá en los términos previstos en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

OCTAVA.- En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la "Entidad" revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafo del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

NOVENA.- En materia de recursos administrativos, la "Entidad" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

DÉCIMA.- En materia de juicios, la "Entidad" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la "Secretaría". Para este efecto, la "Entidad" contará con la asesoría legal de la "Secretaría", en la forma y términos que se le solicite.

La "Entidad" informará periódicamente a la "Secretaría", de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA.- En materia del recurso de revisión, la "Entidad" interpondrá dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia "Entidad" haya intervenido como parte, sin perjuicio de la intervención de la "Secretaría".

DÉCIMA SEGUNDA.- La "Secretaría" y la "Entidad" acuerdan, que para que ésta última preste los servicios que se enlistan enseguida, dirigidos a promover el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, la "Secretaría" podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la "Entidad" a los sistemas con los cuales se prestan servicios al contribuyente del Régimen de Incorporación Fiscal, así como la "Entidad" a la "Secretaría", a fin de que cuenten con acceso directo, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emita la "Secretaría":

- I. Orientación fiscal.
- II. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y actualización al citado registro.
- III. Otorgamiento de contraseña.

- IV. Otorgamiento de firma electrónica avanzada (FIEL).
- V. Asesoría para la generación de comprobantes fiscales.
- VI. Asistencia en el uso de la aplicación para el registro de los ingresos, egresos, inversiones y deducciones en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación.
- VII. Asistencia en el uso del formato simplificado para la presentación de las declaraciones de pago e informativas.
- VIII. Los relacionados con el Régimen de Incorporación Fiscal que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

DÉCIMA TERCERA.- Para efectos de la cláusula anterior, la “Entidad” establecerá módulos de atención, para lo cual se compromete a recibir la capacitación que le proporcionará la “Secretaría” y a su vez capacitar al personal que brinde estos servicios, y realizará talleres y actividades de educación fiscal para los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal. Asimismo, se regirá por la normatividad que al efecto se emita, así como por el Programa de Trabajo que suscriban la “Secretaría” y la “Entidad”.

DÉCIMA CUARTA.- La “Entidad” promoverá el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal cuyo domicilio fiscal se ubique en poblaciones o en zonas rurales sin servicios de Internet, para lo cual deberá proporcionar, en los puntos de acceso autorizados por la “Entidad”, el acceso gratuito a Internet y brindarles la orientación que requieran.

DÉCIMA QUINTA.- La “Entidad” realizará recorridos de manera sistemática en los domicilios fiscales y establecimientos para realizar la inscripción o incorporación de personas físicas al Régimen de Incorporación Fiscal en el lugar en que desarrollan sus actividades y la actualización de obligaciones de quienes ya se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, apegándose a la normatividad que establezca la “Secretaría”.

DÉCIMA SEXTA.- En materia del Registro Federal de Contribuyentes, son obligaciones de la “Entidad”:

- I. Llevar a cabo el programa de actualización en la captura de las solicitudes y avisos al Registro Federal de Contribuyentes respecto de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la “Secretaría”.
- II. Mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes, de quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, en coordinación con la “Secretaría”.

Para mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes respecto de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, efectuará la recepción de las solicitudes de inscripción y avisos previstos en las disposiciones fiscales que presenten dichos contribuyentes.

La “Entidad” cumplirá con las metas de incorporación de personas físicas con actividad empresarial no inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes que se definan para tales efectos en el Programa de Trabajo correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para el cumplimiento de los fines del presente Anexo, la “Entidad” podrá, además:

- I. Celebrar con los contribuyentes los acuerdos conclusivos a que se refiere el Capítulo II del Título III del Código Fiscal de la Federación.
- II. Ordenar y practicar, en términos del artículo 84 del Código Fiscal de la Federación, la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan los requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios.
- III. Ordenar y practicar la clausura de los establecimientos cuando el contribuyente no cuente con controles volumétricos, así como ordenar y practicar clausuras de establecimientos en donde se realicen juegos con apuestas y sorteos, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

- IV. Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, previo el otorgamiento de la garantía de su importe y de sus accesorios, de contribuyentes que corrijan su situación fiscal durante cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución que determine el crédito fiscal.
- V. Condonar las multas a que se refiere el artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA OCTAVA.- Los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas a la "Entidad" conforme al presente Anexo, serán pagados a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la "Entidad".

DÉCIMA NOVENA.- La "Entidad" informará en todos los casos a la unidad administrativa competente de la "Secretaría", sobre la presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Anexo.

VIGÉSIMA.- La "Entidad" percibirá como incentivo, por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones operativas de administración, comprobación, determinación y cobro de los ingresos establecidas en este Anexo, así como por el cumplimiento del Programa de Trabajo correspondiente, lo siguiente:

- I. A partir de la firma del presente Anexo, el 50% de la recaudación efectivamente enterada en los sistemas de pago establecidos por el Servicio de Administración Tributaria de los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Incorporación Fiscal, cuyo domicilio se encuentre dentro del territorio de la "Entidad", excluyendo los pagos realizados por créditos fiscales a los que hace referencia la cláusula décima octava de este Anexo.

En el caso de que la "Entidad", dentro de los ejercicios fiscales 2011 a 2013, hubiera registrado una variación porcentual anual de la recaudación de los impuestos por concepto del Régimen de Pequeños Contribuyentes mayor a 4 puntos porcentuales respecto de la variación observada por el Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal sin Petróleo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el mismo período, recibirá un incentivo adicional de 10 puntos porcentuales por cada año que se cumpla la condición, siempre y cuando sea en dos o más ejercicios. Si la "Entidad" hubiera registrado únicamente en el ejercicio de 2013 dicha condición, también se incrementará el incentivo en 10 puntos porcentuales.

- II. A partir de 2015, el incentivo se calculará con la siguiente fórmula:

$$P_t^i = \alpha_t^i R R_t^i$$

$$\alpha_t^i = \begin{cases} \alpha_{t-1}^i + 10\% & \text{si } \Delta\%RRD_{t-2,t-1}^i > \Delta\%ITAE E_{t-2,t-1}^i + 4\% \\ \alpha_{t-1}^i & \text{si } \Delta\%ITAE E_{t-2,t-1}^i \leq \Delta\%RRD_{t-2,t-1}^i \leq \Delta\%ITAE E_{t-2,t-1}^i + 4\% \\ \alpha_{t-1}^i - 10\% & \text{si } \Delta\%RRD_{t-2,t-1}^i < \Delta\%ITAE E_{t-2,t-1}^i \end{cases}$$

Donde:

P_t^i = Monto del incentivo para la entidad i en el año t

α_t^i = Factor de incentivo con base en cumplimiento de la entidad i en el año t , donde $0 \leq \alpha_t^i \leq 1$.

α_{2014}^i = Porcentaje a que se refiere la fracción I de esta cláusula para la entidad i .

RR_tⁱ = Recaudación efectivamente enterada en los sistemas de pago establecidos por el Servicio de Administración Tributaria de los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Incorporación Fiscal, cuyo domicilio se encuentre dentro del territorio de la entidad *i* en el año *t* por concepto del Régimen de Incorporación Fiscal, excluyendo los pagos realizados por créditos fiscales a los que hace referencia la cláusula décima octava de este Anexo.

RRD_tⁱ = Recaudación determinada en los sistemas de pago establecidos por el Servicio de Administración Tributaria de los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Incorporación Fiscal, cuyo domicilio se encuentre dentro del territorio de la entidad *i* en el año *t* por concepto del Régimen de Incorporación Fiscal, excluyendo los pagos realizados por créditos fiscales a los que hace referencia la cláusula décima octava de este Anexo.

$\Delta\%RRD_{t-2,t-1}^i$ = la variación porcentual de la variable **RRD_tⁱ** entre los años *t-2* y *t-1*.

$\Delta\%ITARR_{t-2,t-1}^i$ = la variación porcentual del Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal sin Petróleo de la entidad *i* más reciente publicado por el INEGI entre el cuarto trimestre del año *t-2* y *t-1*.

III. A partir de la firma del presente Anexo, el incentivo por la determinación y cobro de los créditos fiscales a los que se refiere la cláusula décima octava, será el 100% del pago recibido a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la "Entidad".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los incentivos señalados en la cláusula vigésima, fracciones I y II serán pagados a la "Entidad" a más tardar 25 días después del cierre de cada mes del año.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la "Entidad" podrá ejercer una o varias de las facultades a que se refiere este Anexo a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la "Entidad". En el citado convenio, el incentivo asociado a las facultades ejercidas por el municipio será acordado entre la "Entidad" y las autoridades fiscales de dicho municipio, siempre y cuando se establezca en el mismo, que la retribución derivada de la determinación de créditos fiscales en términos de la cláusula décima octava sea de por lo menos el 70% sobre lo que corresponda a la "Entidad".

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Anexo se dará por terminado en el caso de que el porcentaje de participación derivado de la aplicación de la fórmula contenida en la fracción II de la cláusula vigésima tenga un valor menor o igual a 30% por dos o más ejercicios fiscales consecutivos, por lo que la "Entidad" no podrá ejercer las facultades delegadas, ni tendrá derecho a percibir los incentivos establecidos en el mismo, salvo por lo que respecta a los asuntos que se encuentren en trámite, los cuales deberán concluirse por la "Entidad", con la percepción de los incentivos correspondientes.

La "Secretaría" notificará por escrito a la "Entidad" a más tardar a los 5 días posteriores a que la primera determine la actualización del supuesto previsto en el párrafo que antecede.

La declaratoria de terminación correspondiente se publicará en el órgano de difusión oficial de la "Entidad" y en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su notificación, surtiendo efectos al día siguiente de su publicación en este último.

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen suscrito la "Secretaría" y la "Entidad" y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Anexo deberá ser publicado, tanto en el Periódico Oficial de la "Entidad", como en el Diario Oficial de la Federación, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- Para fines de los incentivos establecidos en la cláusula vigésima, se considerará como la fecha de la firma del presente Anexo, aquella en que la "Entidad" haya enviado a la "Secretaría" una carta de intención en la que exprese su voluntad por firmar el mismo.

TERCERA.- Para el ejercicio 2015, el término $\Delta\%RRD_{t-2,t-1}^I$ al que hace alusión la cláusula vigésima, fracción II del presente Anexo, se referirá a la variación porcentual entre la recaudación de los impuestos por concepto del Régimen de Pequeños Contribuyentes en 2013 y la variable RRD_{2014}^I .

México, D.F. a 26 de febrero de 2014.

HOJA DE FIRMA DEL ANEXO No. 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE **QUERÉTARO**.

**POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA
Rúbrica

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
Rúbrica

ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA
Rúbrica

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

LUIS VIDEGARAY CASO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE DENOMINADO EL “EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LIC. ROGELIO ISRAEL CARBONEY MORALES, SECRETARIO DEL TRABAJO; EL ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, Y EL LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de operar el Servicio Nacional de Empleo (SNE) en materia de promoción de empleos y de colocación de trabajadores, para lo cual coordina la realización a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias de intermediación laboral (en adelante “Programas y Estrategias”).
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de buscadores de empleo, mediante apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante “Reglas”) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen ambas “PARTES” para su operación.

DECLARACIONES

- I. La “SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que suministrará al **“EJECUTIVO DEL ESTADO”** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la **“SECRETARÍA”**.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

II. EI **“EJECUTIVO DEL ESTADO”** declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior.
- II.2. Quien lo representa, el Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- II.3. La participación del Lic. Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la suscripción del presente convenio, tiene su fundamento en los artículos 3 y 19 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- II.4. El Lic. Rogelio Israel Carboney Morales, Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 8 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el numeral 4 fracción III del citado Reglamento, dicha Dependencia cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, que será responsable de la operación de los programas y actividades.

II.5. Participan en el presente convenio el Ing. Germán Giordano Bonilla, Secretario de Planeación y Finanzas, y el Lic. Juan Gorráez Enrile, Secretario de Contraloría, ambos del Poder Ejecutivo del Estado, artículo 23 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II.6. Tiene su domicilio en el Palacio de la Corregidora, ubicado en el Andador 5 de Mayo, esquina con calle Luis Pasteur, Centro Histórico, en Santiago de Querétaro, Qro., Código Postal 76000.

III. Las “PARTES” declaran que:

III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las “Reglas”, los lineamientos y manuales que emite la “**SECRETARÍA**” para la operación de los “Programas y Estrategias”.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las “**PARTES**” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la “**SECRETARÍA**” y el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**”, con el fin de llevar a cabo la intermediación laboral entre buscadores de empleo y empleadores para la colocación de los primeros mediante la operación de los “**Programas y Estrategias**”.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS “PARTES”. Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, la “**SECRETARÍA**” y el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**”, en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los “**Programas y Estrategias**”, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los “**Programas y Estrategias**”;
2. Aportar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio;
3. Asistir a los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar;
4. Capacitar al personal para la ejecución del presente Convenio;
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), así como del personal adscrito a ésta, y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “**SECRETARÍA**”, por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Emitir y dar a conocer las “Reglas”, lineamientos, manuales y criterios de los “**Programas y Estrategias**” y proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal de la OSNE, para su aplicación.

2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los **“Programas y Estrategias”**, a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Radicar recursos presupuestales para la operación de los **“Programas y Estrategias”**, conforme a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y demás normatividad federal aplicable.
4. Dar acceso a la OSNE a los sistemas informáticos de la CGSNE para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los **“Programas y Estrategias”** así como proveerle de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la **“SECRETARÍA”** y en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
5. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus competencias laborales.
6. Supervisar la operación de los **“Programas y Estrategias”**, así como llevar a cabo la evaluación y el seguimiento a la fiscalización que realicen las instancias facultadas para ello.
7. Solicitar la intervención de las instancias fiscalizadoras correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “EJECUTIVO DEL ESTADO”. El **“EJECUTIVO DEL ESTADO”** se obliga a lo siguiente:

- A) Operar en la entidad federativa los **“Programas y Estrategias”** y conservar oficialmente la denominación **“Servicio Nacional de Empleo Querétaro”**.
- B) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los **“Programas y Estrategias”**, con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.
- C) Designar a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento de la OSNE, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el **“EJECUTIVO DEL ESTADO”** para administrar los recursos que aporte la **“SECRETARÍA”** para la operación de los **“Programas y Estrategias”**, de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable; dicho servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.
- D) Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE, con el tipo de contrato y condiciones que el **“EJECUTIVO DEL ESTADO”** establezca y las obligaciones de carácter laboral que adquiera serán responsabilidad de éste.
- E) Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas y conectividad de al menos 6 mega bites para la OSNE, gastos y comisiones bancarias, impresión de material de difusión y para la realización de

campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.

- F) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- G) Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
- H) Promover la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los **“Programas y Estrategias”**.
- I) Por conducto de la OSNE se obliga a:
1. Destinar los recursos federales que aporte la **“SECRETARÍA”** única y exclusivamente al ejercicio de los **“Programas y Estrategias”**, con estricto apego a las “Reglas”, lineamientos, manuales, criterios y demás legislación federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, en cuanto éstos se lleven a cabo.
 3. Mejorar las competencias laborales del personal adscrito a la OSNE mediante su capacitación y actualización, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.
 4. Comprobar a la **“SECRETARÍA”** el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE” y la demás normatividad federal aplicable.
 5. Utilizar los sistemas de información que la **“SECRETARÍA”** determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los **“Programas y Estrategias”**.
 6. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de las herramientas informáticas de intermediación laboral no presencial.
 7. Apoyar con recursos del **“EJECUTIVO DEL ESTADO”** a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las “Reglas”, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la **“SECRETARÍA”**. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa.
 8. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
 9. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

10. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.
11. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la **"SECRETARÍA"** identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
12. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
13. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
14. Dar seguimiento a la operación de los **"Programas y Estrategias"**, así como a la fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación de los servicios, subprogramas, estrategias y actividades del PAE, la **"SECRETARÍA"** se compromete a aportar de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 la cantidad de \$33,762,996.68 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$28,692,308.00 (VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) está destinado para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE, y
2. La cantidad de \$5,070,688.68 (CINCO MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo y revista informativa y acciones de difusión, entre otros, para llevar a cabo actividades de operación a efecto de promover, difundir y concertarlas, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Los recursos serán radicados mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la **"SECRETARÍA"** directamente a la OSNE y ejercidos por ésta con la vigilancia y bajo la responsabilidad del **"EJECUTIVO DEL ESTADO"**, atendiendo a lo establecido en las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el **"EJECUTIVO DEL ESTADO"** será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

En caso de que la **"SECRETARÍA"** implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la **"SECRETARÍA"**, por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la **"SECRETARÍA"** asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la **"SECRETARÍA"** podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas

OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la “**SECRETARÍA**” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

SEXTA.- APORTACIONES DEL “EJECUTIVO DEL ESTADO”. Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$6,752,599.34 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$8,517,843.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal”, a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.
3. Una aportación adicional, sin reciprocidad para la “**SECRETARÍA**” por la cantidad de \$1,482,157.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) para fortalecer los Subprogramas Bécate, Fomento al Autoempleo, Movilidad Laboral Interna y Repatriados, entre otros.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden, la “**SECRETARÍA**” ajustará a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula **QUINTA**, retirará los recursos correspondientes y procederá a redistribuirlos entre las OSNE que muestren un adecuado ritmo de ejercicio presupuestal en la operación del PAE. En el supuesto de que al cierre del ejercicio existieran ajustes a la baja no realizados por la “**SECRETARÍA**”, el monto que resulte será deducido al momento de realizar el cálculo de la asignación presupuestal de la OSNE para el ejercicio fiscal del siguiente año.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “**SECRETARÍA**” a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en el numeral 2 de la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula **CUARTA** inciso E) del presente Convenio.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 y 3 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las “Reglas”.
2. Como máximo el 30% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE en los siguientes conceptos:
 - a. Adquisición de equipos para la modernización de los procesos:
 - Equipo de cómputo y periféricos;
 - Mobiliario;

- Vehículos;
- Infraestructura de comunicaciones e informática;
- b. Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los **“Programas y Estrategias”**;
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;
- c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los **“Programas y Estrategias”** :
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión de los **“Programas y Estrategias”**;
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes;
- d. Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. De ser el caso, la CGSNE deberá autorizar por escrito a la OSNE la aplicación de recursos en estos conceptos, en caso de que considere que los mismos son necesarios para la operación y administración de esta última.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del **“EJECUTIVO DEL ESTADO”**.

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el **“EJECUTIVO DEL ESTADO”** realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la **“SECRETARÍA”** contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.

- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DEL SNE.

Los servicios, programas, estrategias y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” y/o la **OSNE**, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISIÓN.

A) Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

B) Causas de rescisión:

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por las “**PARTES**” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

NOVENA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “**SECRETARÍA**”, a través de la CGSNE y el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**”, por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

UNDÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

- A) En ejercicio de sus atribuciones, la “**SECRETARÍA**” por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las “Reglas”, lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

- B) La **"SECRETARÍA"**, por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente la radicación de recursos y en su caso, solicitar la devolución de los mismos si se detectan irregularidades o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
- C) El **"EJECUTIVO DEL ESTADO"** se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.
- D) El **"EJECUTIVO DEL ESTADO"** se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la **"SECRETARÍA"** a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DUODÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las **"PARTES"** convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate el **"EJECUTIVO DEL ESTADO"** con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la **"SECRETARÍA"**.

DECIMOTERCERA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La **"SECRETARÍA"**, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. El **"EJECUTIVO DEL ESTADO"**, por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMOCUARTA.- DIFUSIÓN. Las **"PARTES"** se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMOQUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el ejercicio fiscal 2014.

DECIMOSEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las **"PARTES"** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el **"EJECUTIVO DEL ESTADO"** se obliga a emitir un informe a la **"SECRETARÍA"** en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados por esta última.

DECIMOSÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN. Las **"PARTES"** manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; las "Reglas"; los lineamientos y manuales que emita la **"SECRETARÍA"** para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMOCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las **"PARTES"** convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMANOVENA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las **“PARTES”** convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Enteradas las **“PARTES”** del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de Querétaro a los 27 días del mes de febrero de 2014.

POR LA “SECRETARÍA”

LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
Rúbrica

POR EL “EJECUTIVO DEL ESTADO”

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. ROGELIO ISRAEL CARBONEY MORALES
SECRETARIO DEL TRABAJO
Rúbrica

ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Dirección Estatal de Profesiones



DICTAMEN

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los **18 (dieciocho) días del mes de Febrero del 2014 dos mil doce**, en el local que ocupa la Dirección Estatal de Profesiones del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Arteaga, sito en el No. 11 de la Calle de José Antonio Bustamante, Colonia Mercurio, se procede a realizar el análisis de la solicitud y documentación que anexa el **LIC. ED IXBALANQUE PÉREZ ZÚNIGA, Presidente del “COLEGIO DE PEDAGOGOS, PSICOPEDAGOGOS Y PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, A.C.”**, mediante el cual solicita la autorización del registro del citado Colegio de Profesionistas, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad, se procedió a la emisión del Dictamen correspondiente mismo que esta integrado por dos Resolutivos, siete considerandos y por los siguientes:

Artículo 1. PUNTO RESOLUTIVO

PRIMERO.- Es procedente otorgar la Autorización para el Registro de la Asociación Civil denominada **“COLEGIO DE PEDAGOGOS, PSICOPEDAGOGOS Y PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, A.C.”**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este Dictamen así como con fundamento en lo dispuesto por los artículo 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Es procedente otorgar el Registro de la Asociación Civil denominada **“COLEGIO DE PEDAGOGOS, PSICOPEDAGOGOS Y PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, A.C.”**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este Dictamen así como con fundamento en lo dispuesto por los artículo 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Se autoriza la apertura del **libro 37** correspondiente a la Sección Segunda, del Registro Profesional del Estado.

CUARTO.- Comuníquese a el **LI. ED IXBALANQUE PÉREZ ZÚNIGA**, Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del **“COLEGIO DE PEDAGOGOS, PSICOPEDAGOGOS Y PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, A.C.”**, para los efectos conducentes.

QUINTO.- Se ordena publicar de un extracto de los presentes resolutivos, en el Periódico Oficial la sombra de Arteaga, para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

DR. SERGIO MOCTEZUMA ZARAZÚA.
DIRECTOR ESTATAL DE PROFESIONES.

Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Dirección Estatal de Profesiones



DICTAMEN

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los **02 (dos) días del mes de Abril del 2014 dos mil catorce**, en el local que ocupa la Dirección Estatal de Profesiones del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Arteaga, sito en el No. 11 de la Calle de José Antonio Bustamante, Colonia Mercurio, se procede a realizar el análisis de la solicitud y documentación que anexa el **ING. J ÁNGEL REYES LÓPEZ, Presidente del “COLEGIO DE INGENIEROS, DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES Y ESPECIALISTAS DE LA INGENIERÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A.C.”**, mediante el cual solicita la autorización y registro del citado Colegio de Profesionistas, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad, se procedió a la emisión del Dictamen correspondiente, mismo que esta integrado por dos resolutivos, siete considerandos y por los siguientes:

Artículo 2. PUNTO RESOLUTIVO

PRIMERO.- Es procedente otorgar la **Autorización** para el Registro de la Asociación Civil denominada **“COLEGIO DE INGENIEROS, DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES Y ESPECIALISTAS DE LA INGENIERÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A.C.”**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este Dictamen así como con fundamento en lo dispuesto por los artículo 48, 51, 52, 53, 55 y 56 en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Es procedente otorgar el **Registro** de la Asociación Civil denominada **“COLEGIO DE INGENIEROS, DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES Y ESPECIALISTAS DE LA INGENIERÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A.C.”**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este Dictamen así como con fundamento en lo dispuesto por los artículo 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

TERCERO: Se autoriza la apertura del **libro 38** correspondiente a la Sección Segunda, del Registro Profesional del Estado.

CUARTO.- Notifíquese a el **ING. J. ÁNGEL REYES LÓPEZ**, Presidente del Consejo Directivo y representante legal del **“COLEGIO DE INGENIEROS, DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES Y ESPECIALISTAS DE LA INGENIERÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A.C.”**, para los efectos conducentes.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a los representantes Legales de las organizaciones gremiales denominadas **“COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A.C.”**, **“COLEGIO DE INGENIEROS MECÁNICOS, ELECTRICISTAS, ELECTRÓNICOS Y PROFESIONES AFINES DEL ESTADO DE QUERÉTARO A.C.”** y **“COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A.C.”**.

SEXTO.- Toda vez que no existe Colegio de Profesionistas registrados por Actividad Profesional, regulada como Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, se ordena publicar de un extracto de los presentes resolutivos, en el Periódico Oficial la sombra de Arteaga, para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

DR. SERGIO MOCTEZUMA ZARAZÚA.
DIRECTOR ESTATAL DE PROFESIONES.

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Dirección Estatal de Profesiones



DICTAMEN

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los **09 (dieciocho) días del mes de Abril del 2014 dos mil catorce**, en el local que ocupa la Dirección Estatal de Profesiones del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Arteaga, sito en el No. 11 de la Calle de José Antonio Bustamante, Colonia Mercurio, se procede a realizar el análisis de la solicitud y documentación que anexa la **QB. MARÍA CECILIA ROCIO BASURTO LAYSECA, Presidenta del “COLEGIO DE PROFESIONISTAS DEL LABORATORIO CLÍNICO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., A.C”**, mediante el cual solicita la autorización y registro del citado Colegio de Profesionistas, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad, se procedió a la emisión del Dictamen correspondiente, mismo que esta integrado por dos resolutivos, siete considerandos y por los siguientes:

Artículo 3. PUNTO RESOLUTIVO

PRIMERO.- Es procedente otorgar la Autorización para el Registro de la Asociación Civil denominada **“COLEGIO DE PROFESIONISTAS DEL LABORATORIO CLÍNICO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., A.C”**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este Dictamen así como con fundamento en lo dispuesto por los artículo 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Es procedente otorgar el Registro de la Asociación Civil denominada **“COLEGIO DE PROFESIONISTAS DEL LABORATORIO CLÍNICO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., A.C”**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este Dictamen así como con fundamento en lo dispuesto por los artículo 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Se autoriza la apertura del **libro 39** correspondiente a la Sección Segunda, del Registro Profesional del Estado.

CUARTO.- Comuníquese a el **QB. MARÍA CECILIA ROCIO BASURTO LAYSECA**, Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal del **“COLEGIO DE PROFESIONISTAS DEL LABORATORIO CLÍNICO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., A.C”**, para los efectos conducentes.

QUINTO.- Se ordena publicar de un extracto de los presentes resolutivos, en el Periódico Oficial la sombra de Arteaga, para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 30 fracción II, 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 y demás relativos de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga.

DR. SERGIO MOCTEZUMA ZARAZÚA.
DIRECTOR ESTATAL DE PROFESIONES.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QRO.**, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 fracción IV y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar que en sesión de cabildo 310 celebrada el día 27 de marzo del 2014, **EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO B).**- del orden del día, este Cabildo **APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, el presente **REGLAMENTO DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO, DOY FE.**-----

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones comunes

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer normas técnicas a las que deberán sujetarse los desarrollos inmobiliarios en materia de autorización, modificación, ejecución, control, vigilancia y regularización de los desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, condominios, unidades condominales, así como de fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos.

Artículo 2. Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables en la totalidad del territorio municipal de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo 3. Para efecto de este reglamento se entenderá por:

- I. **ACCESO.** Obra que sirve para enlazar un predio con un camino o carretera para permitir la entrada y salida, mediante la infraestructura vial necesaria según la normatividad aplicable.
- II. **ACTIVIDADES PRODUCTIVAS:** Son aquellas que permiten elaborar, transformar, tratar, reparar, manipular, almacenar y distribuir productos y materiales de carácter artesanal y consumo doméstico, el desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y otros similares; estas actividades tienen bajo impacto al medio ambiente y son compatibles con el uso habitacional.
- III. **ANDADOR:** Vialidad de acceso o enlace en donde la circulación peatonal y la movilidad no motorizada es prioritaria. Deberá contar con elementos de diseño que garanticen la circulación de vehículos para servicios de emergencia a baja velocidad.
- IV. **ÁREA PÚBLICA:** Lugar de acceso libre y de enlace a zonas privadas o comunes, siendo la autoridad competente la responsable de su conservación, operación o modificación.
- V. **AUTORIDAD COMPETENTE.** Aquella dependencia Federal, Estatal o Municipal de forma nominativa más no limitativa tal como SEMARNAT, SEDESU, SDUOP, CFE, PEMEX, SEDEA, PROTECCIÓN CIVIL, CEC, CEA, IVEQ, MUNICIPIO de Pedro Escobedo Qro., que tenga facultades técnicas y jurídicas que le permitan emitir opiniones técnicas o dictámenes y en su caso autorizaciones en la materia de su competencia.
- VI. **BITÁCORA DE OBRA:** Es un documento técnico administrativo que se utiliza para anotar en ella las incidencias, así como observaciones y resoluciones derivadas de la supervisión durante el desarrollo de las obras; en esta se anota el personal encargado de llevar a cabo las actividades de supervisión y sus facultades, los procedimientos de construcción que ayuden a interpretar el proyecto autorizado, los cambios en las especificaciones de obra que no afecten los planos autorizados, así como el inicio, desarrollo y termino de los trabajos de urbanización, entre otros.
- VII. **CAPACIDAD DE SERVICIO:** Indicador relativo respecto de la población usuaria y su potencial crecimiento, el equipamiento urbano y los recursos naturales existentes. Para ello, se debe considerar la frecuencia o intensidad diaria de uso por unidad básica, el número máximo de turnos de operación recomendados de cada elemento de servicio, así como los programas que mejoren la conservación y mantenimiento de las redes y recursos existentes.

- VIII. CAUSAHABIENCIA:** Es el reconocimiento administrativo que emite la autoridad competente a una persona física o moral cuando esta adquiere un inmueble que cuenta con permisos, licencias y autorizaciones.
- IX. CAUSAHABIENTE:** La persona física o moral a quien se le reconocen los derechos y obligaciones derivados de los permisos, licencias y autorizaciones que tiene el inmueble.
- X. CÓDIGO:** Al Código Urbano del Estado de Querétaro.
- XI. CONDÓMINO:** A la persona propietaria de una o más unidades de propiedad exclusiva y copropietario de los elementos y partes comunes que integren un desarrollo en condominio o unidad condominal.
- XII. CONTEXTO URBANO:** Resultado del conjunto de percepciones producidas por las características específicas, arquitectónicas, urbanísticas y socioeconómicas de una localidad, más las originadas por los ocupantes de ese ámbito en el desarrollo de sus actividades habituales, en función de las pautas que los motivan. Tanto la forma y aspectos de la traza urbana, tipología y antigüedad de las construcciones, como las particularidades de barrios, calles, edificios o sectores históricos de una localidad, son algunos de los elementos que dan una visión general o parcializada de sus características.
- XIII. CORRESPONSABLE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN (CO-U):** Es la persona física con título profesional en el ramo, con los conocimientos técnicos, normativos y administrativos adecuados para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obras de Urbanización, en todos los aspectos en las que otorgue su responsiva.
- XIV. DESARROLLO INMOBILIARIO:** Interacción e integración de distintos elementos humanos y físicos a la zona urbana de una población, llámense fraccionamiento, condominio, unidad condominal o lotificación, entendiéndose como elementos humanos a las personas, autoridades y desarrolladores; elementos físicos tales como la infraestructura y construcciones.
- XV. DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN (DRO-U):** Es la persona física con título profesional en el ramo, cuya actividad está relacionada con un proyecto urbano o la ejecución y construcción de obras públicas y privadas, que asume las obligaciones conferidas por el reglamento y se compromete a la observancia de las disposiciones vigentes sobre la materia en los casos en que otorgue su responsiva profesional.
- XVI. ECOTECNIAS:** Técnica o instrumento desarrollado para aprovechar eficientemente recursos naturales y materiales, energía solar y eólica, su uso eficiente y la captación de agua pluvial, entre otros, a fin de reducir la huella ecológica.
- XVII. ECOTECNOLOGÍAS:** Tecnologías aplicadas para mejorar el medio ambiente aminorando la contaminación, tales como dispositivos alimentados con energías alternativas y equipos para el uso eficiente del agua entre otros.
- XVIII. ENTE PÚBLICO COMPETENTE:** Son todos aquellos órganos administrativos que otorgan servicios o autorizaciones en todas las etapas de los procesos de autorización de los desarrollos inmobiliarios, en cuanto a sus atribuciones en la materia que le correspondan.
- XIX. IMAGEN URBANA:** Es la impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas y urbanísticas de cada elemento que se integra al contexto urbano.
- XX. INFRAESTRUCTURA URBANA:** Las redes por las que se comunican personas y bienes, entre las que se encuentran las viales, hidráulicas, sanitarias, pluviales, eléctricas y de voz y datos.
- XXI. INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA:** Son los documentos técnico-jurídicos que establecen el conjunto de medidas y disposiciones de carácter general y obligatorio que regulan el aprovechamiento del suelo, previendo su impacto en el desarrollo urbano y buscando el equilibrio ecológico.
- XXII. LOTE:** Fracción de un predio resultado de su división, debidamente deslindado, con frente a vialidad pública como consecuencia de la urbanización del terreno.
- XXIII. ORGANISMO:** Cualquier entidad pública o privada especializada que sin ser autoridad pero que por su naturaleza o función específica se relaciona con los temas que regula el presente reglamento.

- XXIV.** PREDIO: Es el terreno urbano o rústico que contiene o no construcciones, el cual está sujeto en su caso a un régimen de propiedad con extensión y límites físicos reconocidos, en posesión y administrados por una sola entidad, ya sea de manera particular, colectiva, social o pública, y es avalada por la autoridad competente.
- XXV.** PROTOTIPO DE VIVIENDA: Modelo para la construcción de vivienda, con características únicas que pueden ser replicadas en serie, por lo que al compararse con otro diseño, este último deberá diferenciarse en su distribución o en un mínimo de 30% de la superficie donde se edifique.
- XXVI.** SISTEMA PASIVO: Es el procedimiento natural encaminado a la sustentabilidad, a fin de obtener proyectos que logran su acondicionamiento ambiental utilizando al sol, el viento, los materiales constructivos, la orientación, entre otras.
- XXVII.** TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIONES: Clasificación de las construcciones según sus características físicas.
- XXVIII.** TRANSMISIÓN GRATUITA: Donaciones del desarrollador al Municipio de Pedro Escobedo Qro., la primera por el diez por ciento de la superficie total del predio donde se ubicará un desarrollo inmobiliario, para equipamiento urbano; y la segunda por la superficie que conformarán las vialidades públicas.
- XXIX.** UTM: (acrónimo del inglés Universal Transverse Mercator); datum WGS84 o ITRF92.
- XXX.** VIALIDAD O VÍA: Elemento público o privado para dar acceso o enlace entre lotes, predios o unidades privativas de tránsito peatonal y vehicular.
- XXXI.** VOZ Y DATOS: Sistema de comunicaciones con su soporte físico a través de elementos determinados, tales como: ductos, cables y registros, que surgen a partir de centros de distribución y control de telefonía, internet, televisión por cable, circuito cerrado e interfón, entre otros.
- XXXII.** VSMGZ: Se entenderán como Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona que corresponda al Estado de Querétaro, de acuerdo a lo que establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Artículo 4. Para efectos de este reglamento las unidades condominales se consideraran como un desarrollo inmobiliario, por lo que les será aplicable lo dispuesto en el mismo.

Artículo 5. Los desarrollos inmobiliarios deberán:

- I. Integrarse a la unidad formal del entorno e imagen urbana de la zona en que se pretendan establecer, por lo que deben ubicarse contiguos a la mancha urbana, ser densos y compactos, con tipologías diferentes de edificaciones y con una mezcla complementaria de usos de suelo y prototipos de vivienda, en su caso;
- II. Considerar para su ejecución las obras necesarias para integrar el proyecto de desarrollo a la infraestructura existente, en estricto apego con los horizontes de crecimiento, abasto y funcionalidad de los servicios y a lo previsto por el artículo 138 del Código Urbano del Estado de Querétaro;
- III. Observar en su diseño y ejecución las obras de mitigación y riesgos que señale la autoridad competente, y lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, así como las disposiciones de diseño previstas por el presente ordenamiento;
- IV. Garantizar el libre acceso de los vehículos de emergencia y seguridad pública para atender a cada uno de los lotes, por lo que se deberán prever sus respectivos radios de giro y señalética necesaria para tal fin;
- V. Respetar en el proyecto de diseño urbano, la estructura vial existente en los desarrollos colindantes y la establecida en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes; asimismo, deberá prever la continuidad de las vialidades existentes, salvo que exista un elemento físico o natural que lo impida;

Artículo 6. Los predios ubicados en zonas de riesgo, de origen geológico – tecnológico, químico, sanitario – ecológico o hidrometeorológico que no reúnan las condiciones para su construcción establecidas en la

normatividad aplicable, no serán susceptibles para constituir los desarrollos inmobiliarios. De igual forma deberán atender las zonas de amortiguamiento y protección que para tal efecto dicte la autoridad competente.

Artículo 7. Los desarrolladores están obligados a presentar los Estudios y Proyectos Técnicos que la Autoridad Competente determine, de acuerdo con las características del predio y las demás que el entorno físico requiera, cuando se pretendan ubicar en predios colindantes a zonas ya ocupadas con usos no compatibles con el de vivienda; y en caso de ser factible, llevar a cabo las restricciones y medidas de mitigación establecidas en los artículos 186 fracción II, 190 y 244 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro, que se señalen.

Artículo 8. La ejecución de la infraestructura y la prestación de servicios de los desarrollos inmobiliarios deberá observar lo estipulado en las normas aplicables, así como de los permisos, licencias y autorizaciones expedidas por la autoridad u organismo competente.

Artículo 9. La factibilidad de servicios y la autorización de los proyectos de servicios y obras de conexión que emitan las dependencias y entidades públicas no constituyen por sí autorización alguna para la realización de un Desarrollo Inmobiliario.

Artículo 10. De acuerdo con las características de los predios donde se ubiquen los desarrollos inmobiliarios y de los proyectos a desarrollar, se atenderán las especificaciones técnicas aplicables establecidas por la autoridad u organismos competentes en cuanto a:

- I. El contexto de imagen urbana;
- II. La infraestructura;
- III. Los servicios;
- IV. El equipamiento; y
- V. Zonas de protección de seguridad o amortiguamiento para riesgo geológico – tecnológico, sanitario – ecológico, químico, socio-organizativo o hidrometeorológico.

Artículo 11. La clasificación de desarrollos inmobiliarios prevista en el artículo 139 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecida en función del uso y densidad, podrá a su vez subdividirse en los tipos siguientes:

I. El Habitacional Campestre, en:

- a). **Campestre tipo 1, CI1**, desarrollos inmobiliarios con número de 2 a 120 lotes o unidades privativas, con densidad poblacional de hasta 50 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos mínima; considerando como mínimo el 4% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para área verde y un 6% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 2 tipologías de lotes y viviendas y 2 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será principalmente horizontal;
- b). **Campestre tipo 2, CI2**, desarrollos inmobiliarios con número de 121 a 250 lotes, con densidad poblacional de hasta 50 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos mínima; considerando como mínimo el 4% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para área verde y un 6% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 2 tipologías de lotes y viviendas y 2 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será principalmente horizontal;
- c). **Campestre tipo 3, CI3**, desarrollos inmobiliarios con número de 251 a 500 lotes, con densidad poblacional de hasta 50 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos mínima; considerando como mínimo el 4% de la superficie total del predio, la cual será

transmitida para área verde y un 6% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 2 tipologías de lotes y viviendas y 2 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será principalmente horizontal.

II. Habitacional Residencial, en:

- a). **Residencial tipo 1, RB1**, desarrollos inmobiliarios con número de 2 a 250 lotes o unidades privativas, con densidad poblacional mayor a 50 y hasta 100 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos baja; considerando como mínimo el 4% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para área verde y un 6% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 2 tipologías de lotes y viviendas y 2 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será preferentemente horizontal;
- b). **Residencial tipo 2, RB2**, desarrollos inmobiliarios con número de 251 a 1,000 lotes, con densidad poblacional mayor a 50 y hasta 100 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos baja; considerando como mínimo el 4% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para área verde y un 6% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 2 tipologías de lotes y viviendas y 3 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será preferentemente horizontal;
- c). **Residencial tipo 3, RB3**, desarrollos inmobiliarios con número de 1,001 a 2,500 lotes, con densidad poblacional mayor a 50 y hasta 100 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos baja; considerando como mínimo el 4% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para área verde y un 6% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 2 tipologías de lotes y viviendas y 3 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será preferentemente horizontal.

III. Habitacional Medio, en:

- a). **Medio tipo 1, MM1**, desarrollos inmobiliarios con número de 2 a 1,000 lotes o unidades privativas, con densidad poblacional mayor a 100 y hasta 300 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos moderada; considerando como mínimo el 1% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para plazas, un 4% para área verde y un 5% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 2 tipologías de lotes y viviendas y 2 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será indistinta de forma horizontal o vertical;
- b). **Medio tipo 2, MM2**, desarrollos inmobiliarios con número de 1,001 a 2,500 lotes, con densidad poblacional mayor a 100 y hasta 300 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos moderada; considerando como mínimo el 1% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para plazas, un 4% para área verde y un 5% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 3 tipologías de lotes y viviendas y 5 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será indistinta de forma horizontal o vertical;
- c). **Medio tipo 3, MM3**, desarrollos inmobiliarios con número de 2,501 a 5,000 lotes, con densidad poblacional mayor a 100 y hasta 300 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos moderada; considerando como mínimo el 1% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para plazas, un 4% para área verde y un 5% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 3 tipologías de lotes y viviendas y 5 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será indistinta de forma horizontal o vertical;

IV. Habitacional Popular, en:

- a). **Popular alta tipo 1, PA1**, desarrollos inmobiliarios con número de 2 a 2,500 lotes o unidades privativas, con densidad poblacional mayor a 300 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos intensa; considerando como mínimo el 1% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para plazas, un 4% para área verde y un 5% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 2 tipologías de lotes y viviendas y 2 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será tendiente a la verticalidad;
- b). **Popular alta tipo 2, PA2**, desarrollos inmobiliarios con número de 2501 a 5000 lotes, con densidad poblacional mayor a 300 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla

de usos intensa; considerando como mínimo el 1% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para plazas, un 4% para área verde y un 5% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 5 tipologías de lotes y viviendas y 8 prototipos de vivienda, en su caso; y su disposición será tendiente a la verticalidad;

- c). **Popular alta tipo 3, PA3**, desarrollos inmobiliarios con número mayor a 5000 lotes, con densidad poblacional mayor a 300 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos intensa; considerando como mínimo el 1% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para plazas, un 4% para área verde y un 5% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 5 tipologías de lotes y viviendas y 8 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será tendiente a la verticalidad;

V. Comercial, CS1, se establecerá en tres tipos: comercial; de servicios; y, comercial y de servicios;

VI. Industrial, en:

- a). **Industrial, IN1**, en cualquiera de su tamaño y características;
- b). **Agroindustrial, AI1**, en cualquiera de su tamaño y características; y
- c). **Bodegas Industriales, BI1**, en cualquiera de su tamaño y características.

Artículo 12. Cuando en un desarrollo inmobiliario se pretenda mezclar vivienda con comercio y servicios, la lotificación se distribuirá preferentemente de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los usos comerciales y de servicios se ubicarán cercanos a las áreas de equipamiento urbano o sobre vialidades primarias y secundarias, debiendo considerar lotes con dimensiones apropiadas para estos usos;
- II. A manera de gradiente se ubicarán lotes con uso habitacional con comercio o servicios con dimensiones adecuadas para estos usos;
- III. Finalmente se diseñarán lotes con dimensiones suficientes para albergar viviendas.

Artículo 13. Cuando en un desarrollo inmobiliario se pretenda mezclar industria con comercio y servicios, la lotificación se distribuirá preferentemente de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los usos comerciales y de servicios se ubicarán cercanos a las áreas de equipamiento urbano o sobre vialidades primarias y secundarias, debiendo considerar lotes con dimensiones apropiadas para estos usos;
- II. A manera de gradiente se ubicarán lotes con uso industrial con comercio o servicios con dimensiones adecuadas para estos usos; y
- III. Finalmente se diseñarán lotes con dimensiones suficientes para albergar únicamente usos industriales.

Artículo 14. Los condominios verticales con vivienda, comercio, servicios y actividades productivas, ubicarán preferentemente en sus primeros niveles los usos comerciales y de servicios; en los siguientes, las actividades productivas; y en los últimos niveles los habitacionales; para lo cual su dimensionamiento y distribución espacial deberá estar acorde con estos usos y en apego a las disposiciones en materia de construcciones y de prevención de riesgos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la calidad e integración al contexto e imagen urbana

Artículo 15. El diseño de los desarrollos inmobiliarios deberá:

- I. Cumplir con la normatividad, planes y programas vigentes;
- II. Garantizar la seguridad de la población;
- III. Dotar del equipamiento, infraestructura, y servicios urbanos requeridos;
- IV. Permitir su integración o conexión con zonas urbanas;
- V. Asegurar la conectividad, continuidad y dimensionamiento de vialidades;
- VI. Adaptarse y respetar el entorno físico y cultural;
- VII. Considerar la ubicación, orientación y clima; y
- VIII. Contar con sistemas pasivos, ecotecias y ecotecnologías para el uso eficiente de recursos.

Artículo 16. Los radios de giro en las vialidades de los desarrollos inmobiliarios, deberán diseñarse de acuerdo a la normatividad aplicable, dependiendo del tipo de desarrollo que se trate, y a los permisos, licencias y autorizaciones expedidas por la autoridad u organismo competente.

Artículo 17. Las secciones de banquetas de los sistemas viales en desarrollos inmobiliarios se integrarán por el arroyo peatonal, área de vegetación y guarnición, debiendo considerar los siguientes aspectos:

- I. El arroyo peatonal deberá contar con una superficie antiderrapante, con continuidad en sus niveles, evitando cualquier obstáculo para el peatón;
- II. Las rampas de acceso vehicular deberán ubicarse en la sección que ocupa el área de vegetación y la guarnición, las cuales deberán dar acceso a las cocheras según proyecto;
- III. Las áreas de vegetación se ubicarán entre el arroyo peatonal y la guarnición, y podrán ser delimitados con arriates;
- IV. Se deberán habilitar rampas con pendientes entre 6 y 8 por ciento o paso peatonal a nivel para personas con discapacidad motriz en cada cruce;
- V. Cambio de textura en el pavimento del arroyo peatonal a una distancia de 1.00 metro antes de los cruces o de rampas para personas con discapacidad visual;
- VI. El nivel de la banqueta será de entre 0.15 y 0.18 metros respecto del nivel de arroyo vehicular;
- VII. La señalética y el mobiliario urbano deberá ubicarse preferentemente sobre el área de vegetación, asegurando su visibilidad en todo momento;
- VIII. El diseño de las guarniciones podrá ser trapezoidal, rectangular o pecho de paloma, y deberá contar con la resistencia y calidad que el proyecto del desarrollo inmobiliario requiera;
- IX. Los acabados en banqueta, se realizarán en apego al contexto de imagen urbana de que se trate y de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente; y
- X. En los lotes con uso comercial y de servicios, la sección de banqueta deberá contar con una franja de fachada para la permanencia temporal del peatón, la cual deberá tener un ancho mínimo de 0.60 m adicional al arroyo peatonal. Para la extensión de la actividad comercial y de servicios el ancho mínimo deberá ser de 2.00 m.

Artículo 18. Los desarrollos inmobiliarios deberán incluir en su estructura vial la construcción de penínsulas adosadas a las banquetas, a fin de confinar el transporte público para facilitar el ascenso o descenso de personas y deberán contar con los siguientes requerimientos:

- I. Se ubicarán en vías primarias, secundarias y de acuerdo a lo que establezca la autoridad u organismo competente;

- II. Contar con el mobiliario urbano adecuado para la protección y espera de los usuarios del transporte público tales como parabuses, parabicis, papeleras, señalética visual y auditiva, entre otros;
- III. La distancia máxima entre una y otra no será mayor a 500 metros o lo que establezca la autoridad u organismo competente para su operación y reubicación;
- IV. La bahía generada por las penínsulas será de por lo menos 50 metros de longitud; y
- V. Las que el entorno físico y las condicionantes del proyecto requieran.

Artículo 19. Si con motivo de la ejecución de un desarrollo inmobiliario se afecta el entorno vial, el desarrollador de conformidad con la normatividad aplicable y con sustento en los estudios viales ordenados por la autoridad competente, deberá realizar la infraestructura necesaria para salvaguardar la seguridad de los usuarios y mejorar las condiciones viales del entorno de acuerdo a las características y condicionantes que los entes públicos establezcan.

Artículo 20. Los arroyos vehiculares en los desarrollos inmobiliarios se integrarán por carriles con diversidad de secciones, de acuerdo al aforo vehicular, velocidad y tipología de los vehículos a transitar, de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de planeación urbana, pudiendo contar adicionalmente con los siguientes aspectos:

- I. Elementos de confinamiento para vehículos tales como pintura, guarniciones, bolardos, desniveles y textura de pavimentos entre otros;
- II. Colocación de cunetas, alcantarillas y todas las obras necesarias para el correcto encausamiento de aguas pluviales de acuerdo a los estudios hidrológicos avalados por la autoridad u organismo competente;
- III. Diseño y ejecución de camellones, mismos que podrán contar con áreas para vegetación, mobiliario urbano, pasos peatonales a nivel, infraestructura y senderos entre otros;
- IV. Carriles para estacionamiento los cuales podrán contar con un acomodo en cordón o diagonal, deberán contar con señalética horizontal, respetando los accesos vehiculares y un sobrecancho para el resguardo de personas que asciendan o desciendan de vehículos estacionados, el cual estará ubicado entre el carril de estacionamiento y el carril de circulación de vehículos;
- V. Penínsulas para ascenso y descenso de pasaje de acuerdo en el Artículo 18 del presente reglamento;
- VI. Espacios para acotamiento los cuales podrán ser usados por vehículos en situaciones de emergencia; y
- VII. En caso de que la autoridad competente determine necesario, podrán contar con: vibradores, reductores de velocidad, boyas, vados, topes, reflectores y todos aquellos elementos visuales y auditivos que permitan el flujo.

Artículo 21. El diseño de las vialidades en todos los desarrollos inmobiliarios deberá acatar lo dispuesto en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes para la zona, o en su caso cumplir con las especificaciones y características establecidas en las siguientes tablas donde se deberá de entender por:

- I. Banqueta: elemento conformante de la sección de una vialidad ubicado en paralelo al arroyo vehicular destinado para el tránsito de los peatones. El cual se puede integrar mediante las siguientes franjas:
 - a). Franja de circulación peatonal: espacio para el tránsito peatonal libre de obstáculos.
 - b). Franja de servicios: espacio para la colocación del mobiliario, señalización, vegetación y elementos de la infraestructura.
 - c). Franja de guarnición: elemento longitudinal que delimita el área de circulación peatonal de la vehicular.
- II. Carril compartido: Es el primer carril de circulación en el que se da preferencia a las bicicletas, compartiendo el espacio con el tránsito automotor. Este se deberá ubicar siempre en el extremo derecho del arroyo vehicular. Son necesarias la señalización vertical y horizontal así como el tratamiento de intersecciones y control del tránsito.

- III. Ciclocarril: es una franja dentro del arroyo vehicular destinado exclusivamente para la circulación ciclista; se delimita a través de señalización horizontal, pintura, cambio de pavimento, entre otras, de un carril en el costado derecho de la vía. Este carril debe ser unidireccional, con el mismo sentido de circulación que está establecido en la vialidad elegida. Son necesarias la señalización vertical y horizontal así como el tratamiento de intersecciones y control del tránsito.
- IV. Ciclovía: es una vía o sección de una vía exclusiva para la circulación ciclista físicamente separada mediante elementos de confinamiento tales como vialetas o bolardos, del tránsito automotor pero dentro del arroyo vehicular. Se debe establecer como un carril unidireccional, en el sentido de circulación del tránsito y ubicarse en el extremo derecho del arroyo vehicular. Son necesarias la señalización vertical y horizontal así como el tratamiento de intersecciones y control del tránsito.
- V. Infraestructura ciclista de trazo independiente: se refiere aquellas vialidades exclusivas para la circulación de ciclistas, apartadas de la circulación del tránsito automotor y cuyo espacio de diseño no depende de la redistribución del arroyo vehicular, normalmente son bidireccionales, aunque se pueden diseñar de manera unidireccional.

	ANDADORES O CALLES CON RETORNO			
	Andadores		Calles con Retorno	
	UNIDAD VECINAL 2,500-5,000 hab., BARRIAL 10,000-20,000 hab., DISTRITO 75,000-150,000 hab. Y CENTRO URBANO >150,000 hab.		UNIDAD VECINAL 2,500-5,000 hab., BARRIAL 10,000-20,000 hab., DISTRITO 75,000-150,000 hab. Y CENTRO URBANO >150,000 hab.	
	Mínimo	Óptimo	Mínimo	Óptimo
Banqueta				
Franja de Circulación Peatonal (m)	A nivel, mín. 1.20		1.5	2
Franja de servicios (mobiliario urbano, vegetación y registros) (m)	1		0.8	1
Franja de guarnición (m)	n/a	n/a	0.1	0.15-0.60
Arroyo vehicular				
Ancho de carril de circulación (m)	A nivel, mín. 3.20		3	3.0-3.3
No. de carriles (por sentido)	1, sólo tránsito restringido		1, solo tránsito local	
Radio de giro del retorno (m)	n/a	n/a	6	6-9
Tipo de estacionamiento	PROHIBIDO		CORDÓN	
Ancho de cajón de estacionamiento (m)	n/a	n/a	2.5	2.6
Tipo de infraestructura ciclista	COMPARTIDO		COMPARTIDO	
Ancho libre de carril ciclista (m)	n/a	n/a	n/a	n/a
Elementos adicionales				
Camellón (m)	n/a	n/a	n/a	n/a
No. de sentidos de circulación	1, sólo tránsito restringido		2	2
Ancho de cruce peatonal (m)	n/a	n/a	1.8	1.80-2.25
Tipo de cruce vehicular	A NIVEL		NIVEL	

	SECUNDARIAS				LOCALES	
	Secundarias				Locales	
	UNIDAD BARRIAL 10,000-20,000 hab.		DISTRITO URBANO 75,000-150,000 hab. Y CENTRO URBANO >150,000 hab.		UNIDAD VECINAL 2,500-5,000 hab., BARRIAL 10,000-20,000 hab., DISTRITO 75,000-150,000 hab. Y CENTRO URBANO >150,000 hab.	
	Mínimo	Óptimo	Mínimo	Óptimo	Mínimo	Óptimo
Banqueta						
ANCHO MÍNIMO DE BANQUETA TOTAL (m)	2.4	3.15	2.8	3.15	2.4	2.45
Franja de Circulación Peatonal (m)	1.5	2.4	1.7	2.4	1.5	1.5-1.8
Franja de servicios (mobiliario urbano, vegetación y registros) (m)	0.8	1-2.5	1	1-2.5	0.8	0.8-1
Franja de guarnición (m)	0.1	0.15-0.60	0.1	0.15-0.6	0.1	0.15-0.6
Arroyo vehicular						
Ancho de carril de circulación (m)	3	3.0-3.2	3.2	3.0-3.2	3	3.0-3.2
No. de carriles (por sentido)	1	1-2	1	1-2	1	1-2
No. de carriles de estacionamiento	0	1-2	0	1-2	0	0-2
Tipo de estacionamiento	CORDÓN/BATERÍA		CORDÓN/BATERÍA		CORDÓN	
Ancho de cajón de estacionamiento (m)	2.5/5.5	2.60/5.50	2.5/5.5	2.60/5.50	2.5	2.5-3.0
Tipo de infraestructura ciclista	COMPARTIDO	CICLOCARRIL	COMPARTIDO	CICLOCARRIL	COMPARTIDO	
Ancho libre de carril ciclista (m)	n/a	1.5-2.2	n/a	1.5-2.2	n/a	n/a
Elementos adicionales						
Camellón (m)	0	En caso de camellón 1.5	0	En caso de camellón: 2	0	En caso de camellón: 1.2
No. de sentidos de circulación	1	1-2	2, 1 si tiene par vial		1	1-2
Ancho de cruce peatonal (m)	1.8	1.8-3.0	1.8	1.8-3.0	1.8	1.8-2.25
Tipo de cruce vehicular	NIVEL		NIVEL		NIVEL	

	PRIMARIAS									
	Primaria Corredor Vial				Primaria Principal					
	UNIDAD BARRIAL 10,000-20,000 hab.		DISTRITO URBANO 75,000-150,000 hab. Y CENTRO URBANO >150,000 hab.		UNIDAD VECINAL 2,500-5,000 hab.		UNIDAD BARRIAL 10,000-20,000 hab.		DISTRITO URBANO 75,000-150,000 hab. Y CENTRO URBANO >150,000 hab.	
	Mínimo	Recomendado	Mínimo	Recomendado	Mínimo	Óptimo	Mínimo	Óptimo	Mínimo	Óptimo
Banqueta										
ANCHO MÍNIMO DE BANQUETA TOTAL (m)	3.1	3.85	3.3	6.2	2.9	3.15	3.3	3.55	4.6	5.15
Franja de Circulación Peatonal (m)	2	2.2	2.2	4	2	2.4	2.2	2.2-5	3	3-6
Franja de servicios (mobiliario urbano, vegetación y registros) (m)	1	1.5	1	2	0.8	1-2.5	1	1.2-3.0	1.5	2
Franja de guarnición (m)	0.1	0.15-0.60	0.1	0.2	0.1	0.15-0.60	0.1	0.15-0.60	0.1	0.15-0.60
Arroyo vehicular										
Ancho de carril de circulación (m)	3.2	3.2-3.3	3.2	3.2-3.5	3.2	3.2-3.3	3.2	3.2-3.3	3.2	3.2-3.5
No. de carriles (por sentido)	1	2-1 lateral	2	2-2 lateral	2	2	2	2-3	2	3
No. de carriles de estacionamiento	0	0-1	0	0	0	0-2	0	0-2	0	0-2
Tipo de estacionamiento	CORDÓN		PROHIBIDO		CORDÓN		CORDÓN		CORDÓN	
Ancho de cajón de estacionamiento (m)	2.5	3.2	0	0	2.5	2.6-3.0	2.5	2.6-3.0	2.5	2.6-3.0
Tipo de infraestructura ciclista	CICLOVÍA		CICLOVÍA		CICLOCARRIL		CICLOVÍA		CICLOVÍA	
Ancho libre de carril ciclista (m)	1.5	2.2	1.5	2.2	1.5	1.5-2.2	1.5	1.5-2.2	1.5	1.8-2.2
Elementos adicionales										
Camellón (m)	1	3	1	3	0	3	2	4	3	5
No. de sentidos de circulación	2	2	2	2	2, 1 si tiene par vial		2, 1 si tiene par vial		2, 1 si tiene par vial	
Ancho de cruce peatonal (m)	3.5	DESNIVEL	DESNIVEL		3.5	3.5-4.5	3.5	3.5-4.5	3.5	3.5-4.5
Tipo de cruce vehicular	DESNIVEL O NIVEL		DESNIVEL		NIVEL		NIVEL		DESNIVEL O NIVEL	

	REGIONALES									
	Regionales Interurbanas				Regional de Penetración					
	UNIDAD VECINAL 2,500-5,000 hab.		UNIDAD BARRIAL 10,000-20,000 hab.		DISTRITO URBANO 75,000-150,000 hab. Y CENTRO URBANO >150,000 hab.					
	Mínimo	Recomendado	Mínimo	Recomendado	Mínimo	Recomendado	Mínimo	Recomendado		
Banqueta										
ANCHO MÍNIMO DE BANQUETA TOTAL (m)	Según norma SCT				2.4	3.8	2.6	4.5	3.1	6.2
Franja de Circulación Peatonal (m)	Según norma SCT				1.5	2	1.5	2.4	2	4
Franja de servicios (mobiliario urbano, vegetación y registros) (m)	Según norma SCT				0.8	1.2	1	1.5	1	2
Franja de guarnición (m)	Según norma SCT				0.1	0.6	0.1	0.6	0.1	0.2
Arroyo vehicular										
Ancho de carril de circulación (m)	Según norma SCT				3.2	3.2-3.5	3.2	3.2-3.5	3.2	3.2-3.5
No. de carriles (por sentido)	Según norma SCT				1	1	1	2	2	3-2 lateral
No. de carriles de estacionamiento	Según norma SCT				1	1	1	1	0	0
Tipo de estacionamiento	Según norma SCT				CORDÓN		CORDÓN		PROHIBIDO	
Ancho de cajón de estacionamiento (m)	Según norma SCT				2.5	3.2	2.5	3.2	0	0
Tipo de infraestructura ciclista	Según norma SCT				CICLOCARRIL		CICLOVÍA		CICLOVÍA	
Ancho libre de carril ciclista (m)	Según norma SCT				1.5	2.2	1.5	2.2	1.5	2.2
Elementos adicionales										
Camellón (m)	Según norma SCT				0	1	1	3	1	3
No. de sentidos de circulación	Según norma SCT				2	2	2	2	2	2
Ancho de cruce peatonal (m)	Según norma SCT				3.5	DESNIVEL	3.5	DESNIVEL	DESNIVEL	
Tipo de cruce vehicular	Según norma SCT				NIVEL		DESNIVEL O NIVEL		DESNIVEL	

n/a: no aplica

El ancho mínimo de la banqueta total, es la sumatoria de los mínimos establecidos para cada una de las franjas que la conforman.

Los elementos donde se marcan dos valores separados por guión se refiere al rango mínimo y máximo de dimensión.

El tipo de estacionamiento cordón/batería significa que se permiten ambos, mientras que los anchos de cajón separados por una diagonal, se refieren el primero al de cordón y el último al de batería.

El ancho de carril en los andadores es en el caso donde cuenten con arroyo vehicular el cual deberá estar a nivel y condicionado al tránsito automotriz restringido.

La dimensión óptima de los camellones se aplica en el caso de que la vialidad lo contenga.

La condición de: 2, 1 si tiene par vial, para el número de sentidos de circulación se refiere a que se permitirá que la vialidad tenga un solo sentido siempre y cuando en la estructura vial se resuelva técnicamente que el otro sentido está cubierto por una vialidad próxima con condiciones similares.

El número de carriles por sentido de un corredor vial considera la inclusión de carriles laterales adyacentes a los carriles centrales, cuyo número se refleja después del guión y seguido de la palabra lateral.

Las condicionantes específicas que los proyectos requieran, podrán variar los rangos establecidos, previo estudio correspondiente ordenado por la autoridad.

Artículo 22. El mobiliario urbano en los desarrollos inmobiliarios estará integrado, por lo dispuesto en el artículo 152 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y el que de acuerdo a las condiciones específicas del proyecto establezca la autoridad competente, pudiendo ser, entre otros, contenedores para basura y residuos, parabuses, parabicis, paneles electrónicos para publicidad, semáforos, puentes peatonales, placas de nomenclatura y sentido vial, señales informativas, restrictivas y preventivas, bancas, mesas, monumentos, kioscos, fuentes, esculturas, hitos, macetas, arriates, bolardos, buzones, casetas telefónicas, estructuras para montar exposiciones, juegos infantiles, gimnasios al aire libre.

Artículo 23. El desarrollador deberá instalar el mobiliario urbano ordenado por la autoridad competente, garantizando en todo momento lo siguiente:

- I. La seguridad y eficiencia para los peatones, personas discapacitadas, ciclistas y vehículos;
- II. Una adecuada ubicación y orientación para reducir el uso de energías convencionales;
- III. Que las instalaciones que requiera para su funcionamiento;
- IV. Acceso libre a lotes o unidades privativas y la facilidad de uso para peatones, personas discapacitadas, ciclistas y vehículos; y
- V. Se realicen con procedimientos y materiales de bajo mantenimiento.

Artículo 24. Para garantizar el libre acceso a personas con discapacidad, el desarrollador deberá colocar mobiliario urbano dentro de la sección de banqueta e incluir entre otros, cambio de materiales, texturas, rampas, señalética visual, auditiva y de tipo braille, semáforos auditivos, pasos a nivel y bolardos o cualquier otro solicitado por la autoridad competente.

Artículo 25. El diseño de las placas de nomenclatura y sentido vial, será autorizado por la autoridad competente, colocándose a una altura mínima de 2.00 metros y debiendo adosarse preferentemente en las esquinas de las construcciones, cuando estas no existan se colocarán sobre postes con los requerimientos que le establezca la autoridad competente.

Artículo 26. Las señales informativas, restrictivas y preventivas, así como luminarias y cualquier elemento vertical, podrán ubicarse en el área de vegetación y deberán apegarse al proyecto autorizado y a lo que establezcan la autoridad u organismo competente.

Artículo 27. El diseño, colores, forma, ubicación, proporción, colocación y materiales del mobiliario urbano descrito y de aquellos elementos que no se encuentren en el presente reglamento, estará sujeto a lo que indique la imagen urbana o lo establecido en la normatividad aplicable debiendo ser autorizado por la autoridad competente.

Artículo 28. El uso, diseño y construcción de glorietas estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable dependiendo del tipo de desarrollo que se trate, y a los permisos, licencias y autorizaciones expedidas por la autoridad u organismo competente.

Artículo 29. La autoridad competente, con base en los resultados de los estudios que ha solicitado al desarrollador respecto del predio, evaluará la infraestructura, servicios, equipamientos, accesibilidad, conectividad, movilidad e imagen urbana de la zona donde se pretenda ubicar el desarrollo inmobiliario, así como las restricciones y zonas de salvaguarda, verificará las condiciones del contexto, su medio físico natural, vulnerabilidad, así como los posibles riesgos tanto naturales y antropogénicos, a fin de determinar restricciones, zonas intermedias de salvaguarda, condicionantes y obras de mitigación necesarias.

Artículo 30. El desarrollador deberá respetar las condicionantes que se señalen en las autorizaciones en materia de impacto ambiental.

Artículo 31. Los desarrollos inmobiliarios, de acuerdo a la región climática en la que se ubiquen, deberán considerar en su diseño sistemas pasivos bioclimáticos, tales como el trazo vial y aprovechamiento de los vientos dominantes, la orientación de lotes y construcciones, el asoleamiento y usos de sistemas de protección solar, la generación de microclimas en espacios públicos y el uso de materiales que permitan su aprovechamiento, entre otros.

Artículo 32. Con el fin de promover la distribución equilibrada y sustentable del territorio, en los desarrollos inmobiliarios se deberá considerar en el uso de ecotecnias y ecotecnologías enlistadas en la siguiente tabla:

SISTEMA	TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO															
	CI1	CI2	CI3	RB1	RB2	RB3	MM1	MM2	MM3	PA1	PA2	PA3	CS1	IN1	AI1	BI1
SISTEMAS PARA AHORRO DE ENERGÍA																
Alumbrado público con celdas fotovoltaicas	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
Lámparas de alta eficiencia y de alto rendimiento para alumbrado público	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
Focos ahorradores	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
Celdas fotovoltaicas para sistemas de rebombeo	R	O	O	R	O	O	R	R	O	R	R	R	O	O	O	O
Sistemas eólicos	R	O	O	R	O	O	R	O	O	O	O	O	R	O	O	R
Biodigestores	R	R	O	R	O	O	O	O	O	O	O	O	R	O	O	R
Otros, de acuerdo a las características del proyecto	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
SISTEMAS PARA USO EFICIENTE DEL AGUA																
Doble línea de descarga	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Doble línea de abastecimiento de agua	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Planta de tratamiento de aguas residuales	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Planta de tratamiento de aguas jabonosas y pluviales	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Captadores de agua pluvial	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
Línea de alimentación de aguas jabonosas y pluviales tratadas para sanitarios	R	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
Sistema de riego con agua tratada	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Infiltración de agua pluvial	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Otros, de acuerdo a las características del proyecto	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
SISTEMA PARA USO Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS																
Contenedores clasificadores de residuos	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
Área para composta	R	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	R	O	O	R
Centros de acopio	R	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
Otros, de acuerdo a las características del proyecto	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R

O - OPTATIVO
R - RECOMENDADO

Los desarrollos inmobiliarios podrán agruparse por zonas para compartir el funcionamiento de las ecotecnias y ecotecnologías.

El Municipio de Pedro Escobedo Qro., a través de su autoridad competente podrá proponer incentivos fiscales a fin de promover el uso de ecotecnias y ecotecnologías.

Artículo 33. Los desarrolladores que incluyan en su proyecto ecotecnias y ecotecnologías podrán:

- I. Para los sistemas de uso eficiente de la energía, diseñar y construir:
 - a). Sistemas híbridos de energía eléctrica para alumbrado público y sistemas de rebombeo;
 - b). Sistemas híbridos para consumo de gas; y
 - c). Arrancadores automáticos de encendido/apagado con dispositivos electrónicos programados.
- II. Para los sistemas de uso eficiente del agua, diseñar y construir:
 - a). Riego por aspersión en áreas de vegetación, parques y jardines;
 - b). En caso de existir albercas, un sistema de calentamiento a base de calentadores solares o uso de gas proveniente de biodigestores; y
 - c). Un sistema de plantas de tratamiento de agua residual, para uso exclusivo de parques y jardines.
 - d). Los parques y jardines, preferentemente con especies de flora que requieran poca cantidad de agua.
- III. Para el uso y manejo de residuos sólidos se deberán realizar programas que fomenten la participación de la población en la separación de desechos sólidos para su reciclaje; y
- IV. El diseño y construcción de las ecotecnias y ecotecnologías deberá implementar el uso de materiales con características ecológicas tales como geotextiles, ecocretos entre otros, los cuales deberán ser durables y en todo momento estos sistemas y materiales deberán apegarse a las disposiciones de las normas oficiales y las que establezca la autoridad u organismo competente.

Artículo 34. Los desarrollos inmobiliarios preferentemente deberán contar con infraestructura oculta y prever ductos necesarios para redes de telefonía, fibra óptica, gas y televisión por cable entre otros. Asimismo, deberán considerar las medidas de seguridad relacionadas con la infraestructura de conducción de sustancias peligrosas por combustión y explosión.

Artículo 35. Las instalaciones para la prestación de los servicios en banquetas y arroyo vehicular, se ubicarán conforme a los lineamientos que establezca la autoridad u organismo competente en materia de:

- I. Agua potable, agua tratada para servicios sanitarios y agua tratada para riego;
- II. Drenaje sanitario, drenaje de aguas grises y alcantarillado pluvial;
- III. Energía eléctrica aérea, subterránea e híbrida;
- IV. Alumbrado público, subterráneo, aéreo e híbrido;
- V. Redes para gas natural;
- VI. Sistema de voz y datos; y
- VII. Otros de acuerdo a las características y condicionantes del proyecto.

Los desarrollos inmobiliarios deberán contar con alcantarillado pluvial específico, el cual descargará directamente a colectores, canales o drenes pluviales y de ninguna manera sobre vialidades, cuando el gasto acumulado sea mayor de 300 litros por segundo y un tirante superior a 6 cm.

Las instalaciones antes referidas deberán estar señalizadas conforme a las normas oficiales y de acuerdo a los proyectos debidamente autorizados por la autoridad u organismo competente, así como considerar las recomendaciones que en su caso realicen las empresas privadas encargadas de proporcionar servicios tales como telecomunicaciones o gas natural, para brindar de manera óptima los mismos.

Artículo 36. La ubicación de las plantas de tratamiento en los desarrollos inmobiliarios, además de atender lo establecido por la autoridad u organismo competente, deberá de prever una franja de amortiguamiento no menor de 30 metros de la parte exterior de la planta de tratamiento de aguas residuales hacia cualquier espacio

arquitectónico habitable, o lo que marque la normatividad aplicable, la cual deberá manejar elementos de imagen urbana y mejoramiento ambiental.

Las plantas de tratamiento deberán contar con sistemas electromecánicos que no generen emisiones de ruido por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable y medidas para evitar la dispersión de olores desagradables.

Artículo 37. Cuando los desarrollos inmobiliarios se pretendan construir cerca de plantas de tratamiento, bordos, vasos reguladores, líneas de alta tensión, subestación eléctrica, poliductos o cualquier tipo de infraestructura, deberán respetar la restricción que marque la autoridad u organismo competente.

Artículo 38. Los desarrollos inmobiliarios deberán garantizar su integración al contexto urbano, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Realizar acciones de mejoramiento, rehabilitación física y funcional con los desarrollos inmobiliarios existentes en la zona;
- II. Llevar a cabo los procedimientos y recomendaciones de la autoridad u organismo competente sobre los criterios a seguir en áreas de conservación natural declaradas o decretadas con valor histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico o cultural;
- III. El diseño de sistemas constructivos y materiales de construcción deberán caracterizar los componentes del contexto urbano predominante;
- IV. Conectividad y movilidad urbana;
- V. Integrar a la imagen urbana el equipamiento, infraestructura, servicios y mobiliario urbano; y
- VI. Promover vida pública.

Artículo 39. Los desarrollos inmobiliarios que pretendan ubicarse en zonas tradicionales deberán integrarse a la tipología existente, mientras que en los casos donde no exista una imagen urbana definida, los desarrollos inmobiliarios de nueva creación deberán generarla, en ambos casos será en apego a la normatividad vigente.

Artículo 40. Los desarrollos inmobiliarios deberán aprovechar los aspectos contextuales, por lo que se considerará el uso de sistemas pasivos, forma y materiales en consecuencia, y serán aprobados por la autoridad competente, quien a su vez podrá solicitar detalles y especificaciones de los procedimientos de construcción y urbanización para su evaluación y autorización.

Artículo 41. El desarrollador será responsable de la preservación de la imagen urbana en el desarrollo inmobiliario, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad correspondiente o a los condóminos.

Artículo 42. Las edificaciones en desarrollos inmobiliarios, atenderán el contexto de imagen urbana de acuerdo a la normatividad en materia de construcciones.

Artículo 43. Los reglamentos o disposiciones específicas que regulen un desarrollo inmobiliario determinado deberán observar lo dispuesto por este reglamento en materia de contexto e imagen urbana.

CAPÍTULO TERCERO

Del proceso de la autorización

SECCIÓN PRIMERA

Autorización de los desarrollos inmobiliarios

Artículo 44. Los desarrollos Inmobiliarios definidos, en el Código Urbano del Estado de Querétaro, como conjuntos habitacionales, comerciales e industriales no serán susceptibles de autorización alguna para la edificación; sin embargo, para aquellos que hayan sido autorizados y que su proceso no se haya concluido, serán otorgadas facilidades para ser reconocidos bajo la figura de condominio o unidad condominal, y los que requieran de modificación, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, considerando las características y condiciones físicas existentes, así como el dictamen técnico de la autoridad competente y a la ubicación del mismo.

Artículo 45. Previo al procedimiento de autorización de desarrollos inmobiliarios, se deberá contar con la factibilidad de servicios, que asegure la disponibilidad emitida por el organismo operador para el desarrollo correspondiente.

Artículo 46. Para que las autoridades competentes puedan emitir cualquier autorización de un desarrollo inmobiliario, el desarrollador deberá acreditar la disposición legal y material del inmueble en el que se constituirá el desarrollo, así como cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 47. Los requisitos descritos en este capítulo conformarán el expediente del desarrollo inmobiliario, de forma sucesiva, integrándose por los diversos escritos, documentos administrativos y jurídicos, oficios, permisos, licencias, autorizaciones y planos de cada una de las etapas de los procedimientos de autorización de los desarrollos inmobiliarios, impresos o en su caso de manera digital bajo los criterios establecidos por la autoridad competente.

Si se modifican las condiciones físicas, jurídicas o administrativas del desarrollo inmobiliario durante el proceso completo de autorización, el propietario o desarrollador deberá dar aviso a la autoridad competente acreditando la modificación. Los documentos generados se podrán acumular al expediente descrito en el párrafo anterior o integrar uno nuevo.

Artículo 48. El Dictamen de Uso de Suelo, en términos de lo establecido en el Código, se podrá clasificar, entre otros:

I. Por su naturaleza en:

- a). Dictamen de Uso de Suelo Específico: es el documento administrativo en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a la normatividad aplicable en materia de usos de suelo, las normas generales y particulares determinadas para un predio, lote o edificación en función de la zonificación correspondiente, o el uso que se le hubiera autorizado mediante modificación al Plan o Programa de Desarrollo Urbano vigente.
- b). Dictamen de Ratificación de Uso de Suelo: es el documento administrativo que emite la autoridad municipal o estatal competente, y que tiene por objeto corroborar el contenido de dictámenes de uso de suelo que tienen los propietarios, causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de este, que fueran emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o programas de desarrollo urbano vigentes.

- c). Dictamen de Rectificación de Uso de Suelo: es el documento administrativo que emite la autoridad municipal o estatal competente, y que tiene por objeto ampliar, modificar o reconsiderar el contenido del dictamen de uso de suelo emitido con anterioridad a los propietarios, causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de este.

II. Por el giro o actividad solicitada en:

- a). Tipo "1". Se refiere a desarrollos inmobiliarios de hasta 50 unidades privativas en condominio, así como al comercio de primer contacto compatible con vivienda y los servicios tales como: servicios básicos y de alimentos sin venta de bebidas alcohólicas, servicios educativos hasta nivel bachillerato, consultorios médicos, unidades médicas de primer contacto, clínicas de medicina familiar, hoteles y moteles de hasta 500 habitaciones, y aquellos giros que estén considerados como actividades productivas y talleres e industria ligera, entre otros.
- b). Tipo "2". Se refiere a desarrollos inmobiliarios de más de 50 unidades privativas en condominio y todo tipo de fraccionamientos, así como al comercio especializado y los complejos comerciales, tales como tiendas de autoservicio y centros comerciales, establecimientos con consumo o venta de bebidas alcohólicas, los servicios de salud incluyendo clínicas hospitales, hospitales generales, servicios educativos de nivel medio y superior, centros de investigación, instalaciones deportivas y de entretenimiento de más de 500 butacas, instalaciones para el culto, y aquellos giros que estén considerados como industria mediana y pesada, entre otros.

Artículo 49. Las solicitudes para tramitar el dictamen de uso de suelo, en cualquiera de sus tipos, deberán contener como mínimo, además de los que requiera la autoridad competente, los siguientes documentos:

I. Datos del solicitante:

- a). Persona física: deberá presentar su identificación oficial, y en su caso, poder notarial para actos de administración.
- b). Persona moral: deberá presentar acta constitutiva de la sociedad, la acreditación de la representación legal y el registro federal de contribuyentes.
- c). Domicilio para oír y recibir notificaciones.

II. Acreditación de la propiedad:

- a). Documento o certificado de propiedad con anotaciones marginales expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b). En el caso de predios de origen ejidal o comunal deberán presentar el título de propiedad, o en su caso, los documentos que avalen el dominio pleno, así como ubicación y superficie del predio de que se trate.

III. Datos del inmueble:

- a). Domicilio del inmueble a que se refiera la solicitud. Croquis de localización de la poligonal del predio y superficie del mismo, indicando las cuatro colindancias y detallando referencias de ubicación.
- b). Constancia de alineamiento y número oficial vigente.
- c). Copia del recibo oficial del impuesto predial vigente.
- d). Comprobante de inscripción del deslinde catastral.

IV. Datos del uso pretendido:

- a). Para el caso de vivienda, comercio o servicios y desarrollos inmobiliarios de estos usos, se deberá precisar el número de viviendas, lotes o unidades pretendidas.

- b). Para el caso de usos industriales o agroindustriales se presentará el anteproyecto pretendido, así como la autorización de asentamiento industrial aprobada por el ente público competente en los casos actividades productivas y talleres e industria ligera, mediana y pesada; y
 - c). Para el resto de usos se deberá detallar el uso.
- V. Dictamen de riesgos u opinión técnica emitida por la autoridad competente;
 - VI. Autorizaciones en materia de impacto ambiental, y en su caso, cambio de uso de suelo en terrenos forestales;
 - VII. Contrato o recibo de pago reciente emitido por el organismo operador de agua potable o factibilidad de servicio de agua potable;
 - VIII. Comprobante de pago de los derechos correspondientes;
 - IX. Llenado del formato de solicitud proporcionado por la autoridad competente;
 - X. Los demás que determine la autoridad competente.

Artículo 50. El dictamen de uso de suelo constituye una expectativa de derecho en tanto el propietario, causahabiente o la persona que acredite interés legítimo, no obtenga la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización correspondiente para desarrollar el predio.

La vigencia de cualquier tipo de dictamen será de tres años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo, de lo contrario quedará sin efectos, por lo que se tendrá que solicitar su renovación y será expedido por la autoridad encargada del desarrollo urbano, previo pago de derechos, de conformidad con las leyes en materia hacendaria correspondientes.

Artículo 51. Los estudios técnicos a los que refiere el Código, posteriores al dictamen de uso de suelo, son la compilación de documentos que expresan los resultados de la investigación correspondiente y preparan la ejecución del proyecto. Estos estudios deben ser presentados a la autoridad u organismo competente para su revisión y aprobación, la cual quedará sujeta a lo que estos establezcan con respecto a las obras que se deberán realizar y que permitan mitigar los posibles efectos del desarrollo inmobiliario. La autorización de los estudios técnicos tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su emisión para la continuidad del proceso de autorización.

Artículo 52. El visto bueno es un documento administrativo emitido por la autoridad competente y los planos que lo complementan, el cual avala la revisión técnica a los proyectos presentados por el desarrollador y da continuidad a las etapas del proceso de autorización de los desarrollos inmobiliarios. Para fraccionamientos se denomina visto bueno al proyecto de lotificación, para condominios se denomina visto bueno del proyecto de condominio y denominación, y para unidades condominales se denomina visto bueno del proyecto de unidad condominal y denominación.

- I. Para continuar con la integración del expediente del desarrollo inmobiliario, la solicitud para obtener el visto bueno deberá incluir entre otros requisitos lo siguiente:
 - a). Dictamen de uso de suelo y autorización de estudios técnicos;
 - b). Plano topográfico;
 - c). Proyecto referenciado a las coordenadas UTM
 - d). Constancia de número oficial, en caso de aplicar;
 - e). Factibilidad de acceso carretero emitido por la autoridad u organismo operador competente, en caso de aplicar;
 - f). Plano de levantamiento de vialidades existentes en el entorno del predio a desarrollar;
 - g). Dictamen técnico y plano de levantamiento forestal, en caso de aplicar;

- h). Plano de proyecto general autorizado del fraccionamiento o unidad condominal en que se albergue el condominio, en su caso;
 - i). Propuesta de la superficie de transmisión gratuita para equipamiento urbano;
 - j). Dictamen técnico emitido por la Dirección de Catastro y los documentos que el mismo especifique; y
 - k). Los demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del desarrollo inmobiliario.
- II.** El proyecto referido en el inciso c). de la fracción anterior, deberá contener al menos lo siguiente:
- a). Para lotificación, el proyecto deberá incluir: planos de lotificación; planos arquitectónicos de construcciones, en su caso; planos de sembrado; planos de diseño urbano con infraestructura, equipamiento, mobiliario urbano y señalética; planos de continuidad vial; entre otros. Todos los aquí referidos deberán contener croquis de localización; cuadro de superficies y lotes; secciones de vialidades; lotes con medidas, superficies y numeración consecutiva de los mismos; numeración de manzanas, etapas, secciones o fases de su conformación; membrete descriptivo; superficies para transmisión gratuita; entre otros.
 - b). Para condominio y denominación, el proyecto deberá incluir: planos de distribución de unidades privativas y áreas de uso común; planos arquitectónicos de construcciones, en su caso; planos de sembrado; planos de conjunto; planos de diseño urbano con infraestructura, equipamiento, mobiliario urbano y señalética; entre otros. Todos los aquí referidos deberán contener croquis de localización; cuadro de superficies, con relación de indivisos; secciones de vías internas; medidas, superficies y numeración consecutiva; membrete descriptivo; denominación del mismo; entre otros.
 - c). Para unidades condominales y denominación, el proyecto deberá incluir: planos de distribución de áreas de uso común y lotes condominales; planos arquitectónicos de construcciones, en su caso; planos de conjunto; planos de diseño urbano con infraestructura, equipamiento, mobiliario urbano y señalética; entre otros. Todos los aquí referidos deberán contener croquis de localización; cuadro de superficies, con relación de indivisos; secciones de vías internas; medidas, superficies y numeración; etapas, secciones o fases; membrete descriptivo; denominación de la misma; entre otros.
 - d). Para la denominación de unidad condominal, no se podrá utilizar como nombre ninguna de las diferentes clasificaciones de los mismos; la nomenclatura de los accesos y áreas comunes deberá ser congruente con la denominación del desarrollo inmobiliario.

Artículo 53. Para que el visto bueno sea un derecho adquirido será necesario contar con la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización.

A fin de dar continuidad al proceso de autorización del desarrollo inmobiliario, las condicionantes técnicas o normativas contempladas en el visto bueno deberán solventarse en un plazo máximo de un año, de lo contrario quedará sin efectos y se tendrá que solicitar nuevamente.

Artículo 54. La licencia de ejecución de obras de urbanización es la autorización del proyecto de lotificación, de condominio o de unidad condominal emitida por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., previo dictamen técnico emitido por la autoridad competente, para la ejecución de las obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y unidades condominales, la cual avala la autorización a los proyectos presentados por el desarrollador y dan continuidad a las etapas del proceso de autorización de los desarrollos inmobiliarios.

Para continuar con la integración del expediente del desarrollo inmobiliario, la solicitud para obtener la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, deberá hacerse al Municipio de Pedro Escobedo Qro., e incluir, entre otros requisitos, lo siguiente:

I. Documentos:

- a). Visto bueno al proyecto del desarrollo inmobiliario;
- b). Memoria descriptiva del proyecto;

- c). Presupuesto de obras de urbanización;
 - d). Programa de obras de urbanización;
 - e). Bitácora para ejecución de obras de urbanización;
 - f). Estudio de mecánica de suelos o estudio geotécnico;
 - g). Proyectos de infraestructura autorizados por la autoridad u organismo competente;
 - h). Reglamento del condominio o unidad condominal;
 - i). Planos de trazo vial con referencias geodésicas, y
 - j). Los demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del desarrollo inmobiliario.
- II. El proyecto para autorización deberá contener al menos lo siguiente:
- a). Para fraccionamientos, el proyecto deberá incluir: planos de lotificación; planos arquitectónicos de construcciones, en su caso; planos de sembrado; planos de diseño urbano, debiendo incluir infraestructura, equipamiento, mobiliario urbano y señalética; planos de continuidad vial; entre otros. Todos los aquí referidos deberán contener croquis de localización; cuadro de superficies y lotes; secciones de vialidades; lotes con medidas, superficies y numeración consecutiva de los mismos; numeración de manzanas, etapas, secciones o fases de su conformación; membrete descriptivo; preasignación de claves catastrales y superficies para transmisión gratuita; entre otros.
 - b). Para condominios, el proyecto deberá incluir: planos de distribución de unidades privativas y áreas de uso común; planos arquitectónicos de construcciones, en su caso; planos de sembrado; planos de conjunto; planos de diseño urbano con infraestructura, equipamiento, mobiliario urbano y señalética; entre otros. Todos los aquí referidos deberán contener croquis de localización; cuadro de superficies con relación de indivisos; secciones de vías internas; medidas, superficies y numeración consecutiva; membrete descriptivo; preasignación de claves catastrales y denominación del mismo; entre otros.
 - c). Para unidades condominales, el proyecto deberá incluir: planos de distribución de áreas de uso común y lotes condominales; planos arquitectónicos de construcciones, en su caso; planos de conjunto; planos de diseño urbano con infraestructura, equipamiento, mobiliario urbano y señalética; entre otros. Todos los aquí referidos deberán contener croquis de localización; cuadro de superficies con relación de indivisos; secciones de vías internas; medidas, superficies y numeración consecutiva; etapas, secciones o fases; membrete descriptivo; preasignación de claves catastrales y denominación de la misma; entre otros.

Artículo 55. La autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en donde deberán relacionarse las partidas de inscripción correspondientes a los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas, además de anexarse el proyecto autorizado. Lo anterior en un periodo no mayor a sesenta días hábiles a partir del siguiente día al que se le haya notificado la autorización al propietario o desarrollador.

La vigencia de la licencia descrita en el párrafo anterior será de dos años, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento, misma que se considerará como plazo máximo para el cumplimiento de las condicionantes técnicas o normativas contempladas en el acuerdo expedido por la autoridad competente; en caso de que el propietario o desarrollador no concluya las obras programadas, podrá solicitar su renovación en un plazo de hasta treinta y un días hábiles antes de su vencimiento.

Artículo 56. Los propietarios o desarrolladores podrán proponer normas particulares para el desarrollo inmobiliario a ejecutar de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, considerando aspectos de imagen urbana, diversidad de tipologías, uso de ecotecnias y ecotecnologías, entre otros.

Artículo 57. La denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles es la autorización emitida por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., previo dictamen técnico emitido por la autoridad competente, para la asignación de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y sus vialidades para fines administrativos, de identidad y reconocimiento, la cual da continuidad a las etapas del proceso de autorización de los desarrollos inmobiliarios.

Para continuar con la integración del expediente del desarrollo inmobiliario, la solicitud para obtener la autorización de denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles, deberá hacerse al Municipio e incluir, entre otros requisitos, lo siguiente:

- I. Plano que muestre la propuesta de nomenclatura de vialidades, el diseño de las placas y su ubicación, y
- II. Los demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del fraccionamiento.

La denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Lo anterior en un periodo no mayor a sesenta días hábiles a partir del siguiente día al que se le haya notificado la autorización al propietario o desarrollador.

Artículo 58. La declaratoria del régimen de propiedad en condominio es el documento jurídico administrativo emitido por la autoridad competente que no constituye una autorización para venta de unidades privativas o lotes condominales en unidades condominales. El documento emitido por la autoridad competente deberá señalar la clasificación del condominio o unidad condominal que se autoriza.

Para continuar el proceso de autorización de condominios y unidades condominales, la solicitud para obtener la declaratoria del régimen de propiedad en condominio, deberá incluir entre otros requisitos, lo siguiente:

- I. Autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio o unidad condominal;
- II. Números oficiales de las unidades privativas o lotes condominales;
- III. Licencia de construcción para unidades privativas o comunes, en su caso;
- IV. Relación de indivisos;
- V. Cumplimiento de los compromisos contraídos en la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para condominio o unidad condominal;
- VI. Presupuesto o avalúo de construcción, en su caso;
- VII. Programa de obras de construcción, en su caso;
- VIII. Licencia de construcción autorizada de caseta de vigilancia y delimitación perimetral permanente del predio, en su caso;
- IX. Licencia de construcción autorizada de unidades privativas, en su caso; y
- X. Los demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del condominio o unidad condominal.

Artículo 59. La autorización para venta de lotes en fraccionamientos, la autorización para venta de las unidades privativas en condominios y la autorización para venta de lotes condominales en unidades condominales, emitidas por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., previo dictamen técnico emitido por la autoridad competente, dan continuidad a las etapas del proceso de autorización de los desarrollos inmobiliarios.

Para continuar con la integración del expediente del desarrollo inmobiliario, la solicitud para obtener la autorización para venta de lotes en fraccionamientos, de unidades privativas en condominios y lotes condominales en unidades condominales, deberá hacerse al Municipio e incluir, entre otros requisitos, lo siguiente:

En todos los casos:

- I. Autorización para licencia de ejecución de obras de urbanización vigente, protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- II. Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, en su caso;
- III. Escritura pública de las transmisiones gratuitas realizadas al Municipio y a los Organismos Operadores en su caso, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su caso;
- IV. Certificado de libertad de gravamen;
- V. Certificado de propiedad con anotaciones marginales, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- VI. Cumplimiento de los compromisos contraídos en la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización;
- VII. Constancia de la autoridad competente de tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización asentado en la bitácora;
- VIII. Propuesta impresa de publicidad en la que se indique las características de la construcción y urbanización, en su caso;
- IX. Fianza a favor de la autoridad competente, organismo operador y asociación por el valor total de las obras de urbanización, infraestructura o construcción de unidades privativas y comunes, en su caso; que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije; y
- X. Los demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del desarrollo inmobiliario.

En el caso de los desarrollos inmobiliarios que se desarrollen por etapas, secciones o fases, se deberá prever que la autorización para venta de lotes garantice su acceso y conexión a los servicios e infraestructura.

Artículo 60. La autorización para venta de lotes en fraccionamientos, la autorización para venta de las unidades privativas en condominios y la autorización para venta de lotes condominales en unidades condominales, vencerán un día anterior fecha que la establecida en la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, por lo cual será necesario mantener vigente esta última, a través de su renovación.

La autorización para ventas podrá tener una vigencia indefinida, siempre y cuando la ejecución de las obras de urbanización se encuentre concluida al 100% en bitácora y se haya presentado la solicitud a la autoridad competente de entrega para el caso de fraccionamiento o de dictamen técnico aprobatorio para condominios o unidades condominales.

En caso de no contar con la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, treinta y un días antes del vencimiento de la misma y las obras no estén concluidas, la autoridad competente notificará al desarrollador de la cancelación de la autorización para venta de lotes, unidades privativas o lotes condominales e iniciará el proceso para hacer efectiva la fianza correspondiente. Asimismo informará al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la cancelación de la autorización para venta.

Para el caso de condominios y unidades condominales que no requieran obras de urbanización la autorización para ventas vencerá en la misma fecha que la licencia de construcción, por lo cual será necesario mantenerla vigente a través de su renovación. Podrá tener una vigencia indefinida siempre y cuando la ejecución de las obras de construcción se encuentre concluida al 100% y se haya presentado la solicitud para la terminación de obras.

Artículo 61. La constitución del régimen de propiedad en condominio deberá protocolizarse ante Notario Público y deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con los documentos descritos en el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como la declaratoria del régimen y el certificado de número oficial del condominio o unidad condominal.

Artículo 62. Las unidades condominales contarán con el procedimiento de autorización general y una vez inscrita la constitución de la misma, cada uno de los condominios que la integran podrá iniciar con su propio proceso de autorización.

Artículo 63. De acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro, la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta de unidades privativas en condominio y lotes condominales en unidades condominales, deberán protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 64. La entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, emitida por el Ayuntamiento a través del acuerdo de cabildo, previo dictamen técnico emitido por la autoridad competente, es el acto a través del cual el desarrollador hace la entrega formal de las obras de urbanización al Municipio, quien recibe y procede a la autorización definitiva del fraccionamiento y da conclusión a las etapas del proceso de autorización de los fraccionamientos.

Para concluir con la integración del expediente del fraccionamiento, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 204 a 210 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el procedimiento para la entrega correspondiente, deberá integrarse por los requisitos previstos en dicho ordenamiento y deberá acompañarse con los siguientes documentales:

- XI.** Autorización para la venta de lotes, protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- XII.** Actas de entrega y recepción de las obras de urbanización, infraestructura, servicios, equipamiento y mobiliario urbano, avaladas por la autoridad u organismo competente, en las que se garantice que están funcionando en óptimas condiciones;
- XIII.** Planos finales de ejecución de obras de urbanización e infraestructura;
- XIV.** Cierre y entrega de bitácora de obras de urbanización que garantice que las obras se encuentran ejecutadas al 100%; y
- XV.** Los demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del fraccionamiento.

Artículo 65. La entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento será publicada a costa del desarrollador en la Gaceta Municipal correspondiente y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ello los de su publicación; Asimismo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Lo anterior en un periodo no mayor a sesenta días hábiles a partir del siguiente día al que se le haya notificado la autorización.

El desarrollador será responsable de las obras de urbanización en tanto no se concluya este proceso de entrega y recepción de las obras de urbanización, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Artículo 66. El dictamen técnico aprobatorio de ejecución de las obras de construcción y urbanización de condominios o unidades condominales, emitido por la autoridad competente, es el documento administrativo a través del cual el desarrollador hace la entrega formal de las obras de urbanización a la Asamblea o Asociación de condóminos o condominios en su caso, quien recibe las obras de construcción y urbanización del condominio o unidad condominal. Este procedimiento da conclusión a las etapas del proceso de autorización de los mismos.

Para concluir con la integración del expediente de condominios o unidades condominales, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 266 a 271 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la solicitud para obtener el dictamen técnico aprobatorio de ejecución de las obras de construcción y urbanización de condominios o unidades condominales, deberá integrarse por los requisitos previstos en dicho ordenamiento y deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- I. Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- II. Actas de entrega y recepción de las obras de urbanización, infraestructura, servicios, equipamiento y mobiliario urbano, avaladas por la autoridad u organismo competente, en las que se garantice que están funcionando en óptimas condiciones;
- III. Cierre y entrega de bitácora de obras de construcción y urbanización, en su caso, que garantice que las obras se encuentran ejecutadas al 100%;
- IV. Constancia de Catastro que garantice que al menos el 40% del total de las unidades privativas o lotes condominales en unidades condominales se encuentren vendidas y tributando el impuesto predial;
- V. Constancia de que al menos el 40% del total de los lotes condominales en unidades condominales o unidades privativas se encuentren habitados, siempre y cuando se trate de un condominio que contenga vivienda;
- VI. Planos finales de ejecución de obras de urbanización e infraestructura;
- VII. Acta de la Asamblea o Asociación de condóminos o condominios, legalmente constituida;
- VIII. Fianza por vicios ocultos, a favor de la Asamblea o Asociación de condóminos o condominios, por el valor del 10% del presupuesto total de las obras de urbanización más su actualización;
- IX. Aviso de terminación de obra de la caseta de vigilancia y delimitación perimetral permanente del predio, en su caso;
- X. Aviso de terminación de obra de unidades privativas, en su caso;
- XI. Acta circunstanciada de la inspección de las obras de urbanización para el condominio o unidad condominal, en su caso; y
- XII. Los demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del condominio o unidad condominal.

Artículo 67. El dictamen técnico aprobatorio de ejecución de las obras de construcción y urbanización de condominios o unidades condominales será publicado a costa del desarrollador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en dos de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ello los de su publicación; deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Lo anterior en un periodo no mayor a sesenta días hábiles a partir del siguiente día al que se le haya notificado el dictamen.

En caso de condominios o unidades condominales que no cuenten con obras de urbanización no se requerirá la publicación de que habla este artículo.

El desarrollador será responsable de las obras de urbanización en tanto no se concluya este proceso de dictamen técnico aprobatorio de entrega y recepción de las obras de urbanización, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Artículo 68. El desarrollador deberá cubrir a la autoridad competente, los impuestos y derechos previstos en las leyes aplicables, para cada una de las etapas del procedimiento de autorización de los desarrollos inmobiliarios; los cuales serán cubiertos de manera sucesiva y previa a la siguiente etapa.

Artículo 69. Las fianzas que apliquen dentro de las etapas del proceso de autorización de los desarrollos inmobiliarios, deberán renovarse anualmente de acuerdo lo establecido por las leyes en la materia, por lo que la autoridad competente, podrá solicitar al desarrollador lo conducente para la renovación de las mismas, treinta y un días hábiles antes de su vencimiento, dichas fianzas deberán ser independientes de aquellas que se otorguen por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad a la legislación vigente aplicable.

Artículo 70. Los desarrollos que durante su procedimiento anterior a la entrega recepción, sufran modificaciones administrativas, jurídicas o de proyecto, requerirán de una etapa atípica pudiendo ser, entre otras, las siguientes:

- I. Modificación al visto bueno de proyecto.
- II. Autorización de relotificación de fraccionamiento, autorización de redistribución de condominio, o autorización de redistribución de unidad condominal; o ajuste de medidas en cada uno de ellos;
- III. Autorización a la modificación de la denominación o nomenclatura;
- IV. Reconocimiento de causahabencia; y
- V. Autorización de renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización;

Dichas etapas están sujetas a lo establecido en los procedimientos de autorización de desarrollos inmobiliarios a los que hace referencia el Código Urbano del Estado de Queretaro.

Con excepción de la modificación al visto bueno de proyecto, las autorizaciones mencionadas deberán protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 71. La modificación al visto bueno de proyecto es un documento administrativo emitido por la autoridad competente, previa a la obtención de la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización. En su caso, dará continuidad a las etapas del proceso de autorización de los desarrollos inmobiliarios. Este trámite sustituye al visto bueno del proyecto anterior, por lo cual deberá aclararse dentro del documento administrativo que forma parte complementaria del proceso de autorización del desarrollo inmobiliario.

Para continuar con la integración del expediente del desarrollo inmobiliario, la solicitud para obtener la modificación del visto bueno de proyecto, deberá incluir el visto bueno al proyecto del desarrollo inmobiliario otorgado con anterioridad; la propuesta de modificación de acuerdo a las especificaciones establecidas en el artículo 52 de este reglamento; la rectificación de dictamen de uso de suelo, en su caso; y las demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del desarrollo inmobiliario.

Artículo 72. Las autorizaciones de relotificación de fraccionamiento, de redistribución de condominio o de redistribución de unidades condominales o el ajuste de medidas en cada uno de ellos, son autorizaciones emitidas por el Municipio, posterior a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización. Dichas autorizaciones requieren un dictamen técnico emitido por las autoridades competentes a fin de avalar la revisión a los proyectos presentados por el desarrollador, y darán continuidad, en su caso, a las etapas del proceso de autorización de los desarrollos inmobiliarios.

Para el trámite de cualquier autorización referida en el párrafo que antecede, será necesario incluir el proyecto de autorización del desarrollo inmobiliario otorgado con anterioridad; la propuesta de la relotificación o redistribución de acuerdo a las especificaciones establecidas en el artículo 54 de este reglamento; las rectificaciones de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que inciden en el proyecto que fue autorizado con anterioridad; y las demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del desarrollo inmobiliario.

Las autorizaciones de relotificación de fraccionamiento, de redistribución de condominio o de redistribución de unidades condominales o el ajuste de medidas en cada uno de ellos sustituye al proyecto autorizado en la licencia de ejecución de obras de urbanización, por lo cual deberá aclararse dentro del dictamen técnico que forma parte complementaria del proceso de autorización del desarrollo inmobiliario.

En caso de solicitarse posterior a la autorización para ventas de lotes en fraccionamientos, la autorización para venta de las unidades privativas en condominios o la autorización para venta de lotes condominales en unidades condominales, deberá presentar la certificación de las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que a la fecha se hayan emitido del desarrollo inmobiliario; además de anuencia de los propietarios manifestando su voluntad, protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 73. Los desarrollos inmobiliarios que se encuentren en cualquier etapa del proceso de autorización y en el supuesto de que a través de la actualización o modificación de los instrumentos de planeación urbana se les asigne un incremento a la densidad de población, podrán solicitar una modificación de visto bueno de proyecto y autorización para relotificación o redistribución, debiendo reiniciar las etapas del proceso de autorización del desarrollo inmobiliario.

Artículo 74. La autorización a la modificación de la denominación y nomenclatura de los desarrollos inmobiliarios, es la autorización emitida por el Municipiode Pedro Escobedo, Qro., previo dictamen técnico emitido por área encargada del Desarrollo Urbano, con la reasignación de los nombres con que se identificará el desarrollo inmobiliario y en su caso, las vialidades para fines administrativos, de identidad y reconocimiento.

Para continuar con la integración del expediente del desarrollo inmobiliario, la solicitud para obtener la autorización de la modificación de la denominación y nomenclatura de calles, deberá hacerse al Municipio e incluir, entre otros requisitos, lo siguiente:

- I. Propuesta de nueva denominación, en su caso;
- II. Plano que muestre la propuesta de nomenclatura de vialidades, el diseño de las placas y su ubicación, en su caso, y
- III. Los demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del desarrollo inmobiliario.

Artículo 75. El reconocimiento de causahabencia es emitido por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en el cual se reconoce que un tercero ha adquirido en forma total o parcial los derechos y obligaciones de un desarrollo inmobiliario, pudiendo realizarse sobre la totalidad del desarrollo o alguna de sus etapas, secciones y fases. En este último caso, la etapa, sección o fase deberá respetar los lineamientos y autorizaciones con los que fue proyectado el desarrollo inmobiliario en su totalidad.

Previo al reconocimiento será necesario contar con el dictamen técnico que emita la autoridad competente en materia de desarrollo urbano.

La solicitud para obtener el reconocimiento de causahabencia, deberá realizarse al Municipio e incluir, entre otros requisitos, lo siguiente:

- I. Documento de acreditación de propiedad, donde se protocolice la compra venta del desarrollo inmobiliario, etapa, fase o sección, entre el desarrollador y el causahabiente, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- II. Certificado o escritura pública de la constitución de la sociedad mercantil o asociación en caso de aplicar, del causahabiente;
- III. Identificación oficial del causahabiente, y en su caso del representante legal, acreditado legalmente;
- IV. Certificación de las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de las autorizaciones que a la fecha se hayan emitido para el desarrollo inmobiliario;
- V. Acreditación de los impuestos y derechos previstos en las leyes aplicables; y
- VI. Los demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del desarrollo inmobiliario.

Artículo 76. La autorización de renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización para desarrollos inmobiliarios, deberá ser solicitada al Municipiode Pedro Escobedo, Qro., en un plazo de treinta y un días hábiles antes del vencimiento de la licencia de ejecución de obras de urbanización, cuando estas no hayan sido concluidas.

La solicitud para obtener la autorización de la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, deberá incluir, entre otros requisitos, lo siguiente:

- I. Autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización vigente, protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- II. Presupuesto actualizado de obras faltantes de urbanización;
- III. Constancia de la autoridad competente que indique el avance de las obras de urbanización;
- IV. Programa de obras faltantes de urbanización; y
- V. Los demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del desarrollo inmobiliario.

Artículo 77. La cancelación de las autorizaciones otorgadas de un desarrollo inmobiliario únicamente podrá realizarse con la solicitud expresa del desarrollador.

Artículo 78. Para proceder a la cancelación de las autorizaciones otorgadas desarrollo inmobiliario se deberá acreditar de manera fehaciente encontrarse en uno de los siguientes casos, para lo cual la autoridad competente determinará el procedimiento correspondiente:

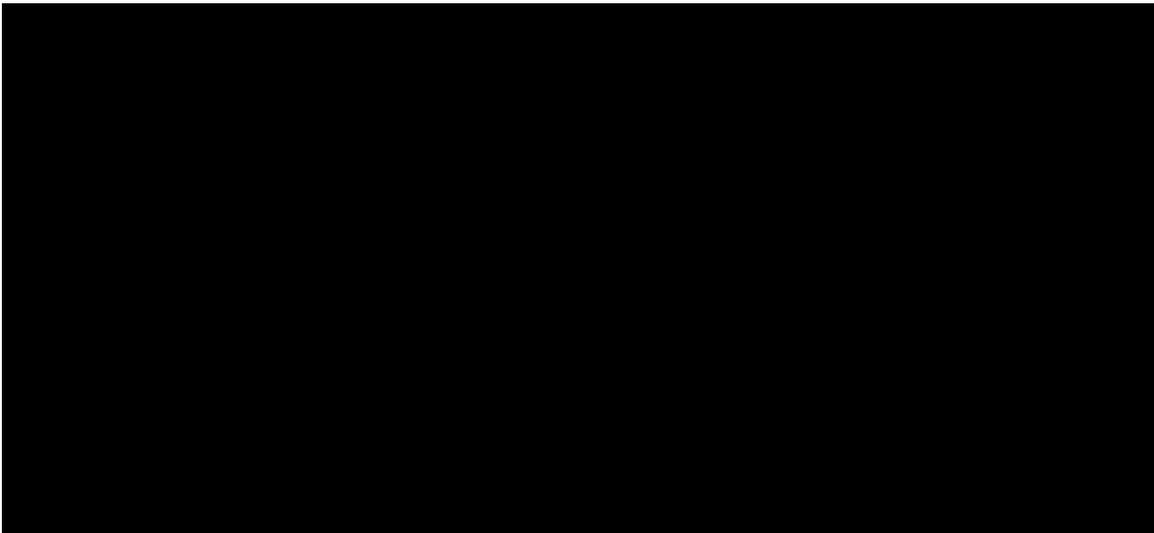
- I. Cancelación previa a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización.
- II. Cancelación posterior a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios y no se haya obtenido la autorización para venta de lotes, de unidades privativas y de lotes condominales.
- III. Cancelación posterior a la autorización de venta de lotes, de unidades privativas y de lotes condominales, siempre y cuando se acredite que no se ha llevado a cabo inscripción alguna de compra venta ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Con excepción de la fracción I, las cancelaciones mencionadas deberán protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

SECCIÓN SEGUNDA

Transmisiones gratuitas

Artículo 79. La transmisión gratuita de la superficie relativa al equipamiento urbano y vialidades públicas previstas en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberán contener al menos el diez por ciento de la superficie total del predio que ocupa el desarrollo inmobiliario de acuerdo a la siguiente tabla:



Artículo 80. En ningún caso podrán cuantificarse como transmisión gratuita:

- I. Terrenos con pendientes mayores del 15 por ciento.
- II. Terrenos nivelados mediante relleno, salvo que se destinen a equipamiento deportivo al aire libre o áreas verdes o, que se hayan compactado con la autorización del municipio.
- III. Camellones en vías públicas, excepto cuando estos sean habilitados como parque lineal.
- IV. Todos aquellos terrenos que por sus características, configuración y condiciones no puedan ser aprovechados en fines de equipamiento urbano.

Artículo 81. La transmisión gratuita se dará en las formas y procedimientos que establece para ello el artículo 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro, con las consideraciones siguientes:

- I. En el caso en el que la transmisión se efectúe en un predio distinto al que se va a desarrollar, esta se realizará preferentemente en los terrenos reservados por los instrumentos de planeación urbana vigentes en la zona, según se aplique, en aquellos terrenos que estipule con estos destinos y usos.
- II. Cuando las transmisiones se hubieran sustituido, total o parcialmente, por el pago de su equivalente económico, la autoridad competente podrá destinar tales ingresos a la adquisición de los suelos correspondientes destinados por los instrumentos de planeación a reserva de equipamientos públicos, media, intermedia, estatal y regional, o de infraestructura.

Artículo 82. Las características de los equipamientos de las transmisiones gratuitas podrán ser:

- I. Las áreas verdes, para el caso de parques, serán urbanos o de barrio; en el caso de jardines, serán jardines vecinales y para juegos infantiles. En cada caso, deberán contar con elementos vegetales, senderos, áreas pavimentadas de usos múltiples, estacionamientos, mobiliario urbano, infraestructura y todo aquello que permita el uso eficiente del espacio público.
- II. Las plazas deberán estar pavimentadas, contemplando en su diseño que los materiales sean térmicos, permeables y con cambios de textura; así mismo, deberán contar con el mobiliario urbano e infraestructura adecuados y con elementos vegetales que permitan el uso eficiente del espacio público. Podrán contar con elementos complementarios, tales como hitos, estacionamientos, fuentes, entre otros.
- III. Los lotes destinados a otro tipo de equipamiento, tales como educación, salud, cultura, recreación, deporte, abasto, transporte, administración pública, seguridad, comercio y servicios públicos en general, entre otros, deberán contar con las superficies adecuadas a cada uso, para lo cual los desarrolladores podrán agruparse en sistemas integrales por zonas, tomando en cuenta su tamaño, área de cobertura y población a la que atenderán, debiendo contar con la infraestructura y mobiliario urbano adecuados.
- IV. La infraestructura de las áreas de equipamiento deberá considerar sistemas pasivos, ecotecnias y ecotecnologías.

TRANSMISIONES GRATUITAS	EQUIPAMIENTO	Lotes	salud	cultura
			comercio y servicios	transporte
			abasto	administración pública
			educación	seguridad
			deporte	recreación
			otros	
		Espacios públicos abiertos	Áreas verdes	parques
	jardines			
	Plazas cívicas			
	VIALIDAD PÚBLICA			

Artículo 83. Las superficies de transmisión gratuitas que formen parte de distintos desarrollos inmobiliarios colindantes podrán fusionarse con la finalidad de incrementar su área para adecuarse al uso requerido y potencializarlo.

Artículo 84. El desarrollador destinará al menos tres árboles por cada doscientos metros cuadrados de la superficie total del desarrollo inmobiliario, que permitan confort y estrategias climáticas para los futuros usuarios y amortigüen los efectos contaminantes de los vehículos, considerando principalmente especies locales y posteriormente inducidas, los cuales deberán plantarse preferentemente en áreas de circulación peatonal, superficies de transmisión gratuitas, camellones o donde la autoridad Municipal indique. El desarrollador deberá garantizar su subsistencia hasta la entrega y recepción de las obras de urbanización.

Artículo 85. El diseño del desarrollo inmobiliario considerará que la infraestructura y las áreas de equipamiento y vialidades se realicen con procedimientos y materiales de bajo mantenimiento, creando espacios públicos sustentables para lo cual deberá coordinarse con el área encargada de los servicios públicos municipales para el futuro mantenimiento de estas áreas.

Artículo 86. Para la localización del equipamiento considerará las características siguientes:

- I. Diversidad de uso y actividades para favorecer al peatón y al ciclista;
- II. Que existan espacios destinados a la movilidad, a la congregación y a la recreación social; y
- III. Espacio destinado al mejoramiento urbano y ambiental.

Artículo 87. Se deberá contemplar en el diseño y sección de las banquetas, la posibilidad de ampliar las actividades comerciales y de servicios del desarrollo inmobiliario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 presente reglamento.

SECCIÓN TERCERA

Fusiones y subdivisiones de predios

Artículo 88. El presente capítulo normará el procedimiento en lo referente a fusiones y subdivisiones de predios establecidos en el Código.

Artículo 89. Los predios ubicados en la jurisdicción territorial de Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se clasificarán en rústicos o urbanos, conforme a lo dispuesto en el Código, y para efectos de esta sección, se tomara en cuenta la ubicación de los predios en áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, que establezcan los instrumentos de planeación urbana.

Artículo 90. La solicitud para fusionar o subdividir predios deberá presentarse por escrito ante el área encargada del Desarrollo Urbano anexando además de lo establecido en el Código, lo siguiente:

- I. Identificación oficial del propietario o representante legal;
- II. Certificado de propiedad con anotaciones marginales, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Comprobante de pago del impuesto predial vigente, en su caso;

- IV. Escritura Pública del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Asociación inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su caso;
- V. Poder simple o escritura pública de administración, en su caso;
- VI. Documentos oficiales de afectaciones o restricciones que establezca la autoridad u organismo competente, en su caso;
- VII. Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Catastro y los documentos que el mismo especifique;
- VIII. Plano del proyecto de subdivisión; y
- IX. Las demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del predio.

Artículo 91. No se autorizarán las fusiones cuando se trate de predios que no formen parte del predio de origen del desarrollo inmobiliario, entendiéndose entre otros, los siguientes supuestos:

- I. De predio a desarrollo inmobiliario;
- II. De desarrollo inmobiliario a desarrollo inmobiliario;
- III. De predio a lote de fraccionamiento;
- IV. De predio a unidad privativa de condominio.

Artículo 92. Toda fusión o subdivisión de predios deberá protocolizarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Subdirección de Pedro Escobedo Qro., corriendo a cargo del particular el pago correspondiente de impuestos y derechos que se generen.

Artículo 93. Los usos de suelo establecidos en los instrumentos de planeación no se modificarán como resultado de una fusión, ni implica la modificación de los coeficientes de ocupación, utilización y absorción del suelo (COS, CUS, CAS), ni aquellas restricciones relativas a la altura máxima de construcción establecida previamente.

Artículo 94. La vialidad o servidumbre de paso requerida para la procedencia de una subdivisión en términos del artículo 170 del Código Urbano del Estado de Querétaro, podrá constituirse cuando:

- I. El predio rústico que se encuentre en suelo urbano, su conexión será a una vialidad local o secundaria, y se ejecutará al menos con la infraestructura existente y condiciones similares al área en que se encuentre;
- II. El predio rústico que se encuentre en suelo urbanizable, su conexión será a una vialidad local o secundaria, y se ejecutará al menos con la infraestructura existente y condiciones similares al área colindante en que se encuentre;
- III. El predio rústico, que se encuentre en un suelo no urbanizable, su conexión será a una vialidad local, por sus características de uso de suelo solamente se ejecutará la traza y delimitación, donde se preservarán las características físicas existentes, así como contemplar lo establecido en los Artículos 173 y 174 del Código Urbano del Estado de Querétaro;
- IV. Cuando exista capacidad de servicio del equipamiento urbano existente en el área;
- V. Cuando las características físicas del predio y los lotes resultantes así lo permitan.

Para que la vialidad interna o servidumbre de paso pueda ser reconocida como vialidad pública, deberá ser urbanizada en los términos de la normatividad aplicable, y a costa del particular.

Artículo 95. Para el reconocimiento de la vialidad descrita en el artículo anterior, el propietario o desarrollador deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Catastro y los documentos que el mismo especifique;
- II. Visto bueno al proyecto de subdivisión avalado por la autoridad competente;
- III. Autorización de proyectos de instalaciones de infraestructura así como el presupuesto de las obras de urbanización que correspondan, por la autoridad u organismo competente;
En su caso convenio para reconocimiento de vialidad sujeto a la ejecución de obras de la vialidad que se pretende reconocer, dentro del periodo constitucional del Ayuntamiento Municipal, en funciones;
- IV. Permiso de ejecución de obras de urbanización de servidumbre de paso;
- V. Apertura de bitácora y supervisión de la ejecución de las obras de urbanización; y
- VI. Autorización de la subdivisión, de la entrega de las obras de urbanización o la temporalidad para la entrega, del reconocimiento de vialidad y de la nomenclatura.

Artículo 96. Una vez que sea autorizada por parte del Municipio, el reconocimiento de la vialidad descrita en el artículo anterior, el propietario o desarrollador deberá:

- I. Publicar y protocolizar el Acuerdo del Ayuntamiento por el que en Sesión de Cabildo, autorice el reconocimiento de la vialidad, transmisión de la superficie de la vialidad, entrega de las obras de urbanización o la temporalidad para la entrega y la nomenclatura, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” así como en la Gaceta Municipal del Municipio;
- II. Realizar la inscripción correspondiente, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, anexando los planos autorizados.

Artículo 97. La introducción y conclusión de las redes de infraestructura, urbanización y conexión a la vía pública, se ejecutarán en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la fecha que se otorgue el permiso para la realización de obras de urbanización de servidumbre de paso y deberá entregarse a la autoridad competente previo al cierre de la administración.

El particular deberá ejecutar las obras de urbanización en apego a las especificaciones establecidas en las autorizaciones otorgadas y a lo establecido en el Código.

Artículo 98. La autorización de subdivisión o fusión de predios no implica:

- I. La modificación del uso de suelo;
- II. El deslinde del o los inmuebles involucrados; ni tampoco,
- III. El cambio de la situación jurídica respecto a la titularidad del derecho de propiedad o posesión del o los inmuebles implicados.

Artículo 99. Para efectos del presente reglamento, de acuerdo al artículo 169 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende por predio origen aquel que no ha tenido ningún tipo de modificación de acuerdo al certificado de propiedad con anotaciones marginales, asentado en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CAPÍTULO CUARTO

De la ejecución y supervisión de Obras de Urbanización

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 100. Una vez obtenida la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, el desarrollador deberá dar aviso del inicio de las mismas a la autoridad competente.

Previo al inicio de los trabajos deberá realizar las medidas necesarias de protección y señalización para no alterar el comportamiento o funcionamiento de edificaciones, instalaciones, predios colindantes o vía pública, así como las consideraciones que disponga la autoridad competente.

Artículo 101. La autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, así como los planos y el programa de obra que la complementan, deberán permanecer en el sitio durante todo el tiempo de ejecución y estar a disposición de la autoridad u organismo competente.

Artículo 102. Durante el proceso de ejecución de obras de urbanización se deberá contar con la bitácora de las obras de urbanización mencionada en el Artículo 193 del Código Urbano del Estado de Querétaro, siendo el medio de comunicación entre la autoridad competente y el desarrollador, en la que se registrarán las incidencias así como, observaciones y resoluciones derivadas de la supervisión.

El registro de notas de bitácora podrá hacerse de forma manual o electrónica.

Artículo 103. El desarrollador deberá ejecutar las obras de urbanización en apego al proyecto autorizado, cualquier modificación al mismo deberá ser aprobado por la autoridad u organismo competente, en caso contrario se atenderá a lo dispuesto por la autoridad competente de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 104. En caso de que el desarrollador requiera interrumpir la ejecución de las obras de urbanización, deberá notificar a la autoridad competente y se hará constar en la bitácora de obras de urbanización. En caso de que la interrupción sea por más de sesenta días calendario, el desarrollador o propietario estará obligado a limitar su predio en sus colindancias a fin de impedir el acceso a la zona en desarrollo.

Para reanudar la ejecución de las obras de urbanización, el desarrollador o propietario avisará a la autoridad competente para que realice la supervisión del estado de las obras y se tomen las medidas correspondientes.

Artículo 105. Durante la ejecución de las obras de urbanización se deberán tomar las medidas precautorias a fin de evitar daños a la vía pública o a terceros, en caso de afectaciones, el desarrollador deberá realizar las reparaciones por su cuenta, en tiempo y con las características que le indique la autoridad competente en conformidad con el afectado.

Artículo 106. El desarrollador será responsable de los atrasos en el programa de ejecución de obra que impidan el cumplimiento en tiempo y forma, por lo que una vez vencido el plazo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, será necesario suspender la ejecución de estas hasta en tanto se obtenga la renovación de la licencia de ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 107. Para realizar trabajos nocturnos será necesario contar con la autorización por parte de la autoridad competente, sin perjuicio de los residentes de las zonas colindantes, debiendo instalar señalética preventiva y mantenerlos en perfecto estado mientras duren los trabajos.

Artículo 108. El desarrollador deberá garantizar la calidad, resistencia, limpieza y evitar la contaminación de los materiales, por lo que tendrá presente las especificaciones del fabricante, las especificaciones de proyecto autorizado, las normas oficiales y las indicaciones de la autoridad competente.

Las áreas que hayan utilizado para el almacenamiento de material, al final de los trabajos, deberán quedar limpias y en buen estado, por lo que estas serán aprobadas por la supervisión de la autoridad competente.

SECCIÓN SEGUNDA

Directores responsables de obras de urbanización, corresponsables y supervisor de obras de urbanización y manejo de bitácora

Artículo 109. Las obras de los desarrollos inmobiliarios serán dirigidas y vigiladas por un profesional de la materia al que se le denominará Director Responsable de Obras de Urbanización (DRO-U), mismo que podrá ser asistido por Corresponsables de Obras de Urbanización (CO-U), quienes estarán facultados a tomar decisiones relacionadas a esta, y sus observaciones e indicaciones se señalarán en la bitácora.

Artículo 110. El DRO-U será nombrado por el desarrollador o propietario con la finalidad de dirigir la ejecución de las obras de urbanización del desarrollo inmobiliario correspondiente y vigilar todos los procesos de las obras de urbanización, asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 111. Un DRO-U otorgará a la autoridad competente su responsiva con este carácter, en los siguientes casos:

- I. Cuando solicite o gestione trámites para las autorizaciones de desarrollos inmobiliarios con relación a lo señalado en los artículos 186 y 244 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y
- II. Cuando inicie o tome a su cargo la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 112. Para obtener el registro ante el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a través del área encargada del Desarrollo Urbano como DRO-U, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Cédula profesional de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil o carreras afines; y
- II. Acreditar experiencia y conocimiento necesario para el buen desempeño del ejercicio profesional, mediante un certificado emitido en términos de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 113. Los Colegios de Ingenieros y Arquitectos, así como las instituciones educativas podrán registrar y certificar a los DRO-U, expedir su constancia correspondiente y anualmente informar al Municipio de Pedro Escobedo Qro., de la lista de DRO-U registrados y acreditados, siempre que estos reúnan los requisitos exigidos por la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro y demás normatividad que le resulte aplicable.

El CO-U podrá participar en el desarrollo de la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 114. El DRO-U está obligado a lo siguiente:

- I. Atender todas las medidas de seguridad establecidas en materia de Protección Civil, indicadas en su dictamen correspondiente;
- II. Dar aviso a la autoridad competente sobre el inicio de las obras de urbanización, así como a solicitar la apertura de la bitácora e inicio de la supervisión de las mismas;
- III. Atender las visitas de supervisión que realice la autoridad competente, durante la ejecución de las obras de urbanización;
- IV. Responder a lo siguiente:
 - a). Notificaciones, suspensiones y clausuras, procedentes de las violaciones a las disposiciones de este reglamento y normatividad aplicable en la materia;

- b). Fallas en las medidas de seguridad del personal en obra y de terceras personas al interior de la misma; en predios y construcciones colindantes e invasión de obras en la vía pública durante el tiempo de ejecución de las obras de urbanización;
 - c). Notas de bitácora realizadas por personal a su cargo y la supervisión a través de la autoridad competente;
 - d). Procedimientos mal ejecutados en las obras de urbanización, así como el control de calidad de materiales empleados en el desarrollo de las mismas;
 - e). Cambios de proyecto que se ejecuten en obra sin la autorización correspondiente;
 - f). Retrasos al inicio o durante la ejecución de las obras de urbanización;
 - g). Incidentes y accidentes;
 - h). Falta de permisos, licencias y autorizaciones en la obra;
 - i). Daños a la vía pública, instalaciones existentes, así como a predios y construcciones colindantes, previo dictamen de las autoridades competentes.
- V.** Entregar la documentación al supervisor de la autoridad competente, conforme se concluya cada proceso constructivo, en lo referente a pruebas de laboratorio y planos ejecutivos finales;
- VI.** Garantizar que la ejecución de las obras de urbanización se realicen bajo el presupuesto, costos y los tiempos calculados para la misma;
- VII.** Contar con el registro de Director Responsable de Obras de Urbanización;
- VIII.** Avisar a la autoridad competente sobre los cambios que pretendan realizar al proyecto autorizado, cuando éstos modifiquen el proyecto o especificaciones autorizadas, deberá gestionar nuevamente los trámites para su evaluación y aprobación; y
- IX.** Las demás que el entorno físico del proyecto lo requieran.

Artículo 115. Toda modificación a los planos realizados deberá ser avalada y firmada por el DRO-U. Asimismo, elaborará los planos que incluyan las modificaciones al proyecto, para solicitar y en su caso obtener de la autoridad competente su aprobación.

Artículo 116. La conclusión de funciones del DRO-U no lo exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual haya otorgado su responsiva.

Artículo 117. Para los efectos del presente reglamento, la responsabilidad de carácter administrativo del DRO-U y CO-U terminará a los tres años contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización.

El área encargada del Desarrollo Urbano del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., notificará a los Colegios de Ingenieros y Arquitectos, así como las instituciones educativas certificadoras, para los efectos correspondientes, cuando el DRO-U:

- I. Presente datos, documentos o información falsa a la autoridad competente; y
- II. No cumpla con las obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva.

Artículo 118. La corresponsabilidad de los CO-U, en caso de existir, deberá señalarse en la bitácora correspondiente.

Artículo 119. El supervisor de obras de urbanización es la persona física a cargo de la autoridad competente u organismo operador, encargada de supervisar la ejecución de los trabajos de la Licencia de ejecución de obras de urbanización de un desarrollo inmobiliario.

Artículo 120. Son atribuciones del Supervisor de Obras de Urbanización para los desarrollos inmobiliarios:

- I. Revisar que las obras de urbanización se ejecuten de acuerdo al proyecto autorizado y sus complementos, cumpliendo con sus características y especificaciones;
- II. Vigilar el cumplimiento de normas y especificaciones técnicas y de seguridad;
- III. Dar seguimiento a la ejecución de las obras de urbanización de acuerdo a lo establecido en el programa de obra autorizado y a la vigencia de la licencia;
- IV. Solicitar y verificar las pruebas de laboratorio necesarias, durante el proceso de autorización y ejecución del desarrollo inmobiliario;
- V. Asentar notas en la bitácora de las obras de urbanización correspondiente;
- VI. Realizar la inspección general de las obras de urbanización ejecutadas para llevar a cabo el proceso de entrega y recepción de las mismas; y
- VII. Las demás que la autoridad le confiera.

Artículo 121. La bitácora de obras de urbanización deberá mantener una estructura que permita identificar el desarrollo de los trabajos que se estén ejecutando; debiendo incluir notas consecutivas de apertura, seguimiento y cierre, indicando fecha y hora de la incidencia.

Artículo 122. En caso de que la bitácora de obras de urbanización sea de forma manual, el desarrollador deberá proporcionar bitácora con hojas foliadas, una original y dos copias, en la cual se escribirá con tinta indeleble y letra legible.

En ambos casos, deberá contar con una carátula en la que se establezcan los siguientes datos:

- I. Nombre y firma del:
 - a). Desarrollador o representante legal;
 - b). DRO-U y cédula profesional;
 - c). CO-U, en caso de existir;
 - d). Residente(s) de obras de urbanización;
 - e). Supervisor(es) de obras de urbanización;
- II. Nombre del desarrollo inmobiliario, ubicación, etapa, fase o sección a la que corresponda; y
- III. Número y fecha de autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización.

Artículo 123. La apertura de la bitácora de las obras de urbanización procederá una vez obtenida la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en ella se establecerán tanto la personalidad, facultades y responsabilidades de quienes interviniere.

Artículo 124. La bitácora se ubicará físicamente en las instalaciones que el desarrollador disponga en el lugar de ejecución de las obras de urbanización del desarrollo inmobiliario.

La bitácora deberá mantenerse disponible y segura durante el tiempo de ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 125. El DRO-U describirá en la bitácora cada uno de los trabajos que conforme al programa de obras de urbanización se estén ejecutando. Podrá solicitar modificaciones las cuales deberán ser presentadas para su aprobación, manteniendo la calidad y la correcta ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 126. Las notas de bitácora, para ser válidas, deberán contar con las firmas de quienes intervengan en la obra y la supervisión, de acuerdo a lo establecido en la carátula de la bitácora.

Artículo 127. Para proceder al cierre de la bitácora de obras de urbanización, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 207 y 269 del Código.

Artículo 128. El DRO-U deberá presentar las pruebas de laboratorio que le sean solicitadas por la autoridad competente, durante el proceso de autorización y ejecución del desarrollo inmobiliario.

Artículo 129. El desarrollador solo podrá iniciar la ejecución de trabajos subsecuentes hasta que los anteriores cuenten con pruebas de laboratorio de acuerdo a las normas oficiales mexicanas, revisadas y aprobadas por la autoridad u organismo competente. Los atrasos en el programa de ejecución autorizado que por este motivo se ocasionen serán responsabilidad del desarrollador.

CAPÍTULO QUINTO

Asociaciones

Artículo 130. Es responsabilidad del propietario de un lote, área privativa o lote condominal, mantenerlo en buen estado, por lo tanto:

- I. En caso de realizar modificaciones, deberá sujetarse a las especificaciones técnico – constructivas que señalen las normas vigentes aplicables al inmueble de que se trate, y
- II. En caso de ejecutar obras y reparaciones se realizaran mediante operaciones o maniobras que no afecten o pongan en riesgo la construcción colindante, ni ponga en riesgo la seguridad, funcionalidad y comodidad de los habitantes.

El abandono de un inmueble por desuso de las instalaciones y áreas comunes, no le exime de sus obligaciones.

Artículo 131. Para salvaguardar los intereses de los habitantes a través de la organización y gestión de apoyos en beneficio de los desarrollos inmobiliarios, los titulares de los derechos de propiedad de estos, podrán constituirse en asociaciones legalmente establecidas que se regirán por sus estatutos que para su validez deberán estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Dependiendo del desarrollo de que se trate serán denominadas:

- I. En los fraccionamientos: Asociación de Colonos;
- II. En los condominios: Asociación de Condóminos; y
- III. En las unidades condominales: Asociación de Condominios.

Para el caso de las fracciones II y III, el máximo órgano de determinación es la Asamblea, por lo que a esta le corresponderá acordar que se constituyan en asociación de condóminos y condominios según corresponda.

Todas las asociaciones enunciadas, se regirán por lo dispuesto por el Código Civil y los demás ordenamientos vigentes aplicables.

Artículo 132. Los condominios que formen parte de un fraccionamiento o unidad condominal atenderán lo conducente a los temas concernientes al condominio a través de la asociación de condóminos; y para los asuntos concernientes del fraccionamiento o unidad condominal del que formen parte, a través de su representante.

CAPÍTULO SEXTO

De la inspección, medidas de seguridad, infracciones, sanciones y medios de impugnación

SECCIÓN PRIMERA

De las Medidas de Seguridad

Artículo 133. El desarrollador deberá adoptar y ejecutar las acciones de seguridad e higiene que establezca el Municipio a través de su área encargada del Desarrollo Urbano y de las autoridades competentes, encaminadas a evitar los daños que puedan causar la ejecución de la infraestructura, urbanización y demás situaciones que afecten la seguridad pública o el desarrollo urbano.

Son Medidas de Seguridad de inmediata ejecución aquellas que por su alto riesgo afectan a las personas o inmuebles, por lo que no requieren de notificación para suspender o clausurar de manera inmediata y tienen el carácter de preventivo.

Asimismo son medidas de seguridad de carácter preventivo aquellas de mediano o bajo riesgo que puedan afectar a las personas o inmuebles y que requieren de notificación del ente público competente.

Artículo 134. El área encargada del Desarrollo Urbano determinará las medidas de seguridad previstas en el Artículo 517 del Código Urbano del Estado de Querétaro, considerando las acciones necesarias para controlar cualquier situación que afecte a las personas y sus inmuebles ante la existencia de riesgo, daño o deterioro, emergencia o desastre.

Cualquier autoridad que tenga conocimiento de la existencia de alguna situación de riesgo o peligro de la ejecución de las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios, informará a la autoridad competente para que proceda a aplicar las medidas de seguridad.

Artículo 135. El área encargada del Desarrollo Urbano y la autoridad competente, ante la negativa del desarrollador para hacer efectiva la ejecución de la medida de seguridad correspondiente podrá auxiliarse de la fuerza pública.

Artículo 136. Se consideran medidas de seguridad lo enunciado en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y se dictarán según lo dispuesto en el artículo 108 de dicha Ley.

Artículo 137. La medida de seguridad de suspensión de obras y servicios se refiere al cese de actividades de ejecución de las mismas y tendrá aplicación de carácter temporal hasta que el desarrollador realice las acciones requeridas para prevenir las situaciones que afecten la seguridad o salud pública; podrá ser ejecutada de forma total o parcial en el desarrollo.

La clausura de las instalaciones, construcciones y obras podrá ser temporal o definitiva, de forma total o parcial, en la que la autoridad competente deberá considerar cerrar el acceso a las mismas.

En ambos casos se contemplará la suspensión, revocación o cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones independientemente de los términos en que se hayan otorgado.

SECCIÓN SEGUNDA

De las verificaciones, inspecciones y medios de impugnación

Artículo 138. Los inspectores deberán atender el procedimiento relativo a visitas de inspección o verificación de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 139. Los desarrolladores, así como el DRO-U, están obligados a permitir las visitas de inspección o verificación que realice la autoridad competente en términos de este reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 140. Todo acto administrativo, tales como las autorizaciones otorgadas a un desarrollador en el proceso de ejecución de un desarrollo inmobiliario, podrá extinguirse en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 141. Los actos administrativos emitidos por la autoridad en el proceso de ejecución de un desarrollo inmobiliario en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código y el presente reglamento, podrán combatirse a través de los medios de impugnación previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SECCIÓN TERCERA

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 142. A quienes incurran en las infracciones previstas por este reglamento y el Código, relacionadas con los desarrollos inmobiliarios, se les aplicarán las sanciones previstas en este ordenamiento y en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar.

Artículo 143. Para los efectos de este reglamento, serán responsables de las infracciones, los desarrolladores o propietarios de los inmuebles en los que se ubican los desarrollos inmobiliarios de los que derive la infracción.

Artículo 144. Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los servidores públicos del Estado y Municipios, además de las previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código, las siguientes:

- I. Dar curso a documentos, permisos, licencias, autorizaciones, contratos, convenios o cualquier resolución administrativa relativa a los desarrollos inmobiliarios, cuando no se cumplen con los requisitos que la legislación exige.
- II. La falta de actuación oportuna, ante la evidencia de los hechos que representen violación flagrante a las disposiciones de este reglamento y del Código.

Artículo 145. En materia de desarrollos inmobiliarios, se considerarán infracciones las siguientes:

- I. Cuando la ejecución de obra de urbanización carezca de la licencia respectiva;

- II. Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por cualquier autoridad competente se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la ejecución de la obra;
- III. Cuando la ejecución o demolición de una obra se realice sin las medidas de seguridad correspondientes y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar daños a bienes inmuebles,
- IV. Cuando la ejecución del desarrollo inmobiliario no se ajusten a las medidas de seguridad preventivas y demás medidas de protección que señala este reglamento;
- V. Cuando haya incumplimiento a las restricciones señaladas en los estudios, proyectos y dictámenes técnicos emitidos para la ejecución de las obras de urbanización;
- VI. Cuando la ejecución de la obra modifique los proyectos autorizados o estén fuera de las condiciones previstas por este reglamento y en su caso, por sus Normas Técnicas Complementarias;
- VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión;
- VIII. Cuando la ejecución de obras de urbanización dañe áreas públicas, su infraestructura o sus servicios;
- IX. Cuando las obras de urbanización se ejecuten sin la vigilancia del Director Responsable de Obras de Urbanización, en los términos de este reglamento;
- X. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes; y
- XI. Cuando se inicie con la ejecución de obras de urbanización en áreas naturales protegidas o zonas de protección ecológica.

El área encargada de Desarrollo Urbano o la autoridad competente podrán sancionar con clausura las infracciones señaladas en las fracciones II, X y XI dependiendo de las condiciones específicas del desarrollo inmobiliario.

Artículo 146. El Municipio de Pedro Escobedo, Qro., por conducto de las áreas encargadas del Desarrollo Urbano y Tesorería Municipal, respectivamente, en términos del presente reglamento sancionará a los desarrolladores, y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere la sección anterior con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa en días de salario mínimo general vigente en la región, al momento de imponer la sanción, más si lo amerita, la suspensión temporal, parcial o total de licencia de ejecución de obras de urbanización, permisos, autorizaciones o actividades en que se haya incurrido. Dependiendo de la magnitud del desarrollo inmobiliario y la gravedad de la falta, se establecen los siguientes parámetros considerándose graves de perjuicio administrativo a los supuestos en las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X y XI del artículo anterior, se establecerá una sanción conforme los parámetros de la siguiente tabla:

VSMGZ	SUPERFICIE
De 1000 a 5000	De 0-5 hectáreas
5000 a 10,000	De 5-15 hectáreas
10,000 a 20,000	Más de 15 hectáreas

Para el perjuicio constructivo se consideraran las fracciones V, VII y IX del mismo artículo, conforme los parámetros de la siguiente tabla:

VSMGZ	SUPERFICIE
500 a 2500	De 0-5 hectáreas.
2500 a 5,000	De 5-15 hectáreas
5,000 a 10,000	Más de 15 hectáreas

III. Revocación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, permiso o autorización correspondiente.

IV. Las demás que señala el presente reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene el Municipio, en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

Artículo 147. Cuando se imponga como sanción la suspensión de la ejecución de obras de urbanización de un desarrollo inmobiliario, la autoridad competente ordenará al desarrollador infractor que realice las acciones o actos para subsanar las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo, permaneciendo suspendida hasta en tanto cumpla con lo ordenado.

Artículo 148. La autoridad competente podrá imponer en un solo acto y a una misma persona, física o moral en forma acumulativa, una o más sanciones previstas en este reglamento atendiendo a la gravedad del caso específico y a las infracciones cometidas.

Artículo 149. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que deban aplicarse.

Artículo 150. El cumplimiento de la sanción impuesta por la autoridad competente no exime al desarrollador de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la misma.

Artículo 151. Tratándose de suspensión o clausura de un desarrollo inmobiliario, el área encargada del Desarrollo Urbano y en su caso la autoridad competente comisionará al personal para la verificación debiendo levantar acta circunstanciada, conforme a las formalidades establecidas por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 152. Si en la ejecución de las obras de urbanización en un desarrollo inmobiliario la autoridad competente determina la modificación, retiro, demolición de obras de urbanización o instalaciones, ordenará al desarrollador infractor su realización dentro de un plazo establecido. Si no se cumpliera lo ordenado, la autoridad, previo dictamen fundado y motivado podrá determinar realizarlas o encomendarlas a un tercero con cargo al desarrollador infractor constituyéndose el gasto erogado, en un crédito fiscal a favor de la autoridad competente, según sea el caso.

Ante la negativa del desarrollador, la autoridad competente podrá auxiliarse de la fuerza pública para realizar lo ordenado en el párrafo anterior de acuerdo con lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 153. Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el desarrollador infractor en la tesorería municipal, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva. En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal en favor de la autoridad competente, quien a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Código Fiscal del Estado, podrán hacer efectivo el cobro.

Artículo 154. Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al desarrollador infractor, la autoridad competente hará del conocimiento al Ministerio Público de los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

La que suscribe **C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, en el ejercicio de mis funciones y con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Queretaro, **PROMULGO**, el presente **REGLAMENTO DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO**, para su publicación y observancia.

**C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.**

Rúbrica

**LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Procedimiento TMRA/71/2012

EXTRACTO de la resolución mediante la cual el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas impuso a la empresa **Triturados y Concretos Asfálticos Sociedad Anónima de Capital Variable**, sanciones administrativas consistentes en multa e inhabilitación para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Mediante resolución del 09 (nueve) de julio de 2012 (dos mil doce) emitida por el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad TMRA/71/2012, se determinó imponer a **Triturados y Concretos Asfálticos Sociedad Anónima de Capital Variable** la sanción **establecida en el artículo 76 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro consistente en inhabilitación por un período de 5 (cinco) años para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, toda vez que el contratista de mérito causó un daño patrimonial al Municipio de Querétaro por el importe de **\$92,260.68 (noventa y dos mil doscientos sesenta pesos 68/100 moneda nacional) con impuesto al valor agregado**, incumpliendo lo establecido en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y la cláusula primera y quinta del contrato de obra pública número SOP/9-09-112. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; así mismo se determinó condenar a **Triturados y Concretos Asfálticos Sociedad Anónima de Capital Variable** a reintegrar **el pago en exceso por un importe de \$92,260.68 (noventa y dos mil doscientos sesenta pesos 68/100 moneda nacional) con impuesto al valor agregado** e imponerle una sanción consistente en multa de 300 (trescientos) días del salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro al momento del pago en exceso efectuado al contratista, la cual equivale a \$15,585.00 (quince mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Lic. Berenice Sánchez Rubio
Titular del Órgano Municipal de
Responsabilidades Administrativas

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Procedimiento TMRA/121/2012

EXTRACTO de la resolución mediante la cual el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas impuso a la empresa **Consortio Manufacturero Mexicano Sociedad Anónima de Capital Variable**, sanciones administrativas consistentes en multa e inhabilitación para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Mediante resolución del 19 (diecinueve) de febrero de 2013 (dos mil trece) emitida por el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad TMRA/121/2012, se determinó imponer a **Consortio Manufacturero Mexicano Sociedad Anónima de Capital Variable** la sanción establecida en el artículo 76 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro consistente en **inhabilitación por un periodo de 3 (tres) meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, toda vez que el contratista de mérito causó un daño patrimonial al Municipio de Querétaro por el importe de \$109,827.18 (ciento nueve mil ochocientos veintisiete pesos 18/100 moneda nacional) con impuesto al valor agregado más los intereses generados, incumpliendo o establecido en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y la cláusula primera y décimo séptima del contrato de obra pública número SOP/5-08-127. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; así mismo se determinó condenar a Consortio Manufacturero Mexicano Sociedad Anónima de Capital Variable a **reintegrar el pago en exceso por un importe de \$109,827.18 (ciento nueve mil ochocientos veintisiete pesos 18/100 moneda nacional) con impuesto al valor agregado** e imponerle una sanción consistente en **multa de 50 (cincuenta) días del salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro al momento del pago en exceso efectuado al contratista, la cual equivale a \$2,597.50 (dos mil quinientos noventa y siete pesos 50/100 moneda nacional)**.

Lic. Berenice Sánchez Rubio
Titular del Órgano Municipal de
Responsabilidades Administrativas
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 25 de marzo de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 3.4, apartado 3.4.2 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo que autoriza la actualización de las tarifas por el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos, así como la que pagaran los usuarios del servicio por el depósito de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 128 FRACCIÓN III DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIONES I Y IV, 38 FRACCIÓN II, 47 FRACCIÓN V, 85, 86, 87, 93 Y 99, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 23 FRACCIÓN III, 32, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. De conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, le corresponde al Ayuntamiento otorgar concesiones para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, para la prestación de los servicios públicos municipales; aprobar los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las concesiones; fijar las condiciones que garanticen la conservación, mantenimiento, reparación y acondicionamiento de los bienes del dominio público que sean sujetos a concesión; celebrar los concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento de títulos de concesión.
3. El 19 de octubre de 1995 el Municipio de Querétaro y Empresa Mexicana del Medio Ambiente, S.A. de C.V., ahora Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato para Desarrollar y Operar el Relleno Sanitario, así como el Saneamiento y la Clausura del Tiradero del Municipio de Querétaro, Querétaro, a favor del segundo de los mencionados, al haber resultado adjudicataria del concurso CDI-95-07-31. En la misma fecha 19 de octubre de 1995 se suscribió un adendum al contrato en cita, incorporando seis cláusulas a las pactadas originalmente.
4. El contrato de referencia ha sufrido diversas modificaciones pactadas por las partes, entre las cuales se encuentran modificación a las cláusulas Octava, párrafo 1, y Décimo tercera, párrafo 7, a través del convenio modificatorio firmado el 1 de mayo de 1996; el convenio que modifica y adiciona cláusulas al contrato suscrito entre el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y la empresa Mexicana del Medio Ambiente, S.A. de C.V., de fecha 14 de enero de 1997; el Convenio Modificatorio al Contrato Inicial de fecha 19 de octubre de 1995, mediante el cual se Prorroga la vigencia del Contrato hasta el 4 de febrero de 2026 y que modificó la cláusula décimo tercera; y, por último, el Convenio Modificatorio celebrado el día 7 de enero de 2008, a través del cual las partes convinieron llevar a cabo la modificación e incremento de la tabla de tarifas establecida en la cláusula Octava del “Contrato CDI-95-07-31-1 para Desarrollar y Operar el Relleno Sanitario, así como el Saneamiento y la Clausura del Actual Tiradero del Municipio de Querétaro, Querétaro.
5. La cláusula OCTAVA, apartado 1 inciso b del contrato celebrado el 19 de octubre de 1995 y la cláusula SEGUNDA, apartado 1 inciso a del convenio modificatorio de fecha 1 de mayo de 1996, en los cuales se dispone que a solicitud de la Empresa concesionaria la tarifa será revisada por el Ayuntamiento de Querétaro anualmente, en el mes de

enero, para lo cual la empresa deberá enviar la actualización de la tarifa que es resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$P_f = P_i \times \frac{INPC_f}{INPC_i}$$

Donde:

P_f = Precio por tonelada métrica ingresada en el relleno sanitario, después de la revisión en \$ MN/Tm

P_i = Precio por tonelada métrica ingresada en el relleno sanitario, antes de la revisión en \$MN/Tm

$INPC_f$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de septiembre de 2013.

$INPC_i$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de septiembre de 2012.

En la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde enero de 1995 a septiembre de 2013 publicados por el Banco de México, de dicha tabla se obtienen los coeficientes siguientes:

$INPC_f$: septiembre de 2013 = 109.3280

$INPC_i$: septiembre de 2012 = 105.7430

Y por lo tanto, el coeficiente aplicable será:

$$P_f = P_i \times 109.3280/105.7430 = P_i \times 1.0339$$

6. De igual forma, la Cláusula OCTAVA, apartado 2 del convenio de referencia, señala que la segunda tarifa será la que pagarán los usuarios del servicio al llevar al relleno sanitario residuos sólidos no peligrosos, misma que en ningún caso será inferior a la que pague el Municipio de Querétaro, y será fijada en cantidad y tiempo por el Ayuntamiento, la que será cobrada por la empresa. Los ingresos que se generen por el cobro a particulares, aun y cuando la empresa los maneje, serán del Municipio de Querétaro. Igualmente se establece que se llevará un control mensual de estos ingresos y la empresa los compensará contra la facturación por los residuos que se ingresen por parte del Ayuntamiento.

Ahora bien, el artículo 128 fracción III de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro establece que se causarán y pagarán los derechos que al efecto se establezcan en la correspondiente Ley de Ingresos de los Municipios por los servicios, entre otros, por depositar residuos sólidos en el tiradero Municipal o Relleno Sanitario. Asimismo, en correlación al precepto legal citado, el artículo 30 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, contempla lo siguiente:

“Artículo 30. Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

III. Por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.”

Por lo anterior, este órgano Colegiado es competente para fijar dicha tarifa tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y toda vez que se trata del cobro de derechos contemplados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberá cobrarse adicionalmente un 25% (veinticinco por ciento), correspondiente al impuesto para educación y obras públicas municipales contemplado en los artículos 92, 93, 94, 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

De la información proporcionada por la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, SA DE CV, actualmente se cobra una tarifa de \$182.00 (ciento ochenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) más el IVA (Impuesto al Valor Agregado) por tonelada, emitiéndose por la empresa un recibo fiscal, tarifa que desde el año 2003 no ha sufrido modificación alguna, sin embargo, en atención a lo establecido en el apartado dos de la citada cláusula Octava, los ingresos que se cobren por dicha tarifa serán del Municipio, por tanto, se deberán establecer los mecanismos mediante los cuales la empresa realice el cobro de dichos derechos y se emita un recibo por parte del Municipio de Querétaro.

Por lo anterior y en ejercicio de las facultades que competen a este cuerpo colegiado, se actualiza la tarifa que pagan los usuarios del servicio al llevar al relleno sanitario residuos sólidos no peligrosos, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) para quedar en \$190.64 (CIENTO NOVENTA PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL) por tonelada más el 25% adicional, conforme a lo siguiente:

INPC FEBRERO 2014		112.790		1.0475
_____	=	_____	=	
INPC ENERO 2013		107.678		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Precio actualizado:

$$\$182.00 \times 1.0475 = \$190.64 + 25\%$$

7. Mediante oficio SSPM/0413/2013 suscrito por el Lic. Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario de Servicios Públicos Municipales, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito presentado por el Ingeniero Luis Manuel Álvarez Martínez, Gerente General de la persona moral denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., anexando el proyecto de revisión y propuesta de actualización de tarifas por el servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos, acorde a lo establecido en la cláusula Octava, Apartado 1, Inciso b, del contrato CDI-95-07-31 "PARA DESARROLLAR Y OPERAR EL RELLENO SANITARIO, ASÍ COMO EL SANEAMIENTO Y CLAUSURA DEL ACTUAL TIRADERO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA", celebrado el 19 de octubre de 1995. Por lo anterior, solicitó se sometiera a la consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro la autorización de la propuesta referida de conformidad con la tabla que se relaciona a continuación y que corresponde a las condiciones actuales del servicio:

Tm/mes	Tarifa 2012	Tarifa 2013	Tarifa 2014
7,500	283.26	296.77	306.83
7,800	276.36	289.54	299.36
8,100	269.25	282.09	291.65
8,400	263.35	275.91	285.26
8,700	257.83	270.13	279.29
9,000	251.93	263.95	272.90
9,300	247.20	258.99	267.77
9,600	242.62	254.19	262.81
9,900	238.36	249.73	258.20
10,200	233.31	244.44	252.73
10,500	229.51	240.46	248.61
10,800	225.98	236.76	244.79
11,100	221.93	232.52	240.40
11,400	218.37	228.79	236.55
11,700	215.36	225.63	233.28
12,000	211.77	221.87	229.39
12,300	209.78	219.79	227.24
12,600	207.14	217.02	224.38
12,900	205.07	214.85	222.13
13,200	203.32	213.02	220.24
13,500	201.03	210.62	217.76
13,800	198.88	208.37	215.43
14,100	197.82	207.26	214.29
14,400	195.88	205.22	212.18
14,700	193.93	203.18	210.07
15,000	192.76	201.95	208.80

15,300	191.03	200.14	206.92
15,600	189.31	198.34	205.06
15,900	187.78	196.74	203.41
16,200	186.88	195.79	202.43
16,500	185.35	194.19	200.77
16,800	183.83	192.60	199.13
17,100	183.17	191.91	198.42
17,400	181.80	190.47	196.93
17,700	180.53	189.14	195.55
18,000	179.25	187.80	194.17
18,300	178.00	186.49	192.81
18,600	176.80	185.23	191.51
18,900	175.65	184.03	190.27
19,200	174.55	182.88	189.08
19,500	173.44	181.71	187.87
19,800	172.42	180.64	186.76
20,100	171.44	179.62	185.71
20,400	170.41	178.54	184.59
20,700	169.46	177.54	183.56
21,000	168.57	176.61	182.60
21,300	167.64	175.64	181.59
21,600	166.75	174.70	180.62
21,900	165.87	173.78	179.67
22,200	165.08	172.95	178.81
22,500	164.28	172.12	177.95
22,800	163.46	171.26	177.07
23,100	162.65	170.41	176.19
23,400	161.94	169.66	175.41
23,700	161.25	168.94	174.67
24,000	160.51	168.17	173.87
24,300	159.83	167.45	173.13
24,600	159.18	166.77	172.42
24,900	158.54	166.10	171.73
25,200	157.91	165.44	171.05
25,500	157.32	164.82	170.41
25,800	156.72	164.20	169.77
26,100	156.14	163.59	169.14
26,400	155.57	162.99	168.52
26,700	155.02	162.41	167.92
27,000	154.47	161.84	167.33
27,300	153.94	161.28	166.75

27,600	153.42	160.74	166.19
27,900	152.93	160.22	165.65
28,200	152.41	159.68	165.09
28,500	151.93	159.18	164.58
28,800	151.45	158.67	164.05
29,100	150.99	158.19	163.55
29,400	150.53	157.71	163.06
29,700	150.08	157.24	162.57
30,000	149.64	156.78	162.49
30,300	149.24	156.36	162.09
30,600	148.85	155.95	161.66
30,900	148.47	155.55	161.24
31,200	148.12	155.19	160.82
31,500	147.77	154.82	160.45
31,800	147.43	154.46	160.07
32,100	147.08	154.10	159.70
32,400	146.75	153.75	159.32
32,700	146.42	153.40	158.96
33,000	146.10	153.07	158.60
33,300	145.79	152.74	158.26
33,600	145.48	152.42	157.92
33,900	145.18	152.11	157.59
34,200	144.89	151.80	157.27
34,500	144.58	151.48	156.95
34,800	144.30	151.18	156.62
35,100	144.04	150.91	156.31
35,400	143.77	150.63	156.03
35,700	143.48	150.32	155.74
36,000	143.22	150.05	155.42
36,300	142.96	149.78	155.14
36,600	142.70	149.51	154.86
36,900	142.48	149.28	154.34
37,200	142.23	149.01	154.06
37,500	141.97	148.74	153.78
37,800	141.73	148.49	153.52
38,100	141.51	148.26	153.29
38,400	141.28	148.02	153.04
38,700	141.06	147.79	152.80
39,000	140.85	147.57	152.57
39,300	140.62	147.33	152.32
39,600	140.40	147.10	152.09
39,900	140.21	146.90	151.88

40,200	139.99	146.67	151.64
--------	--------	--------	--------

A la tarifa indicada deberá agregársele el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

8. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, establece que las dependencias de la administración municipal y/o los concesionarios podrán solicitar la revisión de las tarifas o cuotas, es por ello que ante la petición formulada por el concesionario, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó las opiniones técnicas al Secretario de Finanzas con el número de oficio SAY/7037/2013, a la Dirección General Jurídica con oficio SAY/7021/2013, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales con oficio SAY/7038/2013 y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro con el oficio SAY/7039/2013, cuyos titulares dieron contestación con los oficios SF/4888/2013, DGJ/DCVO/8320-2181/13, SSPM/DAAP/2305/2013 y ASFM/1296/2013, respectivamente, señalaron que la tarifa sugerida se ajusta a lo establecido en el contrato, respetando la fórmula que establece el Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo cual no existía inconveniente en aplicar la actualización propuesta, por tanto esta Comisión considera viable aprobar las tarifas propuesta por el concesionario en el presente acuerdo. Formándose para tal efecto el expediente número COySP/421/DPC/2014, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento.
9. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio SAY/1280/2014 de fecha 20 de febrero de 2014, el expediente referido a la Comisión de Obras y Servicios Públicos para su estudio y consideración.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la actualización de la tarifa del servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos establecida en el contrato **"PARA DESARROLLAR Y OPERAR EL RELLENO SANITARIO, ASÍ COMO EL SANEAMIENTO Y LA CLAUSURA DEL ACTUAL TIRADERO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA"**, identificado con el número CDI-95-07-31, de conformidad con los considerandos 5 y 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza la actualización de la tarifa que pagarán los usuarios del servicio de relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos no peligrosos, conforme al considerando 6 de este acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que en coordinación con la Secretaría de General de Gobierno Municipal, a través de la Dirección General Jurídica, realice, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, las acciones necesarias para el cobro de la tarifa referida en el numeral segundo anterior y notifique la modificación de la tarifa a la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, SA DE CV.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de seguimiento a las obligaciones impuestas en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la Secretaría de Finanzas, la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio, a la Dirección General Jurídica y al representante legal de la empresa denominada "Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN OCHO FOJAS ÚTILES EL 26 DE MARZO DE 2014, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 dieciocho de febrero de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.12 tres punto seis punto doce del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se modifica los coeficientes de ocupación de suelo (COS), los coeficientes de utilización de suelo (CUS), y la restricción de altura, para el predio identificado como Lote CS-13-4, localizado en el desarrollo "Centro Sur", con superficie de 5,243.03 m², Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para la instalación de oficinas corporativas administrativas y sucursal, así como la edificación para desarrollar un estacionamiento, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. El Coeficiente de Utilización de Suelo se refiere a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral denominada "Caja Gonzalo Vega" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada solicita la modificación de los Coeficientes de Ocupación de Suelo (COS), los Coeficientes de Utilización de Suelo (CUS), y la restricción de altura, para el predio identificado como Lote CS-13-4, localizado en el desarrollo "Centro Sur", con superficie de 5,243.03 m², Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para la instalación de oficinas corporativas administrativas y sucursal, así como la edificación para desarrollar un estacionamiento, radicándose tales escritos en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente número 65/DAI/2013.
5. Se acredita la legal existencia de la persona moral denominada "Caja Gonzalo Vega" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada mediante Escritura Pública número 706 de fecha 31 de julio de 1997, pasada ante la fe del licenciado Jose Luis Gallegos Pérez, Notario Público titular número 31 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Mercantil número 1990 de fecha 21 de diciembre de 2005.

6. La solicitante acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 75,073 de fecha 03 de junio de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 10 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 207603/3 de fecha 19 de octubre de 2011, en la que se formaliza el contrato de compra venta Ad Corpus con reserva de Dominio.

7. Mediante Escritura Pública número 75,999 de fecha 28 de octubre de 2011 pasada ante la fe del Licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 10 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 207603/4 de fecha 18 de mayo de 2012, en la cual se hace constar la cancelación de la reserva de Dominio.

8. De las peticiones presentadas por la persona moral denominada “Caja Gonzalo Vega” Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, referidas en el punto 4, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante el oficio SAY/4679/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue enviada bajo el número de Folio 020/14, relativa a la modificación de los Coeficientes de Ocupación de Suelo (COS), los Coeficientes de Utilización de Suelo (CUS), y la restricción de altura, para el predio identificado como Lote CS-13-4, localizado en el desarrollo “Centro Sur”, con superficie de 5,243.03 m², Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para la instalación de oficinas corporativas administrativas y sucursal, así como la edificación para desarrollar un estacionamiento, de la cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

1. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observa que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).

2. Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el dictamen de uso de suelo DUS201204951 con fecha 15 de agosto de 2012, en el que dictamino permitido el uso de suelo para ubicar oficinas administrativas y sucursal de caja popular en el predio en estudio, al tratarse de un uso permitido, en la tabla de usos de suelo del citado instrumento de planeación urbana.

3. Como parte de las condicionantes para su desarrollo, en el citado dictamen de uso de suelo se señalaron las siguientes:

- Respetar para su proyecto los siguientes coeficientes: Coeficiente de Ocupación del Suelos (COS) de 0.6, Coeficiente de Utilización del Suelos (CUS) de 1.8, con una altura máxima de tres niveles, o lo equivalente a 10.50 metros, así como a dar cumplimiento a las restricciones de construcción señaladas en la tabla de normatividad por zonificación que acompaña al Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

- Previo a su desarrollo, deberá garantizar el acceso al predio a través de una vialidad pública reconocida que permita otorgarle el número oficial y autorizaciones de construcción, para lo cual es necesario se realicen los trámites de licencia de ejecución de obras de urbanización de la vialidad que dará acceso al predio con la introducción de los servicios de infraestructura necesarios para su actividad, como agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, electrificación y pavimentos.

4. De acuerdo al proyecto presentado por el desarrollador, su proyecto considera dos edificios, uno de los cuales se destinara para el área de oficinas administrativas y sucursal de la caja popular, edificio que se pretende desarrollar en seis niveles, y un segundo edificio desarrollado en cuatro niveles, que pretende ser destinado para estacionamiento para el uso de empleados, así como de los usuarios que asistan a las instalaciones.

5. Para el desarrollo del proyecto considera parámetros mayores de construcción, respecto a los establecidos en la tabla de normatividad por zonificación del instrumento de planeación urbana para la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para lo cual el promotor requeriría modificar los Coeficientes de Ocupación del Suelo (COS), Coeficientes de Utilización de Suelo (CUS) y Altura máxima permitida, para quedar conforme a lo siguiente:

Concepto	Normatividad	Proyecto	Diferencia
Altura máxima	10.50 metros	24.00 metros	13.50 metros
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	.60	0.70	+ .10
Coeficiente de utilización de suelo (CUS)	1.8	2.7	+ 0.9

6. El fraccionamiento Centro Sur corresponde a un desarrollo diseñado en su estructura urbana y de infraestructura para generar desarrollos habitacionales y comerciales con un carácter habitacional de tipo residencial, con lotes en los que se han llevado a cabo desarrollos habitacionales en condominio mezcladas con actividades comerciales y de servicios de media y alta intensidad, que incluye edificios verticales.

7. El promotor considera el desarrollo de un proyecto para la instalación de sus oficinas administrativas corporativas y de servicios, con un edificio con planta sótano, planta baja y cinco niveles para sus oficinas y en la parte posterior un edificio en cuatro niveles para la dotación de cajones de estacionamiento, que dada la topografía y características de su proyecto, y con el objeto de dar cumplimiento al Reglamento de Construcción para el municipio de Querétaro y dar un mejor aprovechamiento de su proyecto, requiere la modificación de coeficientes y altura señalados.

8. Habiendo realizado inspección al sitio, se observó que el predio se encuentra libre de construcción, con vegetación a nivel de arbustos y matorrales, destacando que si bien la vialidad que dará acceso al predio está sin desarrollar, la empresa Centro Sur está realizando los trámites correspondientes para su ejecución a corto plazo.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente **Viable la modificación de Coeficientes de Ocupación de Suelo (COS), Coeficientes de Utilización de Suelo (CUS), y restricción de altura, para el predio identificado como lote CS-13-4, localizado en el Desarrollo "Centro Sur", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández con superficie de 5,243.03 m², para la instalación de oficinas corporativas administrativas y una sucursal de la caja popular, así como una edificación para desarrollar un estacionamiento, con los siguientes coeficientes y altura;**

Concepto	Normatividad	Proyecto	Diferencia
Altura máxima	10.50 metros	24.00 metros	13.50 metros
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	.60	0.70	+ .10
Coeficiente de utilización de suelo (CUS)	1.8	2.7	+ 0.9

Lo anterior al ubicarse en una zona de Comercio y Servicios diseñada para actividades de alta intensidad, donde los parámetros autorizados permitirán el desarrollo de un proyecto que garantizará la dotación de instalaciones y obras complementarias que darán una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo e infraestructura instalada, con edificios verticales proyectados para obtener espacios abiertos en su interior y con dotación adecuada de cajones de estacionamientos que requiere para su actividad, consolidando la utilización de espacios urbanos, y que por su ubicación no afectará la imagen urbana de la zona ni las edificaciones que a futuro se instalen en la zona, integrándose a su vez al contorno urbano con un proyecto que pretende inducir un crecimiento ordenado reactivando la vitalidad urbana de la zona, lo cual contribuye a cumplir con los objetivos formulados para el desarrollo urbano que plantea la optimización del espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente en la zona lo que permitirá que las actividades productivas tengan un mayor grado de diversificación, apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante, el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de los Dictámenes de uso de suelo, Licencias de construcción, autorizaciones y demás que requiera para su proyecto, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable conforme al uso autorizado, dando cumplimiento a la dotación de los cajones de estacionamiento que sus actividades requieran de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro.

- Presentar el estudio de impacto vial avalado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, en donde se deberán contemplar la creación de carriles de aceleración y desaceleración, para su incorporación al predio. Así mismo el promotor deberá garantizar el acceso al predio a través de una vialidad pública reconocida, que cuente con la infraestructura que requiere para su actividad, y que permita otorgarle el número oficial y autorizaciones de construcción.

- Deberá obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Previo a su autorización y desarrollo, deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial correspondientes, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, debiendo presentar el cumplimiento a las condicionantes que le sean requeridas, por dicha dependencia.
- Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández.

9. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/984/2014 de fecha 10 de febrero de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

10. En reunión de trabajo la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se dictamino que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la modificación de los Coeficientes de Ocupación de Suelo (COS), los Coeficientes de Utilización de Suelo (CUS), y la restricción de altura, para el predio identificado como Lote CS-13-4, localizado en el desarrollo "Centro Sur", con superficie de 5,243.03 m², Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para la instalación de oficinas corporativas administrativas y sucursal, así como la edificación para desarrollar un estacionamiento, toda vez que el predio se encuentra en un zona de Comercio y Servicios diseñada para actividades de alta intensidad, donde los parámetros autorizados permitirán el desarrollo de un proyecto que garantizará la dotación de instalaciones y obras complementarias que darán una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo e infraestructura instalada, ya que por su ubicación no afectará la imagen urbana de la zona ni las edificaciones que a futuro se instalen en la zona, así mismo el proyecto apoya a lo señalado en el Plan Municipal 2012 - 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación de los Coeficientes de Ocupación de Suelo (COS), los Coeficientes de Utilización de Suelo (CUS), y la restricción de altura, para el predio identificado como Lote CS-13-4, localizado en el desarrollo "Centro Sur", con superficie de 5,243.03 m², Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para la instalación de oficinas corporativas administrativas y sucursal, así como la edificación para desarrollar un estacionamiento, propiedad de la persona moral denominada "Caja Gonzalo Vega" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 207603/4 de fecha 18 de mayo de 2012, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 020/14, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

Concepto	Proyecto
Altura máxima	24.00 metros
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.70
Coeficiente de utilización de suelo (CUS)	2.7

SEGUNDO. La persona moral denominada “Caja Gonzalo Vega” Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de los Dictámenes de uso de suelo, Licencias de Construcción, autorizaciones y demás que requiera para su proyecto, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable conforme al uso autorizado y ante la Secretaría del Ayuntamiento copia respectiva de su cumplimiento.

TERCERO. La solicitante deberá de dar cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que sus actividades a desarrollar requieran, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

CUARTO. La persona moral denominada “Caja Gonzalo Vega” Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada deberá presentar el estudio de impacto vial avalado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que en él se señalen, previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, en donde se deberán contemplar la creación de carriles de aceleración y desaceleración, para su incorporación al predio, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia respectiva de su cumplimiento.

QUINTO. La solicitante deberá garantizar el acceso al predio a través de una vialidad pública reconocida, misma que deberá contar con la infraestructura necesaria para su actividad, para poder obtener el número oficial y autorizaciones de construcción correspondientes.

SEXTO. La persona moral denominada “Caja Gonzalo Vega” Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada deberá obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia respectiva de su cumplimiento.

SEPTIMO. La solicitante deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial correspondientes, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, debiendo presentar el cumplimiento a las condicionantes que le sean requeridas, por dicha dependencia, previo a su autorización y desarrollo.

OCTAVO. La persona moral denominada “Caja Gonzalo Vega” Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada no podrá realizar obra alguna hasta en tanto cuente con las autorizaciones necesarias señaladas en el presente Acuerdo.

NOVENO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la notificación del mismo.

DECIMO. La persona moral denominada “Caja Gonzalo Vega” Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada queda condicionada a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández.

DECIMO PRIMERO. En caso de que el solicitante incumpla con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo a la persona moral denominada “Caja Gonzalo Vega” Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, debiendo presentar ésta, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos, tres días hábiles después de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro a través de la Dirección de Desarrollo Urbano para que en el respectivo ámbito de su competencia, den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Unidad de Protección Civil, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y notifíquese a la persona moral denominada "Caja Gonzalo Vega" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 07 SIETE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.4.2. tres punto cuatro punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo que Autoriza la Relotificación de las etapas 2 y 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad Del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D Y F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 2; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II, III Y IV 16 FRACCIONES I, VI, VII, 143, 144, 145, Y 149, 150, 162, 163 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO CON VIGENCIA HASTA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 Y DE CONFORMIDAD AL TRANSITORIO SEXTO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Mediante escritos de fechas 30 de julio y 22 de octubre de 2013, dirigidos a la licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, la persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la Autorización del proyecto de Relotificación de las Etapas 2 y 3, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
4. La persona moral acredita su legal existencia y la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita la Autorización de la Relotificación de las Etapas 2 y 3, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, a través de los instrumentos siguientes:
 - 4.1. Mediante escritura pública número 23,998 de fecha 21 de octubre de 2010, se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Casas Javier de Querétaro", que formalizan las empresas "Servicios Corporativos Javier", S. A. P. I. de C. V., y "Servicios Administrativos Javier", Sociedad

Anónima de Capital Variable, ambas representadas por César Pérez Barnés y Alfredo Castellanos Heuer; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el folio Mercantil Electrónico 123070/1, de fecha 26 de octubre de 2010.

Asimismo, en dicho instrumento notarial, se otorga poder general para actos de administración en favor del ciudadano Guillermo Zambrano Romero.

4.2. Mediante escritura pública número 96,915 de fecha 08 de noviembre de 2010, se hace constar la comparecencia de la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Administrador Único, el licenciado Carlos Esponda Morales; así como la Sociedad Mercantil denominada "Vago Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ingeniero José Agustín Valero Santillán y quienes en conjunto se les identificaría como la parte vendedora; por otra parte "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ingeniero Roberto Russidi Montellano, como la parte compradora; para formalizar el contrato de compraventa con reserva de dominio de los siguientes inmuebles:

- Fracción F1-138 de la Parcela 138 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficie de 68,864.85 m², inscrita en el Registro Público de la Propiedad: Folio Real 259565/5, de fecha 31 enero de 2011.
- Fracción F1-139 de la Parcela 139 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficie de 89,913.80 m², inscrita en el Registro Público de la Propiedad: Folio Real 259562/5, de fecha 31 enero de 2011.
- Fracción F1-148 de la Parcela 148 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficie de 92,788.23 m², inscrita en el Registro Público de la Propiedad: Folio Real 259543/5, de fecha 31 enero de 2011.
- Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficie de 66,272.51 m², inscrita en el Registro Público de la Propiedad: Folio Real 174666/19, de fecha 31 enero de 2011.

4.3. Mediante Licencia número FUS201100083, de fecha 15 de febrero de 2011 la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la autorización para fusionar 4 lotes con superficies de las fracciones de 68,864.85 m², 89,913.80 m², 92,788.23 m² y 66,272.51 m², para conformar una unidad topográfica con superficie total de 317,839.39 m².

4.4. Mediante copia certificada de la escritura pública número 97,500 de fecha 03 de marzo de 2011, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaria Pública número 8 de esta demarcación notarial comparece "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ingeniero Guillermo Zambrano Romero y solicitan que se protocolice la licencia de fusión número FUS201100083 de fecha 11 de febrero de 2011, para 4 predios de su propiedad, correspondientes a las Fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y la Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficies de 68,864.85 m², 89,913.80 m², 92,788.23 m² y 66,272.51 m², respectivamente, para conformar una unidad topográfica con superficie total de 317,839.39 m². Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 392553/1 de fecha 4 de julio de 2011.

5. De la solicitud presentada por la persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, relativa a la solicitud de Relotificación de las etapas 2 y 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficios SAY/4827/2013 y SAY/7264/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera Opinión Técnica, misma que fue remitida bajo el número de Folio 008/14, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

...

- 6.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de agosto de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica a uso Habitacional con densidad de población de 400 HAB./HA., Comercial y Servicios para las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, ubicadas en las Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

7. Mediante oficio número F.22.01.03/855/06, de fecha 25 de junio de 2006, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, emitió la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado "Tlacote El Bajo", con pretendida ubicación en su mayor parte dentro de la jurisdicción de la Delegación municipal Felipe Carrillo Puerto y una fracción menor localizada en el extremo Nororiente de la Delegación municipal Félix Osoreo Sotomayor, dentro del Municipio de Querétaro.
8. Mediante oficio No. VE/1088/2006 de fecha 1 de Septiembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad para 3,000 viviendas del desarrollo ubicado en el predio conformado por las parcelas de la 121 a la 155 Z-6P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.
9. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, emitió la autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo de 3,000 viviendas en un predio con superficie de 258.52 Ha., ubicadas en las Parcelas 121 Z-6 P1/2 a 155 Z-6, del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro.
10. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/5805/2010, de fecha 10 de diciembre de 2010, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,000 para un desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 121 al 126, de la 131 a la 148 y de la 150 a la 155 Z-6 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo del Municipio de Querétaro.
11. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen número DUS201101460, de fecha 23 de febrero de 2011, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional, comercial y de servicios con densidad de población de 400 HAB./HA, para el predio con superficie de 317,839.39 m², con clave catastral 140211801080018, ubicado en el Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
12. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/1592/2011, de fecha 15 de abril de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
13. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen número DUS201102795, de fecha 18 de abril de 2011, dictaminó factible la ratificación del uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 400 hab./Ha, para el predio con superficie de 317,839.39 m², con clave catastral 140211801080018, ubicado en el Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
14. Mediante oficio número SSPM/516/DTM/IT/2011, de fecha 10 de mayo de 2011, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió la autorización del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, respecto a un desarrollo habitacional, comercial y de servicios, para el predio identificado con clave catastral 140211801080018, localizado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
15. El promotor presenta copia del oficio y de los planos aprobados por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio/folio 11-015-03, expediente QR-026-05-D, de fecha 19 de Mayo de 2011, correspondientes a los proyectos de agua potable y drenaje sanitario para 2,000 viviendas ubicadas en el Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, Qro.
16. El promotor presenta copia del oficio y de los planos aprobados por la Comisión Federal de Electricidad, con número de aprobación F014/2011, de fecha 6 de junio de 2011, correspondientes a los proyectos de red de media tensión, baja tensión, obra civil y alumbrado público, para el fraccionamiento denominado "Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
17. Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/2076/2011, de fecha 15 de junio de 2011, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del Departamento de Alumbrado Público, emitió la opinión técnica y de servicio satisfactoria, para la autorización del proyecto de alumbrado para el fraccionamiento denominado "Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
18. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Acuerdo con número de expediente número 15/11, de fecha 29 de junio de 2011, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección "Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

19. Mediante Escritura 98,819 de fecha 29 de septiembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 8 de esta Demarcación Notarial, compareció la sociedad mercantil denominada "Casas Javier de Querétaro", S. A. de C. V., representada en el acto por el Ing. Guillermo Zambrano Romero, se protocoliza el Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de fecha 29 de junio de 2011, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", inscrita en el Registro Público de la Propiedad Subdirección Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00400722/0003, de fecha 8 de Noviembre de 2011.
20. Referente a lo señalado en el Acuerdo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 15/11, de fecha 29 de junio de 2011, relativo a la obtención del proyecto autorizado de Áreas Verdes por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el promotor presenta copia del oficio número SSPM/DMI/0080/2012, de fecha 11 de Junio de 2012 mediante el cual dicha dependencia emitió su autorización.
21. Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto y Sexto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 15/11, de fecha 29 de junio de 2011, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", el promotor presenta la siguiente documentación:
 - Comprobante de pago número Z-913249, de fecha 27 de julio de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$13,780.75 (Trece mil setecientos ochenta pesos 75/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
 - Comprobante de pago número Z-913250, de fecha 27 de julio de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$143,862.25 (Ciento cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 25/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
 - Comprobante de pago número Z-913251, de fecha 27 de julio de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$7,193.84 (Siete mil ciento noventa y tres pesos 84/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
 - Comprobante de pago número Z-1307813, de fecha 29 de julio de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$279,788.19 (Doscientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 19/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
22. El promotor presenta Oficio No. VE/3181/2011 emitido por la Comisión Estatal de Aguas, con fecha 6 de Septiembre de 2011, referente a la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 312 viviendas del Fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
23. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/3893/2011, de fecha 8 de Septiembre de 2011, emitió un avance estimado del 34.11% en las obras de urbanización ejecutadas en la Etapa 1 del Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; debiendo depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de **\$9'914,744.14** (nueve millones novecientos catorce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 M. N.) la cual garantizará la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 1.
24. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 de octubre de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

25. Mediante escritura pública No. 20,372 de fecha 1 de Noviembre de 2011, en la ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro pasada ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 2 de la demarcación Notarial de San Juan del Río, de la que es Titular el Lic. Jesús Delfino Garduño Salazar, se hace constar la protocolización del Acuerdo de cabildo de fecha 25 de octubre de 2011, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de Querétaro, relativo a la autorización provisional para venta de lotes para la Etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en el terreno resultante de las fusiones de las Fracciones F1-138-139-148 y la parcela 150Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, en Querétaro, Estado de Querétaro, que realizó la solicitud de la sociedad mercantil denominada "Casas Javier de Querétaro" S.A. de C.V., representada en este acto por el Ing. Guillermo Zambrano Romero. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 392553/0010 y 400722/0005 de fecha 24 de Noviembre de 2011.
26. El promotor presenta Fianza número 1273242 emitida por afianzadora "Fianzas Monterrey" de fecha 23 de Septiembre de 2011 a favor del municipio de Querétaro por un monto de **\$9'914,744.14** (nueve millones, novecientos catorce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 M. N.) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones referentes a Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
27. Mediante escritura No. 98,820 de fecha 29 de Septiembre de 2011, comparece: "Casas Javier de Querétaro", S.A de C.V., representada en el acto por el Ingeniero Guillermo Zambrano Romero y manifiesta que la Transmisión Gratuita a Título de Donación de la propiedad de 40,345.73 m², por concepto de vialidades del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago" Delegación municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, que por disposición legal se otorga a favor del Municipio de Querétaro. Inscrita en el Registro Público de la propiedad Subdirección Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00392553/0009 y 00400727/0005 el 9 de Noviembre de 2011.
28. El promotor presenta Oficio No. VE/4111/2011 emitido por la Comisión Estatal de Aguas, con fecha 16 de Noviembre de 2011, referente a la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 261 viviendas del Fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
29. El promotor presenta Oficio No. VE/1062/2012 emitido por la Comisión Estatal de Aguas, con fecha 9 de Marzo de 2012, referente a la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 302 viviendas del Fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
30. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen número DUS201202185, de fecha 16 de abril de 2012, dictaminó factible la ratificación del uso de suelo para ubicar en una superficie de 317,839.39 m², un desarrollo habitacional con un máximo de 2,659 viviendas, con clave catastral 140211801080018, ubicado en el Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
31. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/CPU/FC/1186/2012, de fecha 23 de abril de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; debido a la disminución del número de etapas de desarrollo para quedar en 3 Etapas, el incremento del número de viviendas para un total de 2,659 (dos mil seiscientos cincuenta y nueve), y la creación de la superficie con uso de suelo Habitacional con densidad de 400 hab/ha y Servicios "H4S", para predios con uso habitacional, comercial y de servicios.
32. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante Acuerdo identificado con el número 21/12, de fecha 04 de mayo de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación, así como de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
33. Mediante escritura Pública No. 12,263 de fecha 14 de Junio de 2012, hace constar la protocolización del dictamen técnico de fecha 4 de Mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de Querétaro, mediante el cual se otorga la autorización del proyecto de Relotificación y de la licencia de ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones "F1-138-139-148 y parcela 150Z-6 P1/2" del

Ejido Tlacote el Bajo delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, que realizó a solicitud de "Casas Javer de Querétaro", S.A. de C.V., representada por el Ing. Guillermo Zambrano Romero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00400723/0007 de fecha 28 de Junio de 2012.

34. Para dar cumplimiento al Acuerdo Sexto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 21/12, de fecha 4 de Mayo de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación, así como de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", el promotor presenta la siguiente documentación:
 - Comprobante de pago número Z-1337806, de fecha 9 de Mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de **\$104,399.74** (ciento cuatro mil, trescientos noventa y nueve pesos 74/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
 - Comprobante de pago número Z-1337807, de fecha 9 de Mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de **\$11,053.69** (once mil, cincuenta y tres pesos 69/100 M. N.), por concepto de Impuesto por superficie vendible H4S (Comercial y de Servicios) de la Etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
 - Comprobante de pago número Z-1337808, de fecha 9 de Mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de **\$250,238.15** (doscientos cincuenta mil, doscientos treinta y ocho pesos 15/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
 - Comprobante de pago número Z-1337809, de fecha 9 de Mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de **\$37,246.23** (treinta y siete mil, doscientos cuarenta y seis pesos 23/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 2, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
35. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 29 de Mayo de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
36. Mediante escritura pública No. 12,280 de fecha de fecha 15 de Junio de 2012 hace constar la protocolización del acuerdo, que en Sesión ordinaria de cabildo de fecha 29 de Mayo de 2012, el Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización provisional para la venta de lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones "F1-138-139-148 y parcela 150Z-6 P1/2" del Ejido Tlacote el Bajo delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, que realizó a solicitud de "Casas Javer de Querétaro", S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad del estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 400723/0008 y 392553/0013 de fecha 28 de Junio de 2012.
37. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/1599/2012, de fecha 4 de Junio de 2012, emitió un avance estimado del 35.03% en las obras de urbanización ejecutadas en la Etapa 2 del Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; debiendo depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de **\$4'702,889.93** (cuatro millones setecientos dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos 93/100 M. N.) la cual garantizará la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 2.
38. El promotor presenta Fianza número 1345806 emitida por afianzadora "Fianzas Monterrey" de fecha 6 de Junio de 2012 a favor del municipio de Querétaro por un monto de **\$4'702,889.93** (cuatro millones, setecientos dos mil, ochocientos ochenta y nueve pesos, 93/100 M. N.) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones referentes a Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
39. El promotor presenta Oficio No. VE/2647/2012 emitido por la Comisión Estatal de Aguas, con fecha 28 de Junio de 2012, referente a la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 228 viviendas del Fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".

40. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/CPU/FC/2139/2012, de fecha 02 de agosto de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; debido a un error en la tabla de superficies general, siendo la superficie real del desarrollo de 317,839.39 m²; asimismo, se disminuyen las superficies vendible habitacional en 98.461 m², comercial y servicios en 0.001 m² y de la servidumbre de paso para agua potable en 0.096 m², incrementándose las superficies con uso asignado de H4S en 98.45 m², servidumbre de paso para drenaje pluvial en 0.005 m² y vial en 0.005 m².
41. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 28 de Agosto de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación, así como Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
42. Mediante escritura pública No. 14,341 de fecha 11 de Octubre de 2012, Iván Lomelí Avendaño Titular de la Notaría Pública número 30 de esta demarcación notarial hace constar la protocolización del acuerdo, que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de Agosto de 2012, el H. Ayuntamiento de Querétaro, otorgó la autorización del proyecto de Relotificación, así como de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 3, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones "F1-138-139-148 y parcela 150 Z-6 P1/2" del Ejido Tlacote el Bajo Delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, que realizó a solicitud de "Casas Javer de Querétaro", S.A. de C.V., representada por el Ing. Guillermo Zambrano Romero. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad del estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00400724/0007, 00400724/0008, 392553/0014 y 392553/0015 de fecha 24 de Abril de 2013.
43. Para dar cumplimiento al Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación, así como Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta la siguiente documentación:
- Comprobante de pago número Z-2806338, de fecha 11 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de **\$148,951.85** (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 85/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
 - Comprobante de pago número Z-2806339, de fecha 11 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de **\$214,216.36** (Doscientos catorce mil doscientos dieciséis pesos 36/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
 - Comprobante de pago número Z-2806340, de fecha 11 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de **\$10,460.83** (Diez mil cuatrocientos sesenta pesos 83/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible H4S de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
 - Comprobante de pago número Z-2806337, de fecha 11 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de **\$95,382.05** (Noventa y cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 05/100 M. N.), por concepto de Derechos por Supervisión de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
44. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/2656/2012, de fecha 19 de septiembre de 2012, emitió un avance estimado del 64.60% en las obras de urbanización ejecutadas en la Etapa 3 del Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; debiendo depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de **\$2'009,019.45** (Dos millones nueve mil diecinueve pesos 45/100 M. N.) la cual garantizará la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 3.

45. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de Septiembre de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
46. Mediante escritura pública No. 15,500 de fecha 8 de Enero de 2013, Iván Lomelí Avendaño Titular de la Notaria Pública número 30 de esta demarcación notarial hace constar la protocolización del acuerdo, que en Sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de Septiembre de 2012, el Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 3, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones "F1-138-139-148 y parcela 150Z-6 P1/2" del Ejido Tlacote el Bajo delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, que realizó a solicitud de "Casas Javier de Querétaro", S.A. de C.V., representada por el Ing. Guillermo Zambrano Romero. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad del estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario: 00400724/0009 de fecha 24 de Abril de 2013.
47. Para dar cumplimiento al Resolutivo TERCERO del Acuerdo de fecha 25 de Septiembre de 2012, relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta la siguiente documentación:
- Fianza número 1378315 emitida por afianzadora "Fianzas Monterrey" de fecha 26 de Septiembre de 2012 a favor del municipio de Querétaro por un monto de **\$2,009,019.45**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones referentes a Obras de Urbanización de la Etapa 3 del Fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
48. Para dar cumplimiento al Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo de fecha 25 de Septiembre de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta la siguiente documentación:
- Oficio No. VE/4476/2012 emitido por la Comisión Estatal de Aguas, con fecha 31 de Diciembre de 2012, referente a la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 283 viviendas del Fraccionamiento en comento.
 - Oficio número SSPM/DGM/IV/557/13 emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con fecha 6 de Febrero de 2013, referente a los avances semestrales respecto de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial.
 - Oficio No. VE/0738/2013 emitido por la Comisión Estatal de Aguas, con fecha 1 de Abril de 2013, referente a la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 417 viviendas del Fraccionamiento en comento.
 - Oficio número SEDESU/SSMA/0198/2013 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 2 de Mayo de 2013, referente a la ampliación del Dictamen de Impacto Ambiental.
49. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/COU/FC/2242/2013, de fecha 23 de Julio de 2013, emitió la Revisión del Proyecto de Relotificación de las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; derivado del incremento de 12 viviendas en la Etapa 3 y la disminución de las mismas en la Etapa 2, sin rebasar la densidad, ni modificar la traza autorizada.
50. Mediante oficio con fecha 15 de Octubre de 2013 el promotor solicita la cancelación de la revisión DDU/COU/FC/2242/2013, de fecha 23 de Julio de 2013 del proyecto de Relotificación de las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
51. El promotor presenta Oficio No. VE/2218/2013 emitido por la Comisión Estatal de Aguas, con fecha 9 de Septiembre de 2013, referente a la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 282 viviendas del Fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".

52. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/COU/FC/3268/2013, de fecha 17 de octubre de 2013, emitió la Revisión del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; derivado de la disminución de 12 viviendas en la Etapa 2 y 7 viviendas en la Etapa 3, sin rebasar la densidad, ni modificar la traza autorizada, quedando las superficies de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES "CONJUNTO HABITACIONAL Y COMERCIAL CIUDAD DEL SOL, SECCIÓN VALLE DESANTIAGO"									
AUTORIZADO DDU/CPU/FC/2139/2012					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	247,170.74	77.77%	2,649	149	SUPERFICIE CONDOMINIAL	236,860.43	74.52%	2,528	47
SUPERFICIE USO DE SUELO 4HS	1,965.93	0.62%	10	10	SUPERFICIE HABITACIONAL UNIFAMILIAR	10,310.31	3.24%	102	102
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	25,050.10	7.88%	0	5	SUPERFICIE USO DE SUELO 4HS	1,965.93	0.62%	10	10
SERVIDUMBRE DE PASO P/AGUA POTABLE	2,882.98	0.91%	0	0	COMERCIAL Y/O SERVICIOS	25,050.10	7.88%	0	5
SERVIDUMBRE DE PASO P/DRENAJE PLUVIAL	423.91	0.13%	0	0	SERVIDUMBRE DE PASO CEA	3,306.89	1.04%	0	5
SUPERFICIE VIAL	40,345.73	12.69%	0	0	VIALIDADES	40,345.73	12.69%	0	0
TOTAL FRACCIONAMIENTO	317,839.39	100.00%	2,659	164	TOTAL FRACCIONAMIENTO	317,839.39	100.00%	2,640	169

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 1									
AUTORIZADO DDU/CPU/FC/2139/2012					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	66,745.88	71.99%	754	52	SUPERFICIE CONDOMINIAL	62,919.00	67.87%	712	10
SUPERFICIE USO DE SUELO 4HS	954.00	1.03%	5	5	SUPERFICIE HABITACIONAL UNIFAMILIAR	3,826.88	4.13%	42	42
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	724.82	0.79%	0	1	SUPERFICIE USO DE SUELO 4HS	954.00	1.03%	5	5
SERVIDUMBRE DE PASO P/AGUA POTABLE	1,624.19	1.75%	0	0	COMERCIAL Y/O SERVICIOS	724.82	0.78%	0	1
SERVIDUMBRE DE PASO P/DRENAJE PLUVIAL	75.01	0.08%	0	0	SERVIDUMBRE DE PASO CEA	1,699.20	1.83%	0	2
SUPERFICIE VIAL	22,586.49	24.36%	0	0	VIALIDADES	22,586.49	24.36%	0	0
TOTAL ETAPA 1	92,710.39	100.00%	759	58	TOTAL ETAPA 1	92,710.39	100.00%	759	60

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 2									
AUTORIZADO DDU/CPU/FC/2139/2012					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	113,101.99	89.49%	1,279	22	SUPERFICIE CONDOMINIAL	113,101.99	89.49%	1,267	22
SUPERFICIE USO DE SUELO 4HS	0.00	0.00%	0	0	SUPERFICIE HABITACIONAL UNIFAMILIAR	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	3,603.02	2.85%	0	1	SUPERFICIE USO DE SUELO 4HS	0.00	0.00%	0	0
SERVIDUMBRE DE PASO P/AGUA POTABLE	837.08	0.66%	0	0	COMERCIAL Y/O SERVICIOS	3,603.02	2.85%	0	1
SERVIDUMBRE DE PASO P/DRENAJE PLUVIAL	348.90	0.28%	0	0	SERVIDUMBRE DE PASO CEA	1,185.98	0.94%	0	2
SUPERFICIE VIAL	8,499.79	6.72%	0	0	VIALIDADES	8,499.79	6.72%	0	0
TOTAL ETAPA 2	126,390.78	100.00%	1,279	23	TOTAL ETAPA 2	126,390.78	100.00%	1,267	25

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 3									
AUTORIZADO DDU/CPU/FC/2139/2012					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	67,322.87	68.18%	616	75	SUPERFICIE CONDOMINIAL	60,839.44	61.62%	549	15
SUPERFICIE USO DE SUELO 4HS	1,011.93	1.02%	5	5	SUPERFICIE HABITACIONAL UNIFAMILIAR	6,483.43	6.56%	60	60
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	20,722.26	20.99%	0	3	SUPERFICIE USO DE SUELO 4HS	1,011.93	1.02%	5	5
SERVIDUMBRE DE PASO P/AGUA POTABLE	421.71	0.43%	0	0	COMERCIAL Y/O SERVICIOS	20,722.26	20.99%	0	3
SERVIDUMBRE DE PASO P/DRENAJE PLUVIAL	0.00	0.00%	0	0	SERVIDUMBRE DE PASO CEA	421.71	0.43%	0	1
SUPERFICIE VIAL	9,259.45	9.38%	0	0	VIALIDADES	9,259.45	9.38%	0	0
TOTAL ETAPA 3	98,738.22	100.00%	621	83	TOTAL ETAPA 3	98,738.22	100.00%	614	84

53. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

54. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen solo predios del mismo fraccionamiento.
55. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
56. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infraestructura con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
57. El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154, 155, 156 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **viable que se otorgue la autorización del proyecto de Relotificación de la Etapa 2 y 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.**

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI y XVIII, 82, 92, 99, 100 fracción I inciso A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del abrogado Código Urbano para el Estado de Querétaro, de conformidad con lo que señala el Artículo Transitorio Sexto del vigente Código Urbano, al encontrarse prevista el inicio en su formación el desarrollo inmobiliario que nos ocupa, durante la vigencia del primer cuerpo normativo invocado.

6. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1414/2014 de fecha 28 de febrero de 2014, se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
7. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la Relotificación de la Etapa 2 y 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, derivado de la disminución de 12 viviendas en la etapa 2 y 7 viviendas en la etapa 3, sin rebasar la densidad, ni modificar la traza autorizada, así como el incremento de lotes solo por lo que corresponde a la Servidumbre de paso CEA, ya que en el oficio DDU/CPU/FC/2139/2012 en el cuadro general de superficies y en el cuadro de superficie de cada etapa se omitió mencionar que dichas áreas se consideraban como un lote más.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Relotificación de la Etapa 2 y 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, a la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 008/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para quedar como lo marca el considerando 5 del antecedente 52 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia del instrumento debidamente inscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento.

TERCERO. La persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

CUARTO. La persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso de suelo ni la densidad de los mismos.

QUINTO. En el caso de que la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable pretenda instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo de la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

La promotora deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique a la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DIECISEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 12 DOCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 once marzo de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.4.6 tres punto cuatro punto seis del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA la Venta Provisional de 31 lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Bucareli Norte", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN VI, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, VI Y VII, 109, 111, 112, 113, 143, 144, 145, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON VIGENCIA HASTA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 Y DE CONFORMIDAD AL TRANSITORIO SEXTO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada "CECSA de Querétaro del Centro", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitó la Autorización Provisional para la Venta de 31 Lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Bucareli Norte", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad de Querétaro.
3. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita la Autorización Provisional para la Venta de 31 Lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Bucareli Norte", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, a través de los instrumentos siguientes:
 - 3.1 Escritura Pública número 40,754 de fecha 1 de agosto de 2006 pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra Notario Titular de la Notaría Pública Número 16, de esta demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en los Folios Reales 00224347/0002 y 00224364/0002, ambos de fecha 28 de noviembre de 2006.

3.2 Escritura Pública número 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002 pasada ante la fe de la Licenciada Sonia Alcántara Magos Notario Titular de la Notaría Pública Número 18 de esta demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en el Folio Mercantil número 00002295/0017, de fecha 26 de febrero de 2002.

4. De la petición presentada por la persona moral "CECSA de Querétaro del Centro", Sociedad Anónima de Capital Variable, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/328/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera Estudio técnico al respecto, mismo que fue remitido bajo el número de Folio 026/14, del cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

...

5. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número P0775/2006, de fecha 1 de septiembre de 2006, emitió la factibilidad del suministro de energía eléctrica para el predio en donde se pretende desarrollar el fraccionamiento al que denominan "Misión Bucareli", de esta ciudad.

6. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/1221/2007, de fecha de 9 de Noviembre de 2007, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje pluvial para 150 viviendas a ubicarse en el fraccionamiento al que denominan "Misión Bucareli", localizado en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

7. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/1333/2007, de fecha de 14 de Diciembre de 2007, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 150 viviendas a ubicarse en el fraccionamiento al que denominan "Misión Bucareli", localizado en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

8. Presenta copia del Deslinde Catastral DMC2008003, emitido el 22 de febrero de 2008 por la Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara una superficie de 63,326.461 m², para el predio ubicado en el Boulevard La Nación, en el desarrollo Centro Norte, identificado con clave catastral 140 00131 701 999.

9. Mediante dictamen número 2008-1998, de fecha 7 de abril de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha (H3), en una superficie aproximada de 35,804.32 m², y un centro comercial con tienda ancla y 3 locales de servicios en una superficie aproximada de 27,522.14 m², ubicado en Boulevard la Nación sin número, Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, identificado con clave catastral 14 01 001 31 701 999.

10. Mediante oficio No. F.22.01.01/0477/08 de fecha 9 de Abril de 2008, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se menciona que el predio en cuestión corresponde a terrenos agrícolas de riego con cultivos anuales, recubiertos de vegetación forestal, por lo que no se considera como un terreno forestal.

11. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/DU/2282/2008, de fecha 29 de abril de 2008, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Bucareli Norte", a desarrollarse en el predio ubicado en Boulevard la Nación s/n, Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con superficie de 35,804.704 m².

12. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número 2008-271, de fecha 26 de mayo de 2008, emitió la Autorización para subdividir el predio ubicado en Boulevard la Nación s/n, Desarrollo Centro Norte, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie total de 63,326.461 m², para dividirse en dos fracciones con superficies de 35,804.704 m² y 27,521.757 m².

13. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/DT/IT/1047/2008, de fecha 25 de abril de 2008, emitió el Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Bucareli", Fracciones Norte y Sur, ubicados en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

14. Mediante oficio No. DDU/DU/3001/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, la Dirección de desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable, emite el dictamen de impacto vial del fraccionamiento "Misión Bucareli", para las fracciones Norte y Sur.

15. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/0545/2008, de fecha de 10 de julio de 2008, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental únicamente para el desarrollo de 150 unidades habitacionales a ubicarse en el fraccionamiento de tipo popular al que denomina como "Misión Bucareli", ubicado en Boulevard la Nación sin número, Desarrollo Centro Norte, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación ambiental en él contenidas.

16. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/6323/2008, de fecha 29 de agosto de 2008, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Bucareli Norte", ubicado en Boulevard la Nación s/n, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; debido a una modificación en los frentes de los lotes que lo conforman, para disminuir de 7.00 m a 6.00 m.

17. La Dirección de Tránsito adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio SSPM/DTM/IT/1586/10 de fecha 11 de mayo de 2010, emitió la actualización de los avances de las obras de mitigación derivadas del oficio con folio SSPM/DT/IT/1047/2008, mediante el cual dicha dependencia emitió el Dictamen de Impacto Vial Aprobatorio para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Bucareli", ubicado en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; debiendo dar cumplimiento a las obligaciones que están pendientes y se indican en el mismo.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/CPU/FC/4906/2011, de fecha 27 de octubre de 2011, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Bucareli Norte", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debido a la disminución de la "Superficie Vendible

Habitacional” y el incremento de las superficies para “Equipamiento Urbano”, “Áreas Verdes” y “Vial”, así como del número de lotes, sin modificar la traza urbana, respetando la densidad de población autorizada.

19. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Acuerdo identificado con el expediente número 31/12, de fecha 09 de julio de 2012, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Bucareli Norte”, ubicado en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

20. El promotor presenta copia de los planos correspondientes a los proyectos de media y baja tensión, así como de alumbrado público, aprobados por la Comisión Federal de Electricidad, con fecha 28 de julio de 2012, para el fraccionamiento denominado “Misión Bucareli Norte”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

21. El promotor presenta copia de los siguientes pagos, para dar cumplimiento al Acuerdo identificado con el expediente número 31/12, de fecha 09 de julio de 2012, referente a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización:

a. Comprobante de pago número Z-622853 de fecha 15 de noviembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$45,241.86 (Cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 86/100 M. N.), por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional del fraccionamiento “Misión Bucareli Norte”.

22. Comprobante de pago número Z-1533235 de fecha 13 de noviembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$126,728.06 (Ciento veintiséis mil setecientos veintiocho pesos 06/100 M. N.), por concepto de Impuestos por Derechos de Supervisión del fraccionamiento “Misión Bucareli Norte”.

23. El promotor presenta copia del oficio número SSPM/DAAP/ALU/0215/2012, de fecha 28 de noviembre de 2012, emitido por el Departamento de Alumbrado Público municipal, referente a la Opinión Técnica y de Servicio Satisfactoria para la Autorización del Proyecto de Alumbrado para el fraccionamiento denominado “Misión Bucareli Norte”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

24. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio número DDU/CPU/FC/3573/2012, de fecha 06 de diciembre de 2012, emitió un avance estimado del 36.27% en las obras de urbanización ejecutadas del fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Bucareli Norte”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, por lo que el promotor está obligado a depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, por la cantidad \$5'346,214.96 (Cinco millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos catorce pesos 96/100 M. N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento anteriormente referido.

25. Para dar cumplimiento al oficio número DDU/CPU/FC/3573/2012, de fecha 06 de diciembre de 2012, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta póliza de fianza número 2562-09805-7, de fecha 20 de diciembre de 2012, a favor del Municipio de Querétaro, otorgada por la empresa denominada “Cecsa de Querétaro del Centro”, S. A. de C. V., emitida por Afianzadora Insurgentes, S. A. de C. V., para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento denominado “Misión de Bucareli Norte”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, misma que deberá estar vigente.

26. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/0232/2013, de fecha de 30 de enero de 2013, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 150 viviendas a ubicarse en el fraccionamiento al que denominan “Misión Bucareli”, localizado en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

27. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/0233/2013, de fecha de 30 de enero de 2013, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 31 viviendas y 2 lotes comerciales a ubicarse en el fraccionamiento al que denominan “Misión Bucareli”, localizado en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

28. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Acuerdo identificado con el expediente número 02/13, de fecha 27 de febrero de 2013, emitió la Autorización de la Nomenclatura de vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Bucareli Norte”, ubicado en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

29. Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, identificado con el expediente número 02/13, de fecha 27 de febrero de 2013, relativo a la Autorización de la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Bucareli Norte”, el promotor presenta copia del comprobante de pago número Z-1544519 de fecha 01 de marzo de 2013, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$5,057.65 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 65/100 M. N.), por concepto de Derechos por Nomenclatura del fraccionamiento denominado “Misión Bucareli Norte”.

30. El promotor presenta copia del oficio número SSPM/DGM/IV/973/13, de fecha 28 de febrero de 2013, emitido por la Dirección de Guardia Municipal, mediante el cual dicha Dependencia emitió la actualización de los avances de las medidas de mitigación vial indicadas en el oficio número SSPM/DT/IT/1047/2008, mismo que otorga el Dictamen de Impacto Vial.

31. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emite oficio No. SEDESU/SSMA/0098/2013 de fecha 5 de marzo de 2013, emite la autorización en materia de Impacto Ambiental su procedencia para 31 viviendas y 2 lotes comerciales, más las 150 viviendas previamente autorizadas, quedando a la fecha un total de 181 viviendas y 2 lotes comerciales.

32. La Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Dirección de Desarrollo Urbano emite oficio No. DDU/CPU/FC/564/2013 de fecha 6 de marzo de 2013, en el cual se realiza una Fe de erratas referente al oficio DDU/CPU/FC/4906/2011, de fecha 27 de octubre de 2011 en donde se expuso de manera errónea la denominación de los conceptos que integran al fraccionamiento.

33. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó, el acuerdo relativo a la autorización provisional para la venta de 150 lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Bucareli Norte”.

34. Mediante escritura número 16,766 de fecha 6 de mayo de 2013, se protocoliza:

a) El dictamen técnico sobre la autorización del fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Bucareli Norte”, ubicado en el desarrollo Centro Norte, en la Delegación municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, así como la Licencia de ejecución de obras de urbanización del mismo, emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

b) La donación a favor del municipio de Querétaro, de una superficie de 1,770.39 m², por concepto de equipamiento urbano; una superficie de 3,608.56 m² por concepto de áreas verdes, y una superficie de 11,211.45 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Bucareli Norte".

c) La protocolización del dictamen técnico sobre la autorización de nomenclatura de las vialidades que integran el fraccionamiento en comento.

d) La protocolización del Acuerdo de Cabildo emitido en Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo de 2013, relativo a la autorización provisional para la venta de 150 lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Bucareli Norte".

El anterior instrumento inscrito en el Registro de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios siguientes:

-Autorización de fraccionamiento, protocolización de Acuerdo en el folio inmobiliario: 00281075/0002 de fecha 21 de junio de 2013.

-Lotificación, protocolización de acuerdo en el folio Inmobiliario: 00281075/0003 de fecha 21 de junio de 2013.

-Licencia de ejecución de obras, protocolización de Acuerdo en el folio inmobiliario: 00281075/0004 de fecha 21 de junio de 2013.

-Nomenclatura de calles, protocolización de Acuerdo en el folio inmobiliario: 00281075/0005 de fecha 21 de junio de 2013.

-Autorización de venta de lotes, protocolización de Acuerdo en los folios inmobiliarios 00281075/0003, 00281075/004 y 00281075/0005 de fecha 21 de junio de 2013.

-Donación, en los folios inmobiliarios de fecha 21 de junio de 2013: 00463447/0002, 00463485/0002, 00463486/0002, 00463397/0002, 00463729/0001, 00463398/0002, 00463405/0002, 00463396/0002.

35. La Secretaría de Desarrollo Sustentable emite el Dictamen Técnico y Acuerdo con fecha 8 de mayo de 2013, en que se autoriza la modificación del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 9 de julio de 2012, mediante el cual aprobó la autorización de la Licencia de Ejecución de obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Norte".

36. El promotor presenta copia de los planos correspondientes a los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, aprobados por la Comisión Estatal de Aguas mediante oficio con folio 08-115-03, expediente QR-054-06-D, de fecha 17 de septiembre de 2013, para el fraccionamiento denominado "Misión Bucareli Norte", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

37. La Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio DDU/COU/FC/3252/2013, emitió resello de los planos correspondientes al Acuerdo en que se otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Bucareli Norte", con número de expediente 31/12, de fecha 9 de julio de 2012, debido a la omisión de algunas cotas, lo anterior sin modificar ninguna de las superficies autorizadas mediante el expediente citado anteriormente.

38. El promotor presenta copia del oficio No. SSPM/DMI/CNI/0082/2014 de fecha 10 de febrero de 2014 emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, referente a la cuota para la autorización del proyecto de áreas verdes y sistema de riego, toda vez que éste ya se encuentra autorizado.

39. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de julio de 2012, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

40. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

41. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

42. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento municipal. se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del código urbano para el Estado de Querétaro.

43. El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154, 155, 156 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera Viable que se otorgue la Autorización Provisional para la Venta de 31 Lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Norte", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, los cuales se enlistan a continuación:**

Manzana 2:	Manzana 3:	Manzana 3:	Manzana 5:
Lote 15	Lote 8	Lote 17	Lote 38
Lote 16	Lote 9	Lote 18	Lote 39
Lote 17	Lote 10	Lote 19	Lote 40
Lote 18	Lote 11	Lote 20	Lote 41
Lote 19	Lote 12	Lote 21	Lote 42
Lote 20	Lote 13	Lote 22	Lote 43
Lote 21	Lote 14	Lote 23	Lote 44
Lote 22	Lote 15	Lote 24	

Quedando pendientes de Autorización Provisional de Venta de Lotes para los siguientes lotes de las manzanas 2 y 5 del fraccionamiento Misión de Bucareli Norte:

Manzana 2:	Manzana 5:
Lote 23	Lote 45
Lote 24	Lote 46
Lote 25	Lote 47
Lote 26	Lote 48
Lote 27	Lote 49
Lote 28	Lote 50
Lote 29	Lote 51
	Lote 52
	Lote 53

El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, avances semestrales de las medidas de mitigación vial señaladas en el Dictamen de Impacto Vial emitido por dicha dependencia mediante oficio número SSPM/DT/IT/1047/2008, debiendo remitir copia de la siguiente resolución a la Secretaría del Ayuntamiento.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012 y se pone a consideración del H. Ayuntamiento para su análisis y dictamen correspondiente.”

...

- 44. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1414/2014 de fecha 28 de febrero de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
- 45. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la Autorización Provisional para la Venta de 31 Lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión de Bucareli Norte”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad de Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la venta provisional de 31 lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión de Bucareli Norte”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad de Querétaro; propiedad de la persona moral “CECSA de Querétaro del Centro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico con número de folio 026/14, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. La promotora deberá gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, avances semestrales de las medidas de mitigación vial señaladas en el Dictamen de Impacto Vial emitido por dicha dependencia mediante oficio número SSPM/DT/IT/1047/2008, debiendo remitir copia de la siguiente resolución a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo a la interesada; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

La promotora deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique a la persona moral "CECSA de Querétaro del Centro", Sociedad Anónima de Capital Variable."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN OCHO FOJAS ÚTILES, EL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	ACUERDOS DE CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SGA/454/2014

EL QUE SUSCRIBE ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN;-----

-----**CERTIFICO**:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE MARZO DE 2014, EN EL QUINTO PUNTO INCISO A) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:-----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- POR MAYORÍA, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UN VOTO EN CONTRA; CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B), IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 9 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 27, 87 FRACCIÓN II Y 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES II Y VIII, 73 ÚLTIMO PÁRRAFO, 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 44, 56, 107 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; **SE APRUEBA EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, POR LO TANTO SE APRUEBA Y AUTORIZA AL LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; AL LIC. GERARDO BARRÓN MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL Y C.P. JOSEFINA ÁVILA GONZÁLEZ, DIRECTORA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE DONACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, ENTRE EL MUNICIPIO Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DYT INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, IMPORTE CORRESPONDIENTE AL COSTO EQUIVALENTE AL 10% DEL ÁREA DE TRANSMISIÓN GRATUITA QUE REFIERE EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

-----**CONSIDERANDO**-----

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, son competentes para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud del Ing. Víctor Domenech Meyers, Representante Legal de la empresa denominada DYT Inmobiliaria, S.A. de C.V., mediante el cual solicita la autorización del Honorable Ayuntamiento a fin de entregar en efectivo el monto correspondiente al área de transmisión gratuita para fraccionamientos y condominios, toda vez que se pretende ubicar un condominio en Calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 65, Barrio de la Magdalena, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan.-----

SEGUNDO.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está quedo debidamente acreditada con la documentación que ha anexado a su solicitud inicial, consistente en la copia simple del instrumento público número 15,532 de fecha 3 de julio de 2007, pasado ante la fe del Licenciado

Cipriano Pineda Cruz, Notario Titular de la Notaría Pública número 10 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, documento en el que se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada **DYT INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el que se nombra como Administrador Único al señor VÍCTOR DOMENECH MEYERS, quien gozará de todas las facultades señaladas en las líneas precedentes; instrumento público inscrito en el área mercantil bajo el folio número 4581 de fecha 18 de julio de 2007.-----

TERCERO.- Que el Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **DYT INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**, acredita la propiedad del predio ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 65, Barrio de la Magdalena, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro; con el documento descrito en el antecedente 2 del presente dictamen, demostrando estar Legitimado para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo, en nombre y representación de la sociedad mercantil acabada de referir, en virtud que presenta la escritura pública que acredita la personalidad con la que comparece, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.-----

CUARTO.- Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se avocaron al estudio de la solicitud referida y para tener el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomo en cuenta la opinión técnica que con fecha 12 de noviembre de 2013, mediante oficio número DUVE-772/2013, presenta el Ing. Tomás Arteaga Martínez, Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología.-----

QUINTO.- Con el propósito de que el Honorable Ayuntamiento autorice que el Representante Legal de DYT Inmobiliaria, S.A. de C.V. a realizar el pago en efectivo del 10% del área de transmisión gratuita al municipio que establece el artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y de acuerdo al decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, autorizado por la Legislatura del Estado de Querétaro, el valor catastral por metro cuadrado registrado para Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Barrio de la Magdalena es de \$375.00 por m2 por lo que el valor comercial no deberá ser menor al estipulado; señalando que el área que corresponde transmitir gratuitamente a favor del municipio será del diez por ciento de la superficie total del predio y considerando que el Representante Legal de la empresa denominada DYT Inmobiliaria, S.A. de C.V. presentó ante la Secretaría General del Ayuntamiento, el avalúo inmobiliario descrito en el antecedente 13, en el que se manifiesta un valor comercial del total de la superficie del predio, correspondiente a 11,626.69 m2, por \$4'900,000.00 (cuatro millones novecientos mil pesos 00/100 m.n.); situación que establece un valor superior al establecido en las Tablas de Valores para el ejercicio fiscal 2014.-----

SEXTO.- Dado lo anterior y de acuerdo a la autonomía municipal que establece el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece: *“Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-* Inciso b): *“b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; es por lo que se considera que el Honorable Ayuntamiento posee la facultad de emitir el Acuerdo correspondiente.*-----

SÉPTIMO.- Que en atención a los razonamientos expuestos, esta mesa de trabajo de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta pública, son competentes para dictaminar sobre el presente asunto; por lo que es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente:-----

D I C T A M E N-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, son competentes para conocer, analizar y dictaminar sobre el **“escrito suscrito por el Ing. Víctor Domenech Meyers, Representante Legal de la empresa denominada DYT Inmobiliaria, S.A. de C.V., mediante el cual solicita la autorización del Honorable Ayuntamiento a fin de entregar en efectivo el monto correspondiente al área de transmisión gratuita para fraccionamientos y condominios, toda vez que se pretende ubicar un condominio en Calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 65, Barrio de la Magdalena, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro”**.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, **APRUEBAN Y AUTORIZAN** y proponen a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE Y AUTORICE** al Lic. Luis Antonio Macías Trejo, **Presidente Municipal Constitucional**, Lic. Gerardo Barrón Mendoza, **Síndico Municipal** y C.P. Josefina Ávila González, **Directora de la Tesorería Municipal**, a suscribir el **Convenio de Donación** entre el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y la Sociedad Mercantil denominada **DYT INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el objeto de que ésta última realice, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, a partir de la notificación que derive del acuerdo de Cabildo correspondiente, la aportación en efectivo y de contado por la cantidad de **\$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 m.n.) a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, correspondiente al costo que tendría el 10% del área de transmisión gratuita que refiere el artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, a razón de 1,162.669 metros cuadrados, tomando en consideración el valor comercial señalado en el avalúo inmobiliario que presentó el desarrollador en fecha 7 de febrero de 2014; debiendo la sociedad mercantil llevar a cabo el procedimiento de los trabajos de las áreas que conformarán la vialidad pública dentro del condominio que pretende desarrollar. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, **APRUEBAN** y proponen a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE** que la celebración del Convenio de Donación a celebrarse, se lleve a cabo ante Notario Público, debiendo cubrir el desarrollador los gastos de protocolización que el trámite genere. -----

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen **SE AUTORIZA** la suscripción del convenio de donación entre el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y la Sociedad Mercantil denominada **DYT INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a través de su Representante Legal y Administrador Único, Ing. Víctor Domenech Meyers, quien realizará la transmisión gratuita en efectivo y de contado por la cantidad de **\$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 m.n.)** a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; en un plazo no mayor a sesenta días naturales, a partir de la notificación que derive del acuerdo de Cabildo correspondiente; recursos que serán invertidos en obra pública productiva, debiendo la Directora de la Tesorería Municipal, informar al Honorable Ayuntamiento, el ingreso de los recursos a la Tesorería Municipal; así como la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología municipal, que obra pública directa será ejecutada con el recurso. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique el Acuerdo que derive del presente dictamen, a la Sociedad Mercantil denominada **DYT INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su Representante Legal y Administrador Único, Ing. Víctor Domenech Meyers; para los fines y efectos a que haya lugar. -----

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, a efecto de que notifique el Acuerdo que derive del presente dictamen a la Dirección de la Tesorería Municipal y al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos a que haya lugar. -----

TERCERO.- La donación económica que realice la Sociedad Mercantil denominada **DYT INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su Representante Legal y Administrador Único, Ing. Víctor Domenech Meyers, deberá ser ante la Dirección de la Tesorería Municipal, en efectivo y en una sola exhibición. -----

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento, como asunto totalmente concluido. -----

A T E N T A M E N T E -----

H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO. -----

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y DE -----

HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. -----

LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO-----

PRESIDENTE MUNICIPAL Y-----

PRESIDENTE DE LAS COMISIONES DE -----

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y DE -----

HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA-----

(RÚBRICA)-----

REGIDOR JOSÉ LUIS CHÁVEZ VEGA-----

SÍNDICO GERARDO BARRÓN MENDOZA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE -----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DE

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA-----

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y

(RÚBRICA)-----DE HACIENDA, PATRIMONIO Y
-----CUENTA PÚBLICA-----

(RÚBRICA)-----

REGIDORA MARTHA UGALDE NIETO-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE-----

HACIENDA, PATRIMONIO Y -----

CUENTA PÚBLICA-----

(RÚBRICA).”-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL ING. VÍCTOR DOMENECH MEYERS, REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL “DYT INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.”, QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO Y POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, PARA CONOCIMIENTO GENERAL; DEBIENDO LA SOCIEDAD MERCANTIL LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LAS ÁREAS QUE CONFORMARÁN LA VIALIDAD PÚBLICA DENTRO DEL CONDOMINIO QUE PRETENDE DESARROLLAR; CUBRIENDO EL DESARROLLADOR, LOS GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN Y TRÁMITES QUE SE GENEREN; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, A LA DIRECTORA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL; AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL; AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. -----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRA EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.-----

ATENTAMENTE
¡LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN!

ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	ACUERDOS DE CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SGA/455/2014

EL QUE SUSCRIBE ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN;-----

-----**CERTIFICO**-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE MARZO DE 2014, EN EL QUINTO PUNTO INCISO B) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:-----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN; 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; **SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2012-2015, PARA QUEDAR AHORA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE FORMA:** -----

TITULARES	SUPLENTE
PRESIDENTE LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	LIC. GERARDO BARRÓN MENDOZA SÍNDICO MUNICIPAL
SECRETARIA DRA. DARGISA GORETHY UGALDE UGALDE REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO	DR. ALEJANDRO JURADO SÁNCHEZ REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMERCIO, FOMENTO ECONÓMICO E INDUSTRIA
TESORERO C.P. JOSEFINA ÁVILA GONZÁLEZ DIRECTORA DE TESORERÍA MUNICIPAL	SUBTESORERO MUNICIPAL
VOCAL DE ATENCIÓN MEDICA DRA. LAURA RENTERÍA HUERTA COORDINADORA DE SALUD	T.S. SALOMÉ ESPINOZA CAMARENA DIF MUNICIPAL
VOCAL DE NUTRICIÓN C. GLORIA ARMIDA SIQUEIROS HERNÁNDEZ	LIC. EMMANUEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ COORDINADOR DE PROGRAMAS ALIMENTICIOS DEL D.I.F.
VOCAL DE SANEAMIENTO ARQ. GUILLERMO MORALES FERRUZCA SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL	LIC. GILBERTO EDUARDO CALDERÓN TREJO DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL
COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE SALUD LIC. MARÍA GUADALUPE APOLONIO RAMÍREZ DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER	LIC. ADRIANA ELIZABETH VILLEGAS GONZÁLEZ DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL; ASÍ COMO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.-----

A T E N T A M E N T E
¡LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN!

ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe Lic. **José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **3 (tres) de abril de 2014 (dos mil catorce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS) para el predio resultante de la fusión de las fracciones 3 y 4 de la Parcela 78 Z-14 P 1/2 de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 620.623 m² e identificado con la clave catastral 060102801055009**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS) para el predio resultante de la fusión de las fracciones 3 y 4 de la Parcela 78 Z-14 P 1/2 de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 620.623 m² e identificado con la clave catastral 060102801055009**, procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/005/2014 y

CONSIDERANDO

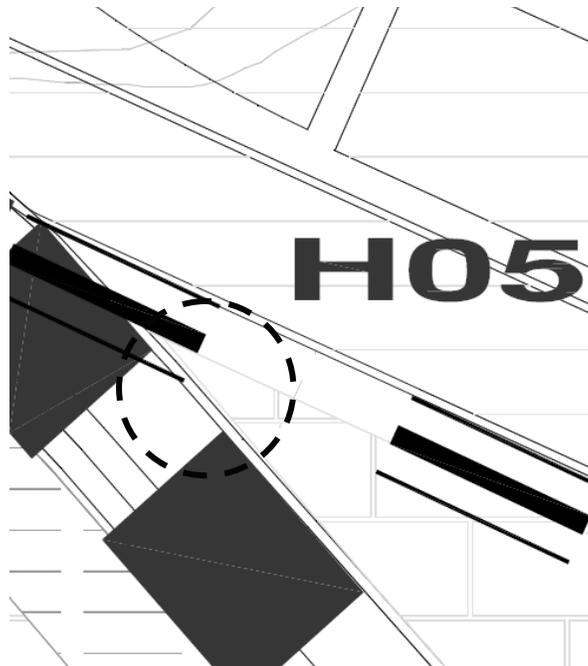
1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.
2. Que este Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, esto de conformidad a lo que establecen los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
3. Que el uso de suelo es el destino que tienen permitidos los predios conforme a las limitaciones y restricciones que señalan las leyes y reglamentos así como los planes y programas que se expiden en materia de desarrollo urbano. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, las modificaciones a los usos de suelo de los predios o edificaciones, pueden llevarse acabo de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubiquen dichos predios, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal, debidamente fundado y motivado en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
4. Que con fecha 30 de enero de 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el C. Eulalio Granados García, Representante Legal de la Empresa “Blue Hill Homes Bienes Inmuebles” S.A. de C.V., mediante el cual solicita el Cambio de Uso de Suelo para el predio ubicado en las Fracciones 3 y 4 de la Parcela 78 Z-14 P 1/2, del Ejido Los Olvera, con clave catastral no. 060102801055009, para la construcción de una Plaza Comercial de 11 Locales, por lo cual la Secretaría del Ayuntamiento emitió el oficio Número SAY/DAC/0076/2014, de fecha 31 de enero de 2014, el cual fue ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio bajo el folio no. 278, para el efecto de solicitar a dicha dependencia la Opinión Técnica correspondiente.

5. Que el 26 de febrero de 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/0439/2014, mediante el cual, la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio remite la Opinión Técnica No. DDU/DPDU/OT/009/2014, de la cual se desprende lo siguiente:

Localización del Predio

- 5.1. Las fracciones en comento se ubican en la zona centro de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, contando con las siguientes colindancias:

Fracción 3	Fracción 4
NORESTE: Restricción PEMEX	NORESTE: Restricción PEMEX
SURESTE: Fracción 4	SURESTE: Fracción 5
SUROESTE: Fracción 1	SUROESTE: Fracción 1
	NOROESTE: Propiedad Privada



Uso de Suelo Actual

- 5.2. De conformidad con el *Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera*, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 75 del 30 de Septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 28 de octubre del 2011, bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000042/0001, el predio se ubica en zona *HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 50 HABITANTES POR HECTÁREA (H05)*.

ANTECEDENTES

- 5.3. Mediante escritura pública número 42,467 de fecha 14 de diciembre de 2012, ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público titular a la Notaría no. 04 de la ciudad de Querétaro, Qro., comparecen los señores Eulalio Granados García y Nubia Alejos Loya para formalizar la constitución de la sociedad mercantil denominada "Blue Hill Homes Bienes Inmuebles S.A. de C.V."
- 5.4. Mediante escritura pública número 79,235 de fecha 24 de abril de 2013, ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público titular a la Notaría no. 10 de la ciudad de Querétaro, Qro., comparece, como parte vendedora, la señora Natalia López Higareda, y como parte compradora, la empresa denominada "Blue Hill Homes Bienes Inmuebles S.A. de C.V.", representada en el acto por el C. Eulalio Granados García, y formalizan el contrato de compraventa de las fracciones 3 y 4 de la Parcela 78 Z-14 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 220.623 m² y 400.00 m² respectivamente.
- 5.5. Mediante oficio no. DDU/DPDU/475/2013 de fecha 30 de mayo de 2013, se autoriza la fusión con número de expediente FP-17/13, referente a las fracciones 3 y 4 de la Parcela 78 Z-14 P 1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., resultando una superficie total de 620.623 m².
- 5.6. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 30 de enero de 2014, el C. Eulalio Granados García, solicita cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios para el predio resultante de la fusión de las fracciones 3 y 4, pertenecientes a la Parcela 78 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
- 5.7. Mediante oficio no. SAY/DAC/0076/2014, recibido en esta Secretaría con fecha 05 de febrero de 2014, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica respecto a la petición realizada por el C. Eulalio Granados García referente al cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios (CS) para el predio en comento.

ARGUMENTOS

- 5.8. Con fundamento en los *artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.*, se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".
- 5.9. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, se realizó un análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición del C. Eulalio Granados García.
- 5.10. Accesibilidad: El predio cuenta con frente a la vialidad Camino a Los Olvera, misma que se considera dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera como eje vial de jerarquía Primaria; sin embargo, la vialidad actualmente no cuenta con la sección completa proyectada en el Plan de Desarrollo, del mismo modo que carece de la señalética y el mobiliario urbano necesario para su correcto funcionamiento.
- 5.11. Compatibilidad de uso: El predio se ubica dentro de la zona urbana del Municipio, a una distancia aproximada de 1.80 km del primer cuadro. La zona presenta una consolidación urbana del 70% aproximadamente; el desarrollo urbano que flanquea la vialidad Camino a Los Olvera se ha destacado por la ubicación de usos complementarios a la vivienda tales como comercios y servicios básicos, fondas, y equipamientos para la educación y la atención a la salud.
- 5.12. Riesgos: Con base en el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, los predios no presentan susceptibilidad a riesgos de origen natural referentes a inundación y erosión del suelo, fallas geológicas, derrumbes, entre otros.
- 5.13. Por otro lado, en cuanto a riesgos de tipo antropogénico, el predio colinda al noreste con un gasoducto subterráneo en operación de 16" de diámetro, propiedad de PEMEX, así como con las válvulas que permiten su correcta

operación. En este sentido, y con el fin de determinar las restricciones necesarias que permitieran garantizar la salvaguarda de los ductos y las válvulas existentes, así como el patrimonio público y privado, esta Secretaría solicitó información a PEMEX mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/1973/2013 de fecha 10 de julio de 2013, respecto a las condicionantes específicas que habrían de considerarse para el predio en cuestión. En respecto, se indicó un ancho de derecho de vía de 15.00 m, mismo que se encuentra físicamente identificable y cuyos derechos pertenecen actualmente a PEMEX.

6. Con base en el análisis precisado dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

- 6.1. En lo que respecta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se considera como técnicamente **VIABLE** el cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios (CS) para el predio resultante de la fusión de las fracciones 3 y 4 de la Parcela 78 Z-14 P 1/2 de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 620.623 m² e identificado con la clave catastral 060102801055009.
7. El promovente deberá cumplir con los siguientes REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES, de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente a la autorización de la plaza comercial, los cuales resultan indispensables para cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente, así como con las restricciones que en su momento sean aplicadas:
1. Deberán presentarse los siguientes estudios:
 - *Estudio de Grado de Riesgos*, en el cual se deberán presentar las medidas de mitigación de riesgos, avalados por el visto bueno de la *Dirección de Protección Civil Municipal*, principalmente en lo conducente al ducto de PEMEX.
 - *Resolutivo del Estudio de Impacto Vial*, avalado por parte de la *Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal*.
 2. Se deberá respetar el derecho de vía de 15.00 m de ancho propiedad de PEMEX, cuyo trazo se encuentra delimitado por los postes existentes. En este sentido, será necesario que el promovente solicite ante la Dirección de Catastro un *deslinde catastral* en el cual se verifique la poligonal del predio con la que actualmente cuentan en registro, toda vez que se detectó que es posible que exista un empalme entre dicha poligonal y el derecho de vía de PEMEX.
 3. En adición al punto anterior, será necesario procurar que las válvulas queden visibles desde la vialidad Camino a Los Olvera.
 4. Se deberá obtener la *prefactibilidad de servicios* tanto de Agua Potable como de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante.
 5. *Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares.*
 6. *El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, personas de la tercera edad, carreolas, entre otros.*
 7. *Las banquetas no podrán ser interrumpidas para el acceso vehicular, por lo que habrá de definirse claramente el acceso y la salida a la plaza comercial, o bien, considerar la construcción de la banqueta con guarnición tipo pecho de paloma.*
 8. *Las edificaciones deberán alinearse preferentemente al paramento de la vialidad Camino a Los Olvera.*
 9. *En materia de estacionamiento se deberá considerar lo siguiente:*
 - Los cajones de estacionamiento deberán estar debidamente señalados y cumplir con las siguientes medidas mínimas: 2.50 m x 5.00 m.
 - Únicamente se permitirán dos filas de estacionamiento en batería, siendo necesario que, en este caso, los cajones de estacionamiento cuenten con un ancho de 2.50 m por 6.00 m de largo.

- Se deberá considerar por cada 20 cajones de estacionamiento, 1 cajón para el uso exclusivo de personas con discapacidad. Este deberá contar con un ancho mínimo de 3.50 m por 6.00 m de largo.
 - Queda estrictamente prohibido el uso de la vialidad pública como estacionamiento.
10. Las disposiciones del punto anterior y la dosificación de los cajones de estacionamiento serán analizadas y establecidos en el Dictamen de Uso de Suelo así como en la Licencia de Construcción respectiva.
 11. Se recomienda que las áreas verdes que tengan únicamente una función ornamental, utilicen en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento. Tal es el caso de las gravillas, corteza de árbol, lágrima de niño, dedo de moro, entre otros.
 12. En relación al punto anterior, se recomienda que las especies arbóreas existentes dentro del predio sean integrados al diseño arquitectónico del proyecto. En caso de que se considere estrictamente necesaria su remoción, se deberán realizar las acciones necesarias para su reubicación toda vez que la protección de la vegetación nativa representa un objetivo de la Administración Municipal. Adicionalmente, se deberá considerar por cada árbol removido una restitución de 20 árboles debiendo considerar que las especies tendrán una altura mínima de tronco de 2.00m hasta el inicio de la copa. La ubicación de éstos, así como los criterios de plantación, la selección de especies y características de madurez, deberán ser establecidas y supervisadas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Servicios Públicos Municipal.
 13. No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá contemplar la infraestructura de alcantarillado y el equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal.
 14. Las luminarias para el alumbrado de las áreas exteriores, fachadas entre otros, deberán contar con tecnología LED, de acuerdo a las especificaciones que, en su momento, la Secretaría de Servicios Públicos municipales le indicará.
 15. Los residuos deberán ser concentrados en un lugar ventilado y de preferencia cerrado, fuera de la vista de las vialidades y los espacios públicos, así como de los predios colindantes.
8. De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2014, por la autorización de Cambio de Uso de Suelo se genera un pago de Derechos, el cual deberá ser cubierto por el promotor en la forma que a continuación se describe:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados COMERCIAL Y DE SERVICIOS = 87.50 VSMGZ X 63.77	\$ 5,579.88
2. Por los metros cuadrados restantes (1.875 VSMGZ X 520.623 m ²) / factor único (COMERCIAL Y DE SERVICIOS=30)	\$ 2,075.01
TOTAL (SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.)	\$ 7,654.90

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa "Blue Hill Homes Bienes Inmuebles" S.A. de C.V. el **cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios (CS) para el predio resultante de la fusión de las fracciones 3 y 4 de la Parcela 78 Z-14 P 1/2 de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 620.623 m² e identificado con la clave catastral 060102801055009.**

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier trámite relativo a la autorización de la plaza comercial, la Empresa "Blue Hill Homes Bienes Inmuebles" S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en todos y cada uno de los puntos del Considerando Séptimo de la presente resolución.

TERCERO.-El presente Acuerdo no autoriza la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

CUARTO.- La parte promovente deberá realizar el pago de los derechos que se describen en el Considerando Octavo del presente Acuerdo en forma previa a su publicación oficial, por lo tanto, deberá exhibir copia del recibo de pago ante las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento y del Ayuntamiento para que autorice su publicación en la Gaceta Municipal y solicite lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante informando de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO.- En caso de incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del interesado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.-La presente autorización deberá ser protocolizada ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado a costa del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la Empresa "Blue Hill Homes Bienes Inmuebles S.A. de C.V.", por conducto de su representante legal o autorizado. ..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 3 DE ABRIL DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 4 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE). ----- DOY FE -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DEL CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. **DIFMQRO-04/2014, PRIMERA CONVOCATORIA** PARA LA ADQUISICIÓN DE “**ESTUDIOS DE MASTOGRAFÍA BILATERAL, PRUEBAS DE COLPOSCOPIA Y PLÁTICAS DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN OPORTUNA DE CÁNCER**”, CELEBRADA EL DÍA 07 DE MARZO DE 2014.

PARTIDA ÚNICA:

EMPRESA:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
INTEGRATE YA, A.C.	\$327, 500.00	NO APLICA	\$327, 500.00

QUERÉTARO, QRO., 10 DE ABRIL DE 2014.

 ING. NORA MARÍA SOTO GARCÍA
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
 ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
 Rúbrica

 LIC. MARÍA TERESA LÓPEZ GONZÁLEZ
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE
 ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
 ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE
 SERVICIOS.
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



**MUNICIPIO
DE COLÓN**
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2012-2015

MUNICIPIO DE COLÓN, QUERETARO
SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL E INVITACION RESTRINGIDA
CONVOCATORIA 001

México

Programa de Infraestructura Indígena (PROII).

Construcción y ampliación del sistema de alcantarillado (2), ampliación del sistema de agua potable (2) y modernización y ampliación del camino Colón. La Pila- Peña Colorada.

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados para participar en las licitaciones de los trabajos que se detallan más adelante en el Municipio de Colón, Qro.

1. Esta Convocatoria se formula a fin de dar cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
2. El Municipio de Colón, Qro, ha recibido del Programa de Infraestructura Indígena (PROII), en conjunto con la aportación estatal recursos a fin de atender 5 obras de conformidad con el acuerdo de coordinación suscrito con fecha 38 de febrero de 2014, por lo que formula la convocatoria pública nacional descrita a continuación:
3. El Municipio de Colón, Qro., a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Colón, Qro., invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado en idioma español para elaboración de los trabajos que a continuación se describen.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas-económicas		
MCQ-DOP-CDI-LPN-01-0-2014	\$0.00 Costo en CompraNet:	25/04/2014	25/04/2014 14:00 horas	25/04/2014 9:00 horas	20/05/2014 10:00 horas		
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CAMINO COLÓN-LA PILA-PEÑA COLORADA, TRAMO: DEL KM.0+000.00 AL 13+300.00 SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL 4+300				02/06/2014	180 DIAS	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas-económicas		
MCQ-DOP-CDI-LPN-02-0-2014	\$0.00 Costo en CompraNet:	25/04/2014	24/04/2014 14:00 HORAS	24/04/2014 9:00 horas	16/05/2014 10:00 horas		
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (2DA ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL ZAMORANO EN EL MUNICIPIO DE COLON				09/06/2014	150 DIAS	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas-económicas		
MCQ-DOP-CDI-LPN-03-0-2014	\$0.00 Costo en CompraNet:	25/04/2014	23/04/2014 14:00 HORAS	23/04/2014 9:00 horas	13/05/2014 10:00 horas		
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA BENEFICIAR LA LOCALIDAD DE PEÑA COLORADA, EN EL MUNICIPIO DE COLON				09/06/2014	150	

No. de INVITACION RESTRINGIDA	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas-económicas		
MCQ-DOP-CDI-IR-04-0-2014	\$0.00 Costo en CompraNet:	25/04/2014	22/04/2014 14:00 HORAS	22/04/2014 9:00 horas	09/05/2014 10:00 horas		
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE EJIDO PATRIA Y PUERTO DEL COYOTE, EN EL MUNICIPIO DE COLON.				16/06/2014	120	

No. de INVITACION RESTRINGIDA	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas-económicas		
MCQ-DOP-CDI-IR-05-0-2014	\$0.00 Costo en CompraNet.	25/04/2014	21/04/2014 14:00 HORAS	21/04/2014 9:00 horas	06/05/2014 10:00 horas		
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE EL CARRIZAL Y EL POLEO EN EL MUNICIPIO DE COLON				16/06/2014	120 DIAS	

4. Los licitantes podrán presentar su oferta utilizando documentos impresos o medios remotos de comunicación electrónica a través del Sistema Electrónico CompraNet. **Para la presente licitación no se aceptarán propuestas a través de medios remotos.**
5. El licitante deberá elegir uno solo de los medios a que se refiere el párrafo anterior para el envío de sus propuestas. Los licitantes que estén interesados en participar a través de medios remotos de comunicación electrónica deberán contar con el certificado del medio de identificación electrónica, que emite para tal efecto CompraNet, de acuerdo con lo señalado en la sección 11 de los documentos de licitación. **Para la presente licitación no se aceptarán propuestas a través de medios remotos.**
6. Las ofertas deberán presentarse en idioma español y moneda nacional.
7. Las fechas estimadas para el inicio y terminación de los trabajos se describen en los cuadros de datos de cada obra, respectivamente.
8. Para el inicio de los trabajos, se otorgará un anticipo de 30% respecto a la compra de materiales y demás insumos.
9. Para participar en esta licitación, el licitante deberá acreditar experiencia y capacidad técnica en obras similares en características técnicas y de magnitud, así como las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones.
10. La licitación se llevará a cabo conforme a los procedimientos indicados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento.
11. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar las bases de la licitación en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Colón, Querétaro, en la dirección indicada abajo¹, de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet, en la dirección <http://compranet.gob.mx>.
12. Los licitantes interesados podrán adquirir un juego completo de las bases de licitación en español, previo envío de una solicitud por escrito a la dirección indicada abajo ¹, y contra el pago de una suma no reembolsable de \$00.00 (cero pesos 00/100 M.N.).
13. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir los documentos de licitación a través del Sistema de Compras Gubernamentales de México denominado CompraNet, en la dirección electrónica <http://rtn.net.mx/compranet> o <http://compranet.gob.mx>, los cuales tendrán un costo de \$00.00 (cero pesos 00/100 M.N.). El pago se realizará mediante los recibos que genera este sistema.
14. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo, de acuerdo a las fechas indicadas para cada una de las obras respectivamente para cada licitación, en la dirección indicada abajo¹. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas técnicas y económicas se efectuarán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en la dirección indicada abajo¹, y se efectuará los días y horas marcadas en la convocatoria para cada licitación.
15. Será responsabilidad del licitante, revisar en la página de CompraNet, si las bases de licitación han sido modificadas a través de adenda.
16. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la oferta solvente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Contratante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
17. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
18. Esta licitación no está sujeta a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.
19. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

¹ Sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Colón, Qro., ubicadas en calle Sonora no. 2 centro, Colón, Qro.,

COLON, QRO., A 14 DE ABRIL DE 2014.
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ARQ. GASPAR RUBIO HERNANDEZ
Rúbrica

AVISO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
OFICIALIA MAYOR
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2º PERIODO 2013

Concurso por Invitación Restringida		Fecha de emisión			
No. 06/2014/CIR/CONSUMIBLES		jul-13			
No. Partidas	Descripción	Proveedor	Partidas en las que participa	Costo sin IVA	Costo total
2	Adquisición de Mobiliario para la Salas de los Juicios Orales Mercantiles	Equipos Comerciales de Querétaro S.A. de C.V.	1, 2	\$242,509.00	\$281,310.44
		Ofisu S.A. de C.V.	1,2	\$257,240.00	\$298,398.40
		Mobileo S.A. de C.V.	1,2	\$258,525.00	\$299,889.00

Licitación Pública Nacional		Fecha de emisión			
No. 01/2016/LPN/SERVIDORES Y EQUIPOS DE RESPALDO PARA JUICIOS ORALES MERCANTILES		ago-13			
No. Partidas	Descripción	Proveedor	Partidas en las que participa	Costo sin IVA	Costo total
24	Adquisición de Servidores y Equipo de Respaldo para Juicios Orales Mercantiles	MC Microcomputación S.A. de C.V.	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22	\$6,801,010.00	\$7,889,171.60
		Compucare de México S.A. de C.V.	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22	\$6,764,611.49	\$7,846,949.33
		Interfase Tecnológica y de comunicaciones S.A. de C.V.	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22	\$6,852,662.00	\$7,949,087.92

ISC. JOSÉ VILLALÓN CHARRE, OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DE QUERÉTARO.
Rúbrica

Licitación Pública Nacional		Fecha de emisión			
No. 02/2013/LPN/EQUIPO DE GRABACIÓN PARA LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES		ago-13			
No. Partidas	Descripción	Proveedor	Partidas en las que participa	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de Equipo de Grabación, para los Juicios Orales Mercantiles	Mer Communication Systems de México S.A. de C.V.	Unica	\$3,844,968.72	\$4,460,163.71
		Compucare de México S.A. de C.V.	Unica	\$4,365,350.28	\$5,063,806.32
		Félix Javier Reséndiz Colosía / Jareco Telecomunicaciones	Unica	\$4,498,625.00	\$5,218,405.00

Concurso por Invitación Restringida		Fecha de emisión			
No. 07/2013/CIR/EQUIPO INFORMATICO Y REFACCIONES		sep-13			
No. Partidas	Descripción	Proveedor	Partidas en las que participa	Costo sin IVA	Costo total
26	Adquisición de Equipo Informatico y Refacciones	Grupo Empresarial Época S.A. de C.V.	2,9	\$105,213.00	\$122,047.08
		Corporativo de Soluciones Tecnologicas S.A. de C.V.	1,2,6,10,12	\$745,024.78	\$864,228.74
		MC Microcomputación S.A. de C.V.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 15	\$939,945.00	\$1,090,336.20
		Equipos y Sistemas Raigo S.A. de C.V.	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26	\$1,208,663.45	\$1,402,049.60

ISC. JOSÉ VILLALÓN CHARRE, OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DE QUERÉTARO.
Rúbrica



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
OFICIALIA MAYOR
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PERIODO 2014

1.-

Concurso por Invitación Restringida
No. 01/2014/CIR/ARTICULOS DE PAPELERIA

Fecha de emisión
abr-14

No. Partidas	Descripción	Proveedor	Partidas en las que participa	Costo sin IVA	Costo total
65	Adquisición de artículos de papelería	Wilcon Ingenieria y Dibujo SA. De CV.	A004, A008, A012, A013, A014, A018, A019, A028, A029, A031, A032, A048, A055, A056, A057, A059, A059-1, A060, A061, A062, A064, A065, A070, A071, A072, A074, A075, A078, A080, A081, A082, A083, A084, A085, A086, A087, A105, A107A, A107N, A107R, A108, A109, A115, A116, A117, A118, A119, A120, A122, A126, A146, A150, A152, A153, A160, A162, A164, A167, A174, A201, A231, A236.	\$287,106.85	\$333,043.95
		Papelerías Colibrí S. de RL. de CV.	A004, A008, A012, A018, A019, A028, A031, A032, A048, A055, A056, A057, A059, A059-1, A060, A061, A062, A064, A065, A070, A071, A072, A074, A075, A078, A080, A081, A082, A083, A084, A085, A086, A087, A091, A105, A107A, A107N, A107R, A108, A109, A115, A116, A117, A118, A119, A120, A122, A126, A146, A150, A152, A153, A160, A162, A164, A167, A174, A201, A236, A254, A255.	\$353,917.85	\$410,544.71
		Consortio Gava SA. de CV.	A004, A012, A013, A014, A018, A019, A028, A031, A032, A055, A056, A059, A059-1, A060, A061, A062, A064, A065, A070, A071, A072, A074, A075, A078, A080, A081, A082, A083, A084, A085, A087, A091, A105, A107A, A107N, A107R, A108, A109, A115, A116, A117, A118, A119, A120, A122, A126, A146, A150, A152, A153, A160, A162, A164, A167, A174, A201, A231, A236, A254, A255.	\$365,422.50	\$423,890.10
		Sertel Distribuidora S.A.	A004, A012, A013, A014, A018, A019, A028, A031, A032, A048, A055, A056, A059, A059-1, A061, A064, A074, A075, A078, A080, A081, A082, A083, A084, A085, A086, A087, A091, A107A, A107N, A107R, A108, A109, A115, A116, A117, A118, A119, A120, A146, A150, A152, A153, A160, A164, A1667, A174, A201, A231, A236, A254, A255,	\$391,243.91	\$453,842.93

ISC. JOSÉ VILLALÓN CHARRE, OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DE QUERÉTARO.

Rúbrica

2.-		Concurso por Invitación Restringida			Fecha de emisión	
		No. 02/2014/CIR/CONSUMIBLES			abr-14	
No. Partidas	Descripción	Proveedor	Partidas en las que participa	Costo sin IVA	Costo total	
15	Adquisición de consumibles de computo	MC Microcomputación SA. de CV.	A022-10, A040, A233, A237, A241, A251, A267, A271, A275, A276, A277, A278.	\$1,073,172.60	\$1,244,880.22	
		Asiscom SA. de CV.	A022-10, A233, A237, A241, A251, A267, A271, A275, A276, A277, A278.	\$1,044,750.00	\$1,211,910.00	
		Corporativo de Soluciones Tecnologicas SA. de CV	A022-10, A040, A233, A237, A241, A251, A267, A271, A274, A275, A276, A277, A278.	\$994,101.57	\$1,153,157.82	

3.-		Concurso por Invitación Restringida			Fecha de emisión	
		No. 03/2014/CIR/IMPRESOS			abr-14	
No. Partidas	Descripción	Proveedor	Partidas en las que participa	Costo sin IVA	Costo total	
98	Adquisiciones de formatos impresos	Timoteo Hernandez Arteaga / Industria Grafica	B003, B003-1, B003-11, B003-2, B003-3, B003-6, B003-7, B003-9, B004, B004-1, B004-2, B005, B005-11, B005-3, B006, B006-1, B006-11, B006-2, B006-3, B006-4, B006-6, B006-7, B007, B007-2, B008-12, B008-10, B010, B012, B013, B014, B014-1, B015-4, B015-5, B021, B047, B057, B058, B078, B081, B090, B091, B097, B112, B122, B131, B134, B162-1, B178, B179, B180, B181, B185-3, B185-4, B186-3, B186-4, B187-3, B187-4, B188-3, B189-3, B190-3, B191-2, B194-1, B194-2, B200-3, B201-3, B207, B208, B211-6, B213-5, B213-6, B228, B234, B249, B256, B257, B258, B264, B267, B269, B270, B271, B273, B274, B275, B276, B277, B278, D001, D002, D003, D004, D005, D006, D007, D012, D019	\$1,019,083.50	\$1,182,136.86	
		Armando Valdelamar Hernández / Imprenta Valmor	A249, B003, B003-1, B003-11, B003-2, B003-3, B003-6, B003-7, B003-9, B004, B004-1, B004-2, B005, B005-11, B005-3, B006, B006-1, B006-11, B006-2, B006-3, B006-4, B006-6, B006-7, B007, B007-2, B008-12, B008-10, B010, B012, B013, B014, B014-1, B015-4, B015-5, B021, B047, B057, B058, B078, B081, B090, B091, B097, B112, B122, B131, B134, B162-1, B178, B179, B180, B181, B185-3, B185-4, B186-3, B186-4, B187-3, B187-4, B188-3, B189-3, B190-3, B191-2, B194-1, B194-2, B200-3, B201-3, B207, B208, B211-6, B213-5, B213-6, B228, B234, B249, B256, B257, B258, B261, B264, B267, B269, B270, B271, B272, B273, B274, B275, B276, B277, B278, D001, D002, D003, D004, D005, D006, D007, D012, D019.	\$630,521.00	\$731,404.36	
		Diseño e Impresos de Querétaro, SA. de CV.	B047, B057, B058, B078, B081, B122, B162-1, B181, B208, B228, B249, D001, D002, D003, D004, D012, D019	\$774,496.50	\$898,415.94	

ISC. JOSÉ VILLALÓN CHARRE, OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DE QUERÉTARO.

Rúbrica

4.-		Concurso por Invitación Restringida			Fecha de emisión	
		No. 04/2014/CIR/ARTICULOS DE LIMPIEZA			abr-14	
No. Partidas	Descripción	Proveedor	Partidas en las que participa	Costo sin IVA	Costo total	
	Adquisición de articulos de limpieza	Prolimpieza SA. de CV.	C001, C002, C003, C005, C008, C012, C013, C014, C016, C018, C019, C020, C022, C027, C028, C031, C032, C041, C042, C045, C046, C047, C048, C065.	199,554.20	231,482.87	
		Myriam Vallarino Hernando / Grupo La Central	C001, C002, C003, C005, C008, C012, C013, C014, C019, C020, C022, C027, C028, C031, C032, C041, C042, C045, C046, C048.	170,815.05	198,145.46	

ISC. JOSÉ VILLALÓN CHARRE, OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DE QUERÉTARO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Instituto Venegas de la Torre, A.C
Aviso de disolución de la Asociación Civil

En la ciudad de Huimilpan, Qro. el día primero de agosto de 2013, en asamblea extraordinaria se reunieron la totalidad de los socios. Q acordaron que el objeto social había sido conseguido en su plenitud y se procediera a la disolución de la Asociación Civil iniciando los trámites administrativos y notariales necesarios.

Ana María Álvarez López
 Representante Legal
 Rúbrica

INSTITUTO VENEGAS DE LA TORRE, A.C.
Estado de resultados al 30 de septiembre de 2013

	Este mes	% Ventas	Acum. Este mes	% Acum. Ventas
Ingresos				
Ventas	-	0.00%	-	0.00%
DEVOLUCIONES Y REBAJAS	-	0.00%		0.00%
SOBRE VENTAS				
Total de ingresos	-	0.00%	-	0.00%
Costos				
COSTO DE VENTAS		0.00%		0.00%
MANO DE OBRA		0.00%		0.00%
Total de costos	-		-	
Utilidad Bruta	-	0.00%	-	0.00%
Gastos de operación				
GASTOS DE OPERACIÓN		0.00%		0.00%
Total de gastos de operación	-	0.00%	-	0.00%
Utilidad de operación	-	0.00%	-	0.00%
Otros Ingresos y Gastos				
PRODUCTOS FINANCIEROS	-	0.00%	-	0.00%
OTROS PRODUCTOS	-			
GASTOS FINANCIEROS	-			
OTROS GASTOS	-			
Total de financiados	-		-	
Utilidad o Pérdida del ejercicio	-	0.00%	-	0.00%

Ana María Álvarez López
 Representante Legal
 Rúbrica

C.P. Enrique Alejandro Villarreal Ramírez
 Contador
 Cédula 1548689
 Rúbrica

Manifiesto que las cifras contenidas en los estados financieros al 30 de septiembre de 2013 se prepararon de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, son veraces y cotienen toda la información referente a lo situación financiera y/o resultados de la empresa por lo tanto, soy legalmente responsable de su autenticidad y veracidad, así mismo asumo cualquier responsabilidad derivada de una declaración en falso sobre las mismas

INSTITUTO VENEGAS DE LA TORRE, A.C.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Activos		Pasivos	
	Circulante		Corto plazo
CAJA		- PROVEEDORES PESOS	
BANCO EN PESOS		- PROVEEDORES EN DOLARES	
BANCO EN DOLARES		ACREEDORES DIVERSOS	
INVERSIONES EN VALORES		DOCTOS. X PAGAR PESOS	
CLIENTES EN PESOS		DOCTOS. X PAGAR EN DOLARES	
CLIENTES EN DOLARES		IMPUESTOS POR PAGAR	-
ALMACEN EN PESOS			
ALMACEN EN DOLARES			
DEUDORES DIVERSOS			
	Total de circulante	-	Total de corto plazo
			-
	No circulante		Largo plazo
TERRENOS		CREDITOS HIPOTECARIOS	
EDIFICIOS		DOCUMENTOS POR PAGAR A L.P.	
EQUIPO DE TRANSPORTE			
EQUIPO DE COMPUTO			Total de largo plazo
EQUIPO DE TRABAJO			-
DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRABAJO			
DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQ. DE OFNA			
DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE			
DEPRECIACION EQUIPO DE COMPUTO			
PAGOS ANTICIPADOS			
DEPOSITOS EN GARANTIA			
GASTOS DE ORGANIZACION			
GASTOS DE INSTALACION			
AMORTIZACION DE GASTOS DE ORG. E INST.			
	Total no circulante	-	Total pasivos
			-
Total activo		-	Total Pasivo y Capital
			-

Ana María Álvarez López
Representante Legal
Rúbrica

C.P. Enrique Alejandro Villarreal Ramírez
Contador
Cédula 1548689
Rúbrica

Manifiesto que las cifras contenidas en los estados financieros al 30 de septiembre de 2013 se prepararon de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o resultados de la empresa por lo tanto, soy legalmente responsable de su autenticidad y veracidad, así mismo asumo cualquier responsabilidad derivada de una declaración en falso sobre las mismas

AVISO

**TARIMAS Y EMPAQUES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.
Posición Financiera, Balance General al 30/Nov/2013**

ACTIVO		PASIVO	
Circulante		Corto Plazo	
Total CIRCULANTE	0.00	Total CORTO PLAZO	0.00
FIJO		LARGO PLAZO	
Total FIJO	0.00	Total LARGO PLAZO	0.00
OTRO ACTIVO		SUMA DEL PASIVO	0.00
Total OTRO ACTIVO	0.00	CAPITAL	
DIFERIDO		CAPITAL SOCIAL	0.00
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	0.00
Total DIFERIDO	0.00	SUMA DE CAPITAL	0.00

LIQUIDADADOR

ING. CARLOS LOYOLA URUETA

Rubrica

CONTADOR

C.P.C. JESUS SILVA REYES

Rubrica

SEGUNDA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.